

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE BANCOS COMO GRUPOS**  
**FINANCIEROS**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Económicas

POR

**JOSÉ MAURICIO ALVIZURIS AJCÁ**

Previo a conferírsele el Título de

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

En el Grado Académico de

LICENCIADO

GUATEMALA, MARZO DE 2007

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL 1º.	Lic. Canton Lee Villela
VOCAL 2o.	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
VOCAL 3o.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL 4º.	P. C. Efrén Arturo Rosales Álvarez
VOCAL 5º.	P. C. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela

**PROFESIONALES QUE REALIZARON  
LOS EXAMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS**

Auditoría	Lic. Salvador Giovanni Garrido Valez
Contabilidad	Lic. Pedro Rolando Brol Liuti
Matemática – Estadística	Lic. Jorge Oliva Ordoñez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
Examinador	Lic. Jorge Luis Reyna Pineda
Examinador	Lic. Felipe Hernández Sincal

## CARTA DEL ASESOR

## ORDEN DE IMPRESIÓN

## DEDICATORIA

- A DIOS: Porque Jehová da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.
- A MIS PADRES: José Alvizuris y Paulina de Alvizuris. Por sus sacrificios y oraciones.
- A MI ESPOSA: Por su apoyo y comprensión en todo momento.
- A MI BEBÉ: Por llenar mi vida y porque un día supere los logros que he alcanzado.
- A MI TÍO: Paulino, por sus sabios consejos desde mi niñez.
- A MIS HERMANAS: Por su cariño y los buenos momentos compartidos.
- A MIS SOBRINOS: Que un día superen los logros que he alcanzado.
- A LA FAMILIA  
SOLÓRZANO: Por su amistad y cariño.
- A MIS AMIGOS: y compañeros de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Superintendencia de Bancos y Banco G&T Continental, por su amistad.
- A MI ASESOR: Lic. Juan David Barrueto, por todo su tiempo y dedicación en este trabajo.

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad de San Carlos de Guatemala  
A la Facultad de Ciencias Económicas  
A la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>i</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>SUPERVISIÓN BANCARIA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Supervisión .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Ente Supervisor Guatemalteco.....</b>	<b>1</b>
<b>1.3 Relación de la Supervisión Bancaria con Normas de Auditoría .....</b>	<b>5</b>
<b>1.4 Principios de Supervisión Emitidos por el Comité de Basilea.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>22</b>
<b>SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE BANCOS QUE CONFORMAN GRUPOS FINANCIEROS EN GUATEMALA .....</b>	<b>22</b>
<b>2.1 Concepto de Supervisión Consolidada .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2 Relación de la Supervisión Consolidada con Normas Internacionales de Contabilidad.....</b>	<b>24</b>
<b>2.3 Relación de la Supervisión Consolidada con Normas de Auditoría .....</b>	<b>28</b>
<b>2.4 Mecanismos para la Adecuada Supervisión Consolidada Según Estándares Internacionales.....</b>	<b>29</b>
<b>2.4.1 Vigilancia de gabinete (extra-situ) .....</b>	<b>31</b>
<b>2.4.2 Revisiones de campo (in-situ) y el aprovechamiento del trabajo de los     auditores externos .....</b>	<b>31</b>
<b>2.5 Consolidación de Estados Financieros de Acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Vigentes en Guatemala.....</b>	<b>35</b>

<b>2.5.1</b>	<b>Conceptos según las Normas Internacionales de Contabilidad.....</b>	<b>35</b>
<b>2.5.2</b>	<b>Consolidación de Estados Financieros Según la Regulación vigente en Guatemala .....</b>	<b>37</b>
<b>2.5.2.1</b>	<b>Información a Consolidar .....</b>	<b>39</b>
<b>2.5.2.2</b>	<b>Procedimiento de Consolidación .....</b>	<b>39</b>
<b>2.6</b>	<b>Riesgos Asumidos por los Bancos que Conforman Grupos Financieros y su evaluación en Forma Consolidada .....</b>	<b>45</b>
<b>2.6.1</b>	<b>Riesgo de Crédito.....</b>	<b>46</b>
<b>2.6.2</b>	<b>Riesgo de País y de Transferencia.....</b>	<b>47</b>
<b>2.6.3</b>	<b>Riesgo de Mercado.....</b>	<b>47</b>
<b>2.6.4</b>	<b>Riesgo de Tasas de Interés .....</b>	<b>48</b>
<b>2.6.5</b>	<b>Riesgo de Liquidez.....</b>	<b>48</b>
<b>2.6.6</b>	<b>Riesgo Operacional.....</b>	<b>49</b>
<b>2.6.7</b>	<b>Riesgo Legal .....</b>	<b>49</b>
<b>2.6.8</b>	<b>Riesgo de Reputación .....</b>	<b>49</b>
<b>2.6.9</b>	<b>Riesgo de Falta de Transparencia .....</b>	<b>50</b>
<b>2.6.10</b>	<b>Riesgo de Contagio .....</b>	<b>50</b>
<b>2.6.11</b>	<b>Riesgos en la Armonización de Prácticas Contables .....</b>	<b>50</b>
<b>2.6.12</b>	<b>Riesgo de Concentración.....</b>	<b>51</b>
<b>2.6.13</b>	<b>Riesgo de dificultad de Supervisión por las Estructuras de los Grupos o Conglomerados Financieros .....</b>	<b>52</b>
<b>2.6.14</b>	<b>Riesgo de Adecuación de Capital del Grupo.....</b>	<b>52</b>
<b>2.6.15</b>	<b>Riesgo Sistémico.....</b>	<b>55</b>
<b>2.6.16</b>	<b>Riesgo de Subsidios Cruzados .....</b>	<b>55</b>
<b>2.6.17</b>	<b>Riesgo de Conflictos de Intereses .....</b>	<b>56</b>
<b>2.6.18</b>	<b>Riesgo de Apalancamiento Doble o Múltiple .....</b>	<b>57</b>
<b>2.6.19</b>	<b>Riesgo de Acceso a información de entidades no reguladas. ....</b>	<b>58</b>

2.6.20 Riesgo de Pruebas de propiedad y aptitud de los administradores .....	59
2.6.21 Riesgo de Accionistas apropiados.....	60
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>61</b>
<b>BANCOS PRIVADOS NACIONALES QUE CONFORMAN GRUPOS FINANCIEROS .....</b>	<b>61</b>
<b>3.1 Sistema Bancario Privado.....</b>	<b>61</b>
<b>3.2 Operaciones y Servicios que Prestan los Bancos Privados .....</b>	<b>62</b>
<b>3.3 Marco Legal Aplicable a los Bancos Privados .....</b>	<b>66</b>
3.3.1 Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	67
3.3.2 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala .....	67
3.3.3 Normativa Prudencial .....	68
3.3.4 Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala .....	71
3.3.5 Ley de Supervisión Financiera, Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala .....	72
3.3.6 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.....	73
3.3.7 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala .....	73
<b>3.4 Concepto y Antecedentes de Grupos Financieros .....</b>	<b>75</b>
<b>3.5 Conformación de Grupos Financieros en Guatemala.....</b>	<b>77</b>
<b>3.6 Operaciones de Grupos Financieros en Guatemala .....</b>	<b>80</b>
<b>3.7 Dependencia o Independencia Administrativa de Bancos Privados que Conforman Grupos Financieros en Guatemala .....</b>	<b>82</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>84</b>



<b>REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A BANCOS PRIVADOS NACIONALES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO.....</b>	<b>84</b>
<b>4.1 Definición de Infracciones y Sanciones.....</b>	<b>84</b>
<b>4.2 Prohibiciones a los Bancos Privados Guatemaltecos .....</b>	<b>87</b>
<b>4.3 Sanciones a los Bancos Privados Guatemaltecos .....</b>	<b>89</b>
<b>4.4 Sanciones a los Grupos Financieros Guatemaltecos .....</b>	<b>92</b>
<b>4.5 Responsabilidad de los Bancos ante un Grupo Financiero .....</b>	<b>93</b>
<b>4.6 Acciones Correctivas para Bancos Privados y Grupos Financieros.....</b>	<b>95</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>103</b>
<b>APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE BANCOS COMO GRUPOS FINANCIEROS.....</b>	<b>103</b>
<b>5.1 Información Básica para la Supervisión Consolidada .....</b>	<b>104</b>
<b>5.2 Procedimientos Mínimos para una Supervisión de Gabinete (extra situ), sobre bases consolidadas .....</b>	<b>104</b>
<b>5.3 Procedimientos Mínimos para una Supervisión de Campo (in situ) .....</b>	<b>106</b>
<b>5.4 Procedimientos Mínimos en la Revisión y Análisis de los Estados Financieros Consolidados de un Grupo Financiero, como Parte de la Supervisión Consolidada .</b>	<b>107</b>
<b>5.4.1 Revisión de la posición patrimonial consolidada .....</b>	<b>107</b>
<b>5.5 Análisis de los resultados de la consolidación de los estados financieros del grupo .....</b>	<b>108</b>
<b>5.6 Consolidación de Estados Financieros de un Grupo Financiero Guatemalteco, Como Parte de la Supervisión Consolidada.....</b>	<b>111</b>
<b>5.6.1 Efectos Financieros de la Consolidación Contable .....</b>	<b>112</b>
<b>5.6.2 Limitaciones actuales en el caso de Guatemala .....</b>	<b>115</b>

<b>5.6.3 Efectos administrativos y legales de la supervisión consolidada de bancos que conforman grupos financieros .....</b>	<b>117</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>119</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>120</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>121</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

### **ANEXO NO. 1**

Contiene el Balance general condensado consolidado referido al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 2**

Contiene el Estado de Resultados condensado consolidado referido al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 3**

Contiene hoja con la sumatoria del balance general y estado de resultados individuales de cada empresa que forma parte del grupo financiero, referido al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 4**

Contiene hoja con las operaciones recíprocas que deben ser objeto de eliminación o reclasificación contable, al 30 de septiembre de 2006, para efectos de consolidación de balance general y estado de resultados, por tratarse de información financiera mensual.

### **ANEXO NO. 5**

Contiene cuadro con el resumen de reclasificaciones y eliminaciones que afectan los resultados del grupo al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 6**

Contiene cuadro con el resumen de reclasificaciones y eliminaciones que afectan el capital contable del grupo al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 7**

Contiene hoja de Balance general y estado de resultados consolidado referido al 30 de septiembre de 2006.

### **ANEXO NO. 8**

Contiene cuadro con resumen del capital contable ajustado, referido al 30 de septiembre de 2006, que sirve para determinación de la posición patrimonial consolidada.

### **ANEXO NO. 9**

Contiene cuadro con la posición patrimonial consolidada del grupo financiero, referido al 30 de septiembre de 2006.

## INTRODUCCIÓN

Desde la historia, la intermediación financiera, consistente en la captación de dinero o cualquier instrumento representativo del mismo y la colocación a través del otorgamiento de créditos sin importar la forma jurídica que éstas adoptan, conlleva riesgos que deben ser administrados y controlados adecuadamente, en virtud que un depositante o inversionista confía en que sus ahorros o inversiones serán adecuadamente administrados y canalizados, con el fin de obtener un rendimiento en el mediano y largo plazo; en consecuencia, los bancos tienen la responsabilidad de colocar las captaciones recibidas, en forma racional, con el fin de garantizarse que los fondos desembolsados sean reintegrados en los plazos convenidos, habiendo generado los rendimientos suficientes para cubrir los intereses que pagarán a los depositantes o inversionistas y la ganancia que percibirán por su gestión.

Sin embargo, el deseo de generar cada vez más ganancia y hacer más productivo el negocio bancario, puede acarrear consecuencias catastróficas, al canalizar los fondos por los medios menos adecuados, por ejemplo, a través de concentraciones crediticias, el otorgamiento de créditos con garantías deficientes o inexistentes, la concesión préstamos sin control a personas vinculadas al Banco, entre otros.

Es por esto que el Estado se involucra en la regulación del negocio bancario, implementando una vigilancia e inspección basada en leyes y normas prudenciales que buscan proteger al público depositante e inversionista de los bancos en general, sin descuidar que dicha supervisión bancaria fomente un sistema bancario eficiente y competitivo que responda a las necesidades del público en cuanto a servicios financieros de calidad a un costo razonable, en correspondencia entre el nivel de protección que proporciona la supervisión y el costo de la intermediación financiera.

No obstante, la supervisión no puede y no debe proporcionar seguridad de que los bancos no fracasarán; en una economía de mercado los fracasos son parte del negocio de asunción de riesgos, la forma en que se manejen y se enfrenten sus costos, es el gran reto y responsabilidad de la administración de los bancos.

Actualmente en Guatemala la legislación vigente permite que el ente supervisor realice una vigilancia e inspección basada en una supervisión consolidada; como un aporte para el sistema bancario, el ente supervisor guatemalteco y el público usuario de bancos en

general, el presente trabajo tiene como objetivo analizar los efectos financieros y administrativos que tiene la supervisión consolidada sobre un banco privado nacional que forma parte de un grupo financiero guatemalteco y presentar la normativa vigente relacionada con la supervisión consolidada de grupos financieros guatemaltecos.

Para el efecto, este documento se estructura en cinco capítulos, en los cuales se enmarcan todos los aspectos importantes que se tomarían en cuenta al estudiar de una manera teórica “La Supervisión Consolidada de Bancos Como Grupos Financieros”. El capítulo I trata aspectos generales de la supervisión bancaria, con el objetivo de que el lector comprenda quién es el ente supervisor guatemalteco, la relación que existe entre la supervisión bancaria con las normas de auditoría y cuáles son los principios de supervisión emitidos por el Comité de Basilea.

En el capítulo II se aborda el tema de la supervisión consolidada de bancos que conforman grupos financieros en Guatemala. Éste tiene el objetivo de dar a conocer el concepto de supervisión consolidada según la legislación vigente aplicable a los grupos financieros en Guatemala; la relación de supervisión consolidada con normas internacionales de contabilidad y normas de auditoría; los mecanismos para la adecuada supervisión consolidada según estándares internacionales; la consolidación de estados financieros de acuerdo con normas internacionales de contabilidad y normas vigentes en Guatemala; y, los riesgos que asumen los bancos que conforman grupos financieros y su evaluación en forma consolidada.

El capítulo III incluye la teoría relacionada con los bancos privados nacionales que conforman grupos financieros, definiendo al sistema bancario privado, sus operaciones y servicios; el marco legal aplicable a la supervisión de bancos privados y grupos financieros; el concepto, antecedentes y conformación de grupos financieros en Guatemala; las operaciones que pueden realizar los grupos financieros en Guatemala; y, la dependencia o independencia administrativa de bancos privados que forman parte de grupos financieros en Guatemala.

En el capítulo IV se desarrolla el régimen sancionatorio aplicable a bancos privados nacionales que conforman parte de un grupo financiero. Al respecto, se definen los términos infracciones y sanciones; se abordan los temas relacionados con las prohibiciones que tienen los bancos privados guatemaltecos, las sanciones para bancos privados

autorizados legalmente para operar en Guatemala y sanciones para grupos financieros guatemaltecos, la responsabilidad de los bancos ante un grupo financiero y las acciones correctivas para bancos privados y grupos financieros.

Por su parte, en el Capítulo V se desarrolla un caso hipotético que hace referencia a la aplicación en Guatemala de la supervisión consolidada de bancos como grupos financieros, utilizando en forma práctica los aspectos técnicos y legales relacionados con este proceso.

Por último, se presentan las conclusiones a las cuales se llegó a través del desarrollo del presente trabajo; así como las recomendaciones que se consideraron necesarias en las circunstancias.

# CAPÍTULO I

## SUPERVISIÓN BANCARIA

### 1.1 Supervisión

Para el caso de Guatemala, el concepto de supervisión aplicado a bancos está contemplado en el Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, en su artículo 2 establece:

**“ARTÍCULO 2. Supervisión.** Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.

La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas”.

### 1.2 Ente Supervisor Guatemalteco

El artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“(…) La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

En este sentido, es la Superintendencia de Bancos el ente supervisor guatemalteco, con las facultades que le otorgan los artículos 1 y 3 del Decreto 18–2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, los cuales indican:

**“ARTÍCULO 1. Naturaleza y objeto.** La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme esta ley; eminentemente técnico, que actúa

bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”.

**“ARTÍCULO 3. Funciones.** Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.

Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas



nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesaria para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;
- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con las normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- m) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual y consolidada;

- n) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- o) Llevar registro de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;
- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;
- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,

w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.”

Por lo indicado, la Superintendencia de Bancos ha definido que su misión es supervisar las entidades del sistema financiero y otras que la ley dispone, para propiciar que se mantengan sanas, fuertes y confiables.

### **1.3 Relación de la Supervisión Bancaria con Normas de Auditoría**

Para cumplir con la función de supervisión que la ley delega en la Superintendencia de Bancos, ésta debe ser multidisciplinaria, dentro de estas disciplinas una importante es la Contaduría Pública y Auditoría, para hacer análisis y verificaciones de las cifras que los bancos presentan y de la adecuada gestión de riesgos que dichas entidades asumen en sus operaciones; lo anterior conlleva a la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales son de observancia general para los trabajos de auditoría; dentro de las más importantes que se relacionan con la supervisión bancaria, especialmente en los trabajos de auditoría, están:

#### **NIA 200 Objetivo y principios generales que gobiernan una auditoría de estados financieros**

El objetivo de una auditoría de estados financieros es hacer posible que el auditor pueda expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, respecto de todo lo sustancial, de acuerdo con un marco de referencia para informes financieros identificado; sin embargo, debe considerarse que aunque la opinión del auditor aumenta la credibilidad de los estados financieros, el usuario no puede asumir una seguridad en cuanto a la futura viabilidad de la entidad ni a la eficiencia o efectividad con que la administración ha conducido los asuntos de la entidad.

Por otra parte, el trabajo de auditoría requiere que el auditor cumpla con los principios siguientes:

- Cumplir con el "Código de Ética para los Contadores Profesionales" emitido por la Federación Internacional de Contadores de independencia, integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, conducta profesional y normas técnicas.

- Conducir una auditoría de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Planear y desempeñar la auditoría con una actitud de escepticismo profesional reconociendo que pueden existir circunstancias que causen que los estados financieros estén sustancialmente representados en forma errónea.

En consecuencia, una auditoría tiene el propósito de proporcionar una certeza razonable de que los estados financieros tomados en forma integral están libres de representaciones erróneas sustanciales, para lo cual se requiere de la acumulación de la evidencia de auditoría necesaria para que concluya que no hay representaciones erróneas sustanciales en los estados financieros tomados en forma integral, no obstante las limitaciones inherentes en una auditoría que afectan la capacidad para detectar representaciones erróneas sustanciales. (9:81)

### **NIA 220 Control de Calidad Para el Trabajo de Auditoría**

Esta norma se refiere a que deberán implementarse políticas y procedimientos de control de calidad diseñados para asegurar que todas las auditorías son conducidas de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría o con normas o prácticas nacionales relevantes, las cuales deben ser comunicadas al personal involucrado en el trabajo a realizar.

Para garantizar la calidad del trabajo se requiere, por lo menos, una adecuada dirección, lo que implica delimitar responsabilidades y objetivos del trabajo; así también de una supervisión del trabajo y revisión final. (9:101)

### **NIA 230 Documentación**

El auditor deberá documentar (mediante papeles de trabajo) los asuntos que son importantes para apoyar la opinión de auditoría y dar evidencia de que el trabajo se llevó a cabo de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría.

Los papeles de trabajo deben ser suficientemente completos y detallados para proporcionar una comprensión global de la auditoría; en éstos se evidencia la planeación, naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría desempeñados y por lo tanto los resultados y las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida.

Asimismo, debe considerarse que los papeles de trabajo son propiedad del auditor, aunque algunas porciones o extractos de los papeles de trabajo pueden ponerse a disposición de la entidad a discreción del auditor, tomando en cuenta que éstos no son un sustituto de los registros contables de la entidad. (9:125)

## **NIA 240 Fraude y Error**

Al planear y desempeñar procedimientos de auditoría y al evaluar y reportar los resultados consecuentes, el auditor debe considerar el riesgo de representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros, resultantes de fraude o error; sin embargo, es responsabilidad primordial de la administración su prevención y detección oportuna.

Para efectos de esta norma, debe entenderse como:

- a) **ERROR:** representación errónea no intencional en los estados financieros, incluyendo la omisión de una cantidad o una revelación, tales como:
  - Equivocación al reunir o procesar datos con los cuales se preparan los estados financieros.
  - Estimación contable incorrecta que se origina por descuido o mala interpretación de los hechos.
  - Equivocación en la aplicación de principios de contabilidad relativos a valuación, reconocimiento, clasificación, presentación o revelación.
- b) **FRAUDE:** acto intencional por parte de uno o más individuos entre la administración, empleados, o terceras partes, que implique el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal. El fraude puede implicar:
  - Engaño tal como manipulación, falsificación o alteración de registros contables o documentos de soporte con los cuales se preparan los estados financieros.
  - Representación falsa u omisión intencional en los estados financieros de eventos, transacciones u otra información importante.
  - Aplicación falsa intencional de principios de contabilidad relativos a valuación, reconocimiento, clasificación, presentación o revelación.

No obstante, un auditor no puede obtener certeza absoluta de que se detectarán las representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros. Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, hay un riesgo inevitable de que no sean detectadas algunas representaciones erróneas de importancia relativa de los estados financieros, aún cuando la auditoría esté planeada en forma apropiada y sea llevada a cabo de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría.

En conclusión, una auditoría no garantiza que todas las representaciones erróneas importantes serán detectadas a causa de factores tales como el uso de juicio, el uso de

pruebas, las limitaciones inherentes al control interno y el hecho de que mucha de la evidencia disponible al auditor es de naturaleza persuasiva más que concluyente. (9:130)

### **NIA 250 Consideración de Leyes y Reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros**

El auditor deberá planear y desempeñar la auditoría con una actitud de escepticismo profesional reconociendo que la auditoría puede revelar condiciones o eventos que llevarían a cuestionarse si una entidad está cumpliendo con leyes y reglamentos. Para el efecto, el auditor deberá obtener una comprensión general del marco de referencia legal y regulador aplicable a la entidad y cómo la entidad está cumpliendo con dicho marco de referencia.

Cabe comentar que, el auditor no es, y no puede ser considerado, responsable de prevenir el incumplimiento; la responsabilidad de asegurar que las operaciones de la entidad se conducen de acuerdo con las leyes y reglamentos, así como la prevención y detección de incumplimiento, es de la administración. (9:166)

### **NIA 300 Planeación**

Planeación significa desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperados de la auditoría. En ese sentido, el auditor debe planear el trabajo de auditoría de modo que ésta sea desempeñada en una manera efectiva y oportuna.

Los asuntos que tendrá que considerar el auditor al desarrollar el plan de auditoría son:

- Conocimiento del negocio
- Comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno
- Riesgo e importancia relativa
- Naturaleza, tiempos, y alcance de los procedimientos
- Coordinación, dirección, supervisión y revisión
- Otros asuntos que considere importantes. (9:185)

### **NIA 400 Evaluaciones de Riesgo y Control Interno**

El auditor debe obtener una comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno y sobre el riesgo de auditoría.

Riesgo de auditoría significa que el auditor dé una opinión de auditoría inapropiada. El riesgo de auditoría tiene tres componentes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección.

Riesgo inherente, es la susceptibilidad del saldo de una cuenta o clase de transacciones a una representación errónea que pudiera ser de importancia relativa, individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otras cuentas o clases, asumiendo que no hubo controles internos relacionados.

Riesgo de control, es el que una representación errónea que pudiera ocurrir en el saldo de cuenta o clase de transacciones y que pudiera ser de importancia relativa individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos o clases, no sea prevenido o detectado y corregido con oportunidad por los sistemas de contabilidad y de control interno.

Riesgo de detección, es que los procedimientos sustantivos de un auditor no detecten una representación errónea que existe en un saldo de una cuenta o clase de transacciones que podría ser de importancia relativa, individualmente o cuando se agrega con representaciones erróneas en otros saldos o clases.

Sistema de contabilidad significa la serie de tareas y registros de una entidad por medio de las que se procesan las transacciones como un medio de mantener registros financieros. Dichos sistemas identifican, reúnen, analizan, calculan, clasifican, registran, resumen e informan transacciones y otros eventos.

Sistema de control interno significa todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar, tanto como sea factible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraude y error, la precisión e integralidad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera confiable. El sistema de control interno va más allá de aquellos asuntos que se relacionan directamente con las funciones del sistema de contabilidad y comprende:

- a) El ambiente de control, es la actitud global, conciencia y acciones de directores y administración respecto del sistema de control interno y su importancia en la entidad.
- b) Procedimientos de control, son aquellas políticas y procedimientos además del ambiente de control que la administración ha establecido para lograr los objetivos específicos de la entidad.

Al respecto, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 57, establece que los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben mantener un sistema de

control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como una unidad administrativa responsable de velar porque el personal cumpla estos controles y las leyes y disposiciones aplicables. (9:285)

#### **NIA 500 Evidencia de Auditoría**

Evidencia de auditoría es toda la información que sirve para llegar a las conclusiones en las que el auditor basa su opinión e incluye la información contenida en los registros contables subyacentes a los estados financieros y otra información.

En consecuencia, el auditor debe obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría para poder extraer conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión de auditoría. Dicha evidencia se obtiene de una mezcla apropiada de pruebas de control y de procedimientos sustantivos y debe ser suficiente y apropiada; es decir, la suficiencia es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría y la propiedad es la medida de la calidad de evidencia de auditoría y su relevancia para una particular aseveración y su confiabilidad. (9:316)

#### **NIA 550 Partes Relacionadas**

El auditor deberá desempeñar procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría respecto de la identificación y revelación por la administración, de las partes relacionadas y el efecto de transacciones de las partes relacionadas que sean de importancia relativa para los estados financieros. Sin embargo, no puede esperarse que una auditoría detecte todas las transacciones de partes relacionadas.

Al respecto, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 24 define:

- Parte relacionada: una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de ejercer el control sobre la otra, o de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas.
- Transacción con partes relacionadas: toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio.
- Control: propiedad, directa o indirecta por medio de subsidiarias, de más de la mitad del poder de voto en una empresa; o un interés sustancial en el poder de voto y en el poder



para influir en las políticas financieras y operativas fijadas por la gerencia de la empresa, ya se hayan obtenido por derecho legal o por acuerdo.

- **Influencia significativa:** (para los fines de esta Norma) participación de las decisiones financieras y operativas de una empresa, aunque sin llegar al control total de las mismas. Puede ser ejercida de diversas formas, usualmente mediante representación en el órgano de administración, pero también, por ejemplo, a través de la participación en el proceso de fijación de políticas, transacciones intercompañías importantes, intercambio de directivos, o bien dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse mediante participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos. (9:417)

#### **DIPA 1004 La Relación entre Supervisores Bancarios y Auditores Externos**

Los bancos juegan un papel central en la economía; éstos guardan los ahorros del público, proporcionan un medio de pago por bienes y servicios y financian el desarrollo de los negocios y el comercio.

Para desempeñar estas funciones en forma segura y eficiente, los bancos individuales deben inspirar la confianza del público y de aquellos con quienes hacen negocios, es por ello que la estabilidad del sistema bancario, nacional e internacional, ha venido a ser reconocida como un asunto de interés público general; dicho interés público se refleja en la forma en que los bancos en todos los países, a diferencia de la mayoría de otras compañías comerciales, están sujetos a supervisión de su solvencia financiera (generalmente conocida como supervisión prudencial) por parte de los bancos centrales y de otras dependencias oficiales.

Sin embargo, los estados financieros de los bancos también están sujetos a examen por los auditores externos y la opinión de éste presta credibilidad a dichos estados y por lo tanto ayuda a promover la confianza en el sistema bancario.

En este sentido, el auditor externo tiene como objetivo expresar una opinión sobre si los estados financieros de un banco están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera identificado (como puede ser Normas Internacionales de Contabilidad –NICs- o Normas Internacionales de Información Financiera –NIIFs- ; y, reglamento relevantes prescritos por los reguladores de cada país).

Por otra parte, el objetivo clave de la supervisión prudencial es mantener estabilidad y confianza en el sistema financiero, reduciendo con esto el riesgo de pérdida para los depositantes y otros acreedores, además de la verificación del cumplimiento con leyes y reglamentos que gobiernan los bancos y sus actividades.

En ese sentido, no obstante los focos de interés son diferentes, es importante que exista una comunicación entre auditores externos y supervisores bancarios, puesto que los trabajos pueden ser complementarios uno del otro. (9:570)

#### **1.4 Principios de Supervisión Emitidos por el Comité de Basilea**

El Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria fue creado en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales de los países del Grupo de los Diez, con el fin de proponer principios y criterios en cuestiones de supervisión bancaria para dichos países. El comité ha orientado sus fines, al diseño de métodos para mejorar los sistemas de supervisión preventiva y a definir las modalidades que puede adoptar la cooperación internacional entre diferentes autoridades de supervisión; con estos fines, el comité ha venido proponiendo mecanismos para asegurar el intercambio de información entre órganos de supervisión, elaborando criterios tendientes al establecimiento de normas mínimas, como los Principios Básicos del Comité de Basilea, los cuales comprenden veinticinco Principios Básicos que debe tener un sistema de supervisión para que sea efectivo; en adición a los propios principios, el documento emitido por el Comité contiene explicaciones de los varios métodos que los supervisores pueden utilizar para implementarlos.

Los Principios son requerimientos mínimos y en muchos casos quizá necesiten ser complementados con otras medidas diseñadas para abordar condiciones y riesgos particulares en los sistemas financieros de cada país.

Éstos deben entenderse como un punto de referencia básico para las autoridades de supervisión y otras autoridades públicas en todos los países e internacionalmente; han sido diseñados para que sean verificables por parte de los supervisores, grupos regionales de supervisión, así como por el mercado. El Comité de Basilea juega un papel, junto con otras organizaciones interesadas, en el monitoreo del progreso alcanzado por cada país en la implementación de los principios. Se sugiere que el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y otras organizaciones interesadas utilicen los Principios cuando

ayuden a los países en el fortalecimiento de sus convenios de supervisión, en conexión con trabajos cuyo objetivo sea la promoción de la estabilidad macroeconómica y financiera en general.

El Comité de Basilea continúa persiguiendo su función de elaboración de estándares en las áreas claves de riesgo y de supervisión bancaria.

Los Principios Básicos Para una Supervisión Bancaria Efectiva son:

***Condiciones previas para una Supervisión Bancaria Efectiva***

1. Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá objetivos y responsabilidades claros para cada institución involucrada en la supervisión de organizaciones bancarias. Cada institución debe poseer independencia operacional y recursos adecuados. Un marco legal apropiado para la supervisión bancaria también es necesario, incluyendo provisiones relativas a la autorización de organizaciones bancarias y su supervisión subsiguiente; poderes para perseguir el cumplimiento de leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir disposiciones para compartir información entre supervisores y para la protección de la confiabilidad de tal información.

***Autorización y estructura***

2. Las actividades permitidas a las instituciones que tengan autorización y que estén sujetas a supervisión como bancos deben estar claramente definidas; el uso de la palabra “Banco” debe ser controlado hasta donde sea posible.

3. La entidad que autorice debe tener el derecho de establecer criterios y rechazar aplicaciones para establecimientos que no reúnan los estándares establecidos. El proceso de autorización, como mínimo, debe consistir de una evaluación de la estructura de propiedad de la organización bancaria, de los directores y de la administración superior, de su plan de operación y controles internos así como una proyección de su situación financiera que incluya su base de capital; cuando el propietario propuesto u organización matriz sea un banco extranjero, previamente debe obtenerse el consentimiento del supervisor de la casa matriz.

4. Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir hacia otras partes, la propiedad significativa o los intereses de control en bancos existentes.

5. Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para establecer criterios para la revisión de adquisiciones o inversiones mayores que hagan los bancos y de asegurarse que las estructuras o afiliaciones corporativas no exponen al banco a riesgos indebidos o que impidan una efectiva supervisión.

***Requerimientos y regulaciones prudenciales***

6. Los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de adecuación de capital, prudentes y apropiados, para todos los bancos. Tales requerimientos deben reflejar los riesgos que asumen los bancos y deben definir los componentes de capital teniendo en mente su capacidad para absorber pérdidas. Al menos para bancos internacionalmente activos, estos requerimientos no deben ser menos que aquellos establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea y sus modificaciones.

7. Una parte esencial de cualquier sistema de supervisión es la evaluación de las políticas, prácticas y procedimiento del banco relativos a la concesión de préstamos, de la política de inversiones y de la administración constante de las carteras de préstamos e inversiones.

8. Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos establezcan y se adhieran a políticas, prácticas y procedimientos adecuados para la evaluación de la calidad de los activos y la adecuación de provisiones y reservas para pérdidas de préstamos.

9. Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos tengan sistemas de información de administración que permitan a la administración identificar concentraciones dentro de la cartera y los supervisores deben establecer límites prudenciales para restringir exposiciones bancarias a prestatarios individuales o grupos de prestatarios relacionados.

10. En orden para prevenir abusos que resulten de préstamos vinculados, los supervisores deben tener requerimientos, sobre la base de unidad de riesgo, para bancos que prestan a compañías relacionadas e individuos para que tales créditos sean monitoreados efectivamente y que se toman otros pasos apropiados para controlar o mitigar los riesgos.

11. Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan políticas y procedimientos adecuados para identificar, monitorear y controlar el riesgo de país y

riesgo de transferencia, en sus actividades de préstamos e inversiones internacionales y de mantener reservas apropiadas contra tales riesgos.

12. Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos tengan sistemas instalados que midan, monitoreen y controlen adecuadamente el riesgo de mercado con precisión; los supervisores deben tener los poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para exposiciones de riesgos de mercado, si está estipulado.

13. Los supervisores bancarios deben asegurarse que los bancos tengan procesos comprensivos de administración de riesgos (incluyendo la vigilancia apropiada de la junta directiva y administrativa) para identificar, medir, monitorear y controlar todos los otros riesgos materiales y cuando se considere oportuno, mantener capital contra esos riesgos.

14. Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan controles internos que sean adecuados con la naturaleza y escala de sus negocios. Éstos deben incluir disposiciones claras para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de funciones que involucren el compromiso del banco, el desembolso de sus fondos, la contabilización de sus activos y pasivos; una reconciliación de estos procesos; la salvaguarda de sus activos; y una apropiada auditoría interna y externa independiente así como funciones de cumplimiento para probar la adherencia a estos controles, así como leyes y regulaciones aplicables.

15. Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo un estricto reglamento de “conozca a su cliente” que promueva altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevenga que el banco sea utilizado por elementos criminales ya sea en forma intencional o no intencional.

#### ***Métodos para el proceso de supervisión bancaria***

16. Un efectivo sistema de supervisión bancaria debe consistir de alguna forma de supervisión de gabinete (extra situ) y de campo (in-situ).

17. Los supervisores bancarios deben mantener un contacto regular con la administración del banco y un entendimiento completo de las operaciones de la institución.

18. Los supervisores deben tener medios para recolectar, revisar y analizar reportes prudenciales y cifras estadísticas de los bancos, sobre bases individuales y consolidadas.

19. Los supervisores deben tener los medios de validación independiente de la información de supervisión ya sea a través de exámenes de campo (in situ) o de auditores externos.

20. Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores para supervisar al grupo bancario sobre una base consolidada.

#### ***Requerimientos de Información***

21. Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que cada banco mantenga registros adecuados en orden y de acuerdo con políticas y prácticas consistentes de contabilidad que permitan al supervisor obtener una visión confiable y razonable de la situación financiera del banco y de la rentabilidad de su negocio y de que el banco publique estados financieros, sobre una base regular, que reflejen razonablemente su condición.

#### ***Poderes formales de los supervisores***

22. Los supervisores bancarios deben tener a su disposición medidas adecuadas de supervisión que les permitan tomar acciones correctivas cuando los bancos no cumplan con requerimientos prudenciales (tales como coeficientes mínimos de adecuación de capital) cuando existen violaciones regulativas o cuando los depositantes son amenazados en cualquier otra forma. En circunstancias extremas, esto debe incluir la capacidad de revocar la autorización bancaria o de recomendar su revocación.

#### ***Banca internacional (extra fronteriza)***

23. Los supervisores bancarios deben practicar una supervisión global consolidada sobre las organizaciones bancarias internacionalmente activas, monitoreando adecuadamente y aplicando apropiadamente normas prudenciales en todos los aspectos de los negocios conducidos por estas organizaciones bancarias en todo el mundo, primariamente en sus sucursales, empresas conjuntas y subsidiarias.

24. Un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contacto e intercambiar información con otros supervisores involucrados, primariamente con las autoridades de supervisión del país anfitrión.

25. Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de bancos extranjeros sean conducidas con los mismos altos estándares que se requieren para las instituciones locales y deben tener la potestad de compartir información que sea necesitada por los supervisores del país de origen de aquellos bancos, con el propósito de realizar una supervisión consolidada. (3:4)

Adicionalmente, Basilea emitió un Nuevo Acuerdo de Capital en complemento al existente principio básico para una supervisión efectiva número 6, conocido como Basilea II que tiende a asegurar la convergencia internacional sobre las revisiones a las regulaciones de supervisión que rigen la adecuación de capital de los bancos internacionalmente activos, con el objetivo de fortalecer la solidez y estabilidad del sistema bancario internacional.

Dicho acuerdo está estructurado sobre la base de tres pilares que son, requerimientos mínimos de capital, el cual conlleva a la consideración de la evaluación de riesgo de mercado, riesgo crediticio y riesgo operacional; el segundo pilar es el proceso de examen supervisor, éste no es más que la orientación sobre administración del riesgo, la transparencia y asunción de responsabilidad de las autoridades supervisoras, que han sido elaborados por el Comité con respecto a los riesgos bancarios, como por ejemplo, el tratamiento del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión, riesgo de crédito, riesgo operacional, comunicación y cooperación transfronteriza mejorada y titularización; y, el tercer pilar hace referencia a la disciplina de mercado, que consiste en buscar la más adecuada transparencia en la divulgación y presentación de información, principalmente con relación a los riesgos crediticio, de mercado, operativo y de tasa de interés.

Retomando el segundo pilar, Proceso de Examen del Supervisor, éste considera cuatro principios básicos del examen del supervisor, que son complementarios a los principios básicos para una supervisión efectiva, antes mencionados.

El principio uno se refiere a que los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia de mantenimiento de sus niveles de capital. En su evaluación de la suficiencia de capital, la dirección del banco deberá tener en cuenta la etapa concreta del ciclo económico en la que

el banco esté operando, será necesario realizar pruebas de tensión rigurosas y orientadas hacia el futuro, con el objeto de identificar posibles acontecimientos o cambios en las condiciones de mercado que pudieran afectar negativamente al banco; por lo que la dirección de la entidad es claramente la principal responsable de garantizar que el banco posea capital suficiente para cubrir sus riesgos.

Las cinco características más importantes de un proceso riguroso son las siguientes:

- Vigilancia por parte del consejo de administración y de la alta administración;
- Evaluación adecuada del capital;
- Evaluación integral de los riesgos;
- Seguimiento e información; y
- Examen del control interno.

El principio dos consiste en que las autoridades supervisoras deberán examinar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su propio cumplimiento de los coeficientes de capital regulatorio. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

El examen deberá centrarse básicamente en la calidad de la gestión y control del riesgo del banco y no podrá resultar en que los supervisores realicen las funciones correspondientes a la dirección de la entidad. El examen periódico podrá incluir una combinación de:

- Exámenes o inspecciones en el propio banco;
- Exámenes fuera del banco;
- Diálogos con la dirección del banco;
- Revisión de los trabajos de los auditores externos (siempre que se centre adecuadamente en los aspectos relativos al capital de la entidad); e
- Información periódica.

El principio tres indica que los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulatorio y deberán tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima del mínimo.

Los supervisores deberán considerar si las características particulares de los mercados de los cuales son responsables se encuentran adecuadamente cubiertas; normalmente, los supervisores exigirán (o aconsejarán) a los bancos que operen con un margen por encima



del estándar, quienes deberán mantener este margen como consecuencia de una combinación de los siguientes razonamientos:

- (a) Se prevé que los requerimientos mínimos de capital se establezcan con el objeto de alcanzar un nivel de solvencia bancaria en los mercados inferiores al nivel de solvencia deseado voluntariamente por muchos bancos; por ejemplo, parece que la mayoría de los bancos internacionales prefieren gozar de una elevada calificación crediticia otorgada por agencias de calificación reconocidas internacionalmente, así pues, es probable que los bancos decidan, por razones de competitividad, operar por encima de los requerimientos de capital mínimos.
- (b) En el curso habitual de los negocios, el tipo y volumen de las actividades comerciales se irán modificando, al igual que los diferentes requerimientos de capital debidos al riesgo, lo cual provocará fluctuaciones del coeficiente de capital total del banco.
- c) La obtención de capital adicional puede ser bastante costosa para los bancos, especialmente si ha de hacerse rápidamente o en un momento en que las condiciones del mercado son desfavorables.
- (d) La disminución del capital mantenido por debajo de los requerimientos mínimos de capital regulatorio es una cuestión seria para un banco, ya que podría representar el incumplimiento de la legislación pertinente por parte del banco y/o desencadenar una pronta acción correctiva no discrecional por parte de los supervisores.
- (e) Es posible que algunos riesgos, ya sean específicos de determinados bancos o relativos al conjunto de la economía y que no estén recogidos en el Pilar 1.

Los supervisores disponen de diversos medios para garantizar que los bancos individuales operan con niveles adecuados de capital. Entre otros métodos, el supervisor podrá establecer coeficientes activadores y coeficientes objetivo de capital o bien definir categorías por encima de los coeficientes mínimos (por ejemplo, bancos bien capitalizados y bancos suficientemente capitalizados) con el objeto de identificar el nivel de capitalización del banco.

En cuanto al principio cuatro, los supervisores deberán buscar intervenir en una etapa temprana con el fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco particular y deberán exigir

la inmediata adopción de medidas correctivas si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se restaura a ese nivel.

Entre las medidas que los supervisores podrán tomar se incluyen las siguientes: intensificar el monitoreo del banco, limitar el pago de dividendos, obligar al banco a preparar y aplicar un plan satisfactorio de restablecimiento de la suficiencia de capital y exigir al banco la obtención inmediata de capital adicional; sin embargo, deberán contar con discrecionalidad para utilizar los instrumentos que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su entorno operativo.

La solución permanente a las dificultades de los bancos no siempre consiste en un aumento del capital; sin embargo, la aplicación de algunas de las medidas necesarias (tales como el perfeccionamiento de los sistemas y controles) requiere un cierto tiempo, en consecuencia, el aumento del capital podrá utilizarse como una medida transitoria mientras se ponen en práctica las medidas permanentes encaminadas a fortalecer la posición del banco; una vez aplicadas las medidas permanentes y comprobada su eficacia por parte de los supervisores, podrá eliminarse el incremento transitorio de los requerimientos de capital.

Por otra parte, es importante indicar que la naturaleza jurídica del Comité es la de una asociación y no constituye un ente de supervisión, por lo que los documentos emitidos por el Comité de Basilea no son de carácter obligatorio; sin embargo, por su adopción a nivel mundial es necesario que sean implementados por cada uno de los órganos de supervisión, ya que esto permitirá conducir a las entidades a las mejores prácticas bancarias, bajo estándares internacionales, haciendo que las mismas se vuelvan más eficientes y competitivas, lo que fortalece la imagen de los bancos en el extranjero, estableciendo la apertura de nuevos mercados y por consiguiente realizando nuevos negocios que garanticen la rentabilidad y viabilidad de las instituciones. (8:8)

No obstante el contenido de los documentos de Basilea no constituyen normas de carácter obligatorio, puesto que no son convenciones o tratados aceptados y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, éstos son considerados para la emisión de leyes y reglamentos que llevan el objetivo de orientar la mejor administración de riesgos bancarios. Estos principios constituyen requerimientos mínimos que en muchas ocasiones, deben ser complementados con otras medidas diseñadas para atacar condiciones y riesgos particulares en los sistemas bancarios de países individuales.

En conclusión, la supervisión efectiva de las organizaciones bancarias es una condición necesaria para mantener una economía sólida, pues ésta sólo es posible si existe una garantía en los medios de pago y en la distribución adecuada del ahorro. Este tipo de supervisión es el más efectivo ya que permite preservar una banca sana y confiable que asegure los capitales que llegan a las ventanillas de los bancos, en interés del público.

Sin embargo, no es suficiente hablar de supervisión bancaria, pues existen operaciones que los bancos realizan con empresas relacionadas o vinculadas a éste, las cuales pueden manejar riesgos importantes que no estarían controlados si la supervisión no alcanza a dichas empresas; en tal sentido, es importante hablar de supervisión consolidada, que incluye a bancos y empresas que integran grupos financieros en Guatemala, tal y como se plantea en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE BANCOS QUE CONFORMAN GRUPOS FINANCIEROS EN GUATEMALA**

#### **2.1 Concepto de Supervisión Consolidada**

Un elemento esencial de supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores de practicar revisiones sobre una base consolidada de la organización bancaria. Esto incluye la capacidad de revisar las actividades bancarias y no bancarias realizadas por la organización, ya sea directa o indirectamente (a través de subsidiarias y afiliadas), y actividades realizadas tanto a nivel local como en oficinas del exterior. Al respecto, los supervisores necesitan tomar en cuenta que las actividades no financieras de un banco o grupo financiero, pueden implicar riesgos para el banco, por eso deben decidir cuales requerimientos prudenciales deben aplicarse individualmente en un banco y sobre una base consolidada. En todos los casos, los supervisores bancarios deben estar conscientes de la estructura general de la organización bancaria o grupo financiero cuando apliquen sus métodos de supervisión. (3:35)

Con relación a lo anterior, los principios 23, 24 y 25 emitidos por el Comité de Basilea en el documento “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva”, en lo referente a banca internacional (extra fronteriza), principalmente, indican que los supervisores bancarios deben practicar una supervisión global consolidada sobre las organizaciones bancarias internacionalmente activas, monitoreando adecuadamente y aplicando apropiadamente normas prudenciales en todos los aspectos de los negocios conducidos por estas organizaciones bancarias en todo el mundo; que un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contacto e intercambiar información con otros supervisores involucrados; y, que los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de bancos extranjeros sean conducidas con los mismos altos estándares que se requieren para las instituciones locales y deben tener la potestad de compartir información que sea necesitada por los supervisores del país de origen de aquellos bancos, con el propósito de realizar una supervisión consolidada.

Como parte de la práctica de supervisión consolidada, los supervisores deben monitorear y aplicar adecuada y apropiadamente normas prudenciales en todos los aspectos del negocio conducido por las organizaciones bancarias en el mundo, incluyendo a sus sucursales en el extranjero, las subsidiarias y otros negocios en participación, deben establecer contacto e intercambiar información con los otros supervisores involucrados, incluyendo las autoridades de supervisión del país anfitrión. (3:40)

Por lo tanto, la supervisión consolidada es un enfoque comprensivo de la supervisión bancaria que busca evaluar la fortaleza de un grupo completo, tomando en cuenta todos los riesgos que puedan afectar al banco, a pesar de si estos riesgos son registrados en los libros del banco o entidades relacionadas. Sin embargo, mientras que la supervisión consolidada es un elemento indudablemente esencial de la efectiva supervisión bancaria, puede no ser considerada como una alternativa para la supervisión normal de bancos individuales autorizados. (2:7)

En consecuencia, debido a que la constitución de los grupos financieros permite ofrecer toda la gama de servicios financieros bajo una misma denominación y bajo un solo techo, generando economías de escala, abatiendo costos de operación y administración al mismo tiempo que se proporciona un mejor servicio al público y se fortalecen todos y cada uno de los miembros del grupo financiero, su éxito radica en una regulación adecuada por parte de las autoridades encargadas de vigilar los aspectos prudenciales de reglamentación que conllevan a evitar la concentración de créditos en un individuo o empresa, realizar operaciones adecuadamente provisionadas, que la controladora sólo administre las acciones del grupo financiero y no pueda asumir ningún pasivo, que se encuentren separadas las actividades del grupo y que se reporten contabilidades diferentes.

Asimismo, debe asegurarse la rentabilidad de cada una de las empresas, evitar subsidios, identificar los nichos de mercado por empresa y del grupo financiero en su conjunto, estar conscientes de que la autoregulación es el principal elemento de control para evitar contaminar los riesgos; ésto es, no piramidar riesgos de crédito entre las empresas del grupo.

Finalmente, se debe ser realista, si bien, el servicio de Banca y crédito para un país nunca dejará de ser indispensable, el ser responsables en la administración y control de los grupos

financieros es un factor determinante de la rentabilidad del sistema y es el termómetro de la realidad económica de un país. (16:12)

Por su parte, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, contempla lo concerniente a la supervisión consolidada de los Grupos Financieros y sus operaciones; en ese sentido, en el artículo 28 se define lo que debe entenderse por Supervisión Consolidada:

**“ARTÍCULO 28. Supervisión Consolidada.** Supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conforman el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global. Para estos efectos, la Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero, sobre una base por empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conforme lo establecido en la presente ley”.

Como puede observarse, la supervisión consolidada no es más que un enfoque que busca identificar y controlar los riesgos de las empresas que figuran entorno al Banco, ya sea locales o en el extranjero y que puedan contagiarlo, lo cual depende en gran parte de las regulaciones que los bancos y sus empresas deben observar en el desarrollo de sus operaciones.

## **2.2 Relación de la Supervisión Consolidada con Normas Internacionales de Contabilidad**

Según el principio 21 para una Supervisión Efectiva emitido por el Comité de Basilea, los supervisores bancarios deben satisfacerse de que cada banco mantenga registros adecuados en orden y de acuerdo con políticas y prácticas consistentes de contabilidad que permitan al supervisor obtener una visión confiable y razonable de la situación financiera del banco y de la rentabilidad de su negocio y de que el banco publique estados financieros, sobre una base regular, que reflejen razonablemente su condición.

Para que los supervisores bancarios conduzcan en forma efectiva la supervisión de gabinete y para evaluar la condición del mercado local bancario, deben recibir información financiera a intervalos regulares y esta información debe ser verificada periódicamente a través de revisiones de campo o por auditores externos. Los supervisores bancarios deben asegurarse que cada banco mantenga registros adecuados de contabilidad hechos de acuerdo con políticas de contabilidad que les permitan obtener una visión razonable y verdadera de la condición financiera del banco y su rentabilidad. Para que las cuentas contables reflejen esa visión, es esencial que los activos sean registrados a valores que sean realistas y consistentes, tomando en cuenta los valores actuales, cuando sea relevante y que sobre una base neta, la utilidad refleje la posibilidad de ser percibida y que tome en cuenta las posibles transferencias a reservas por pérdidas de préstamos o inversiones realizadas.

Es importante que los bancos remitan información en un formato que permita la comparación entre bancos, aunque para ciertos propósitos, los datos derivados de sistemas de información internos de la administración pueden ser de gran ayuda para los supervisores. Como mínimo, los reportes periódicos incluyen el balance del banco, los pasivos contingentes, el estado de resultados, con integraciones de soporte y exposiciones claves de riesgo.

Para asegurar que la información remitida por los bancos sea de naturaleza comparable y que su significado esté claro, el supervisor necesitará proporcionar instrucciones que establezcan claramente los estándares de contabilidad que se utilicen en la preparación de los reportes; estos estándares deben basarse en principios y reglamentos de contabilidad que sean de gran aceptación a nivel internacional y que sean dirigidos específicamente a instituciones bancarias.

En este sentido, el artículo 59 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que el registro contable de las operaciones que realicen las empresas reguladas por la referida ley deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y en lo aplicable en principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales de contabilidad. Asimismo, establece que los registros contables deberán reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos, contratos,

operaciones y servicios realizados y prestados por las empresa autorizadas conforme la Ley de referencia.

Asimismo, en el punto uno de la Resolución JM-194-95, modificado por la Resolución JM-48-2002, la Junta Monetaria resolvió:

“1. Reconocer que el sistema de contabilidad para las instituciones cuya reglamentación contable corresponde a la Superintendencia de Bancos, es por el sistema de partida doble; y aprobar las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos que, con carácter general y uniforme, deben observar las instituciones sujetas a su vigilancia e inspección, contenidas en los manuales a que se refieren los numerales del 2 al 7 de la presente resolución, reconociéndose que, en lo no regulado específicamente, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) emitidas por el Comité de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASC por sus siglas en inglés), adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, y para la realización de las auditorías externas se observarán las normas adoptadas y/o emitidas por el mismo Instituto, estableciéndose como excepciones a las Normas Internacionales de Contabilidad, las siguientes: a) Que prevalezca como criterio de prudencia financiera que los ingresos se registren como tales hasta el momento en que sean percibidos. Se exceptúan los intereses devengados no percibidos sobre bonos emitidos o documentos expedidos por el Banco de Guatemala y valores de otros emisores cuyos fondos de amortización controle el Banco de Guatemala; y, b) Cualquier otra materia contemplada expresamente por las leyes bancarias y financieras.”

Derivado de lo anterior, la contabilidad de bancos y las empresas que integran grupos financieros, deben observar las Normas Internacionales de Contabilidad en la preparación y presentación de estados financieros, los cuales son un elemento importante en el proceso de supervisión sobre bases consolidadas.

Al respecto, las Normas Internacionales de Contabilidad números 27, 28 y 31 se refieren a la consolidación de estados financieros, de acuerdo a la forma de inversión, la cual puede ser mediante una compañía matriz y una o más subsidiarias, inversiones en compañías asociadas o por intereses sobre negocios conjuntos, respectivamente.



La Norma 27 consiste en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de empresas subsidiarias bajo la dirección de una controladora, como si se tratara de una sólo entidad, para lo cual debe eliminar el valor en libros de la inversión de la matriz en cada subsidiaria, así como todos los saldos de transacciones intragrupo; con la porción de patrimonio neto de la subsidiaria marcado por el porcentaje de dominio, identificar y separar del resultado consolidado los intereses minoritarios (resultados y activos netos de la subsidiaria que no pertenecen a la matriz) en la ganancia neta de las subsidiarias consolidadas en el período en que se informa para llegar a la ganancia neta de la matriz; e, identificar y presentar los intereses minoritarios, en el patrimonio neto de las subsidiarias consolidadas en el balance general del grupo, en partida separada de las obligaciones y el patrimonio neto de los propietarios de la matriz.

La referida norma establece que las inversiones en subsidiarias pueden ser registradas por el método del costo o por el método de participación.

La Norma 28 se refiere a la contabilización de inversiones en empresas asociadas, en las cuales el inversionista posee influencia significativa pero que no es subsidiaria ni negocio conjunto. La influencia significativa puede darse cuando el inversionista posee, directa o indirectamente (por medio de sus subsidiarias), el 20% o más de las acciones o derechos de voto de una Compañía, salvo prueba en contrario y puede ejercerla por medio de representación en el órgano de administración, por participación en el proceso de fijación de políticas, por intercambio de personal directivo o por transacciones de importancia y suministro de información técnica esencial.

Las inversiones deben contabilizarse, en los estados financieros consolidados, siguiendo el método de la participación, salvo en los casos que dicha inversión haya sido adquirida y se mantenga exclusivamente para venderse en el futuro próximo, en cuyo caso se registrará utilizando el método del costo; el inversionista contabiliza el ejercicio de la influencia significativa, incluyendo su parte de los resultados de la asociada proporcionando un análisis de ganancias e inversión (método de participación); la inversión se contabiliza bajo el método del costo cuando la asociada opera bajo restricciones severas a largo plazo, que deterioran significativamente su capacidad de trasladar fondos al inversionista; el inversionista debe cesar la aplicación del método de la participación y aplicar el del costo cuando:

- a) Deje de tener influencia significativa; o
- b) Éste deje de ser apropiado, porque la asociada opera bajo restricciones severas a largo plazo.

Los procedimientos de consolidación de estados financieros son similares a los establecidos en la Norma 27 antes referida.

La Norma 31 se refiere a la información financiera sobre los intereses en negocios conjuntos, los cuales tienen lugar debido a la existencia de un convenio contractual, por virtud del cual dos o más participantes emprenden una actividad económica que se somete a un control conjunto. Sus estados financieros son consolidados proporcionalmente, lo cual es un método de contabilización y revelación de información financiera, en el cual los estados financieros de cada participante incluye su porción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, ya sea combinándolos línea por línea en sus propios estados financieros con partidas similares, o informando sobre ellos en partidas separadas dentro de tales estados.

Por otra parte, el Superintendente de Bancos emitió el acuerdo número 13-2004, el cual regula los procedimientos para la consolidación de estados financieros de empresas que integran grupos financieros, que veremos más adelante en el punto 2.5.2.

### **2.3 Relación de la Supervisión Consolidada con Normas de Auditoría**

La Supervisión Consolidada de un grupo financiero implica separar su estudio en dos grandes aspectos ligados estrechamente: análisis cualitativo y análisis cuantitativo. En muchos casos, las operaciones del grupo involucrarán ambos aspectos de manera simultánea; sin embargo, para ganar orden y claridad conviene mantener la separación mencionada inicialmente.

El análisis cualitativo está orientado al trabajo in-situ y su objetivo es conocer los principales mecanismos de atenuación de riesgos con los que cuenta el grupo para hacer frente a dos grandes tipos de riesgo: riesgos inherentes, provenientes de la propia naturaleza de las transacciones, el ambiente de trabajo y el sector en el que operan; y, riesgos operacionales, que se origina por la falta de control para realizar ciertas operaciones que conllevan a la toma excesiva de riesgo, o la falta de un adecuado sistema de información que deviene en errores en el registro de operaciones, entre otras deficiencias de control.

El análisis cuantitativo está orientado al trabajo extra-situ, el cual implica la evaluación y análisis de la información enviada por la entidad supervisada de acuerdo a lo requerido por normas emitidas por la Superintendencia de Bancos.

Por otro lado, el análisis cuantitativo implica la medición de ciertos indicadores para tener una noción de la suficiencia de capital, la magnitud de exposición al riesgo, evaluar el efecto de la ocurrencia de situaciones para los que el grupo no se encuentra cubierto, analizar si el conglomerado cuenta con un adecuado nivel de liquidez, evaluar la calidad de los activos transferidos y el registro de los mismos, así como el efecto de dicha transferencia. También implica el realizar un análisis con el uso de índices con el fin de verificar la suficiencia del grupo consolidable de afrontar sus costos fijos, gastos financieros y desembolsos por dividendos, entre otros índices que ayuden al supervisor a determinar la verdadera situación financiera del grupo consolidable. (17:12)

Para tal efecto, los bancos y las empresas que integran grupos financieros en Guatemala, deben presentar a la Superintendencia de Bancos, referida al fin de cada mes y de cada ejercicio contable, la información detallada de sus operaciones conforme a las instrucciones generales que les comunique el órgano supervisor. Asimismo, deben proporcionar información periódica u ocasional que les requiera el ente supervisor o la Junta Monetaria y dicha información podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos, según lo establecido en el artículo 61 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

En este sentido, el análisis y verificación de las cifras que los bancos y las empresas que integran grupos financieros presentan, requiere de la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas, como se comentó en el capítulo I en el tema Relación de la Supervisión Bancaria con Normas de Auditoría.

#### **2.4 Mecanismos para la Adecuada Supervisión Consolidada Según Estándares Internacionales**

En primer término, existen los principios básicos para una supervisión efectiva, emitidos por el Comité de Basilea, los cuales orientan los mecanismos mínimos para la adecuada supervisión con un enfoque consolidado; al respecto, los principios 16, 17, 18 y 19 hacen referencia a que un efectivo sistema de supervisión bancaria debe consistir de alguna forma

de supervisión de gabinete (extra-situ) y de campo (in-situ); para el efecto, los supervisores bancarios deben mantener un contacto regular con la administración del banco y un entendimiento completo de las operaciones de la institución.

Asimismo, los supervisores deben tener medios para recolectar, revisar y analizar reportes prudenciales y cifras estadísticas de los bancos, sobre bases individuales y consolidadas y deben tener los medios de validación independiente de la información de supervisión ya sea a través de exámenes de campo (in-situ) o de los informes emitidos por auditores externos.

El principio básico para una supervisión efectiva número 20, emitido por Basilea, indica que un elemento esencial para la supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores para supervisar al grupo bancario sobre una base consolidada, que requiere de una adecuada recolección y el análisis de información a través del trabajo de campo (in-situ) o de gabinete (extra-situ), no obstante, un sistema efectivo de supervisión usará ambos medios.

En algunos países, la supervisión de campo se realiza por inspectores y en otros, por auditores externos calificados, aunque existen sistemas mixtos de exámenes de campo y colaboración entre los supervisores y los auditores externos, como es el caso de Guatemala.

El alcance del trabajo de campo y el método por el que se realice depende de varios factores, como por ejemplo, el presupuesto del ente supervisor.

Sin importar la mezcla de los trabajos de supervisión de gabinete y de campo o el uso del trabajo realizado por auditores externos, los supervisores bancarios deben tener un contacto regular con la administración de los bancos y un entendimiento completo de las operaciones de los mismos, además del apoyo que pueden proporcionar los informes de los auditores internos y externos para establecer aspectos débiles o irregulares que puedan representar riesgos importantes en el banco o en el grupo financiero y que requieran de una atención oportuna y adecuada que evite pérdidas significativas para los depositantes o inversionistas de los bancos que integran grupos financieros.

Para tal efecto, debe requerirse a los bancos que remitan información, sobre una base periódica, para revisión de los supervisores y estos deben tener la capacidad de discutir regularmente con los bancos todos los aspectos significativos y áreas de su negocio. Si se desarrollan problemas, los bancos deben poder confiar en el supervisor y consultar con él para que los problemas sean discutidos constructivamente y sean tratados en forma

confidencial, asimismo, deben reconocer su responsabilidad para informar a los supervisores oportunamente sobre aspectos importantes.

#### **2.4.1 Vigilancia de gabinete (extra-situ)**

Los supervisores deben tener los medios para recabar, revisar y analizar reportes prudenciales y cifras estadísticas de los bancos, sobre una base consolidada y no consolidada. Estas cifras deben incluir estados financieros básicos así como sus integraciones de cuentas que proporcionen gran detalle sobre las exposiciones a diferentes tipos de riesgos y otros aspectos financieros del banco.

La entidad de supervisión también debe tener la capacidad de obtener información de entidades afiliadas no bancarias y hacer un uso completo de la información y de los análisis disponibles públicamente.

Estos reportes pueden ser utilizados para chequear la adherencia a requerimientos prudenciales, tales como la adecuación del capital o límites para un solo deudor. Con frecuencia, el monitoreo de gabinete puede identificar problemas potenciales, particularmente en el intervalo entre las revisiones de campo, por medio de suministrar una detección temprana y una pronta acción correctiva antes de que los problemas se tornen más serios, tales reportes pueden ser utilizados para identificar tendencias no solamente para una institución en particular sino para todo el sistema bancario y pueden proporcionar la base para discusiones con la administración del banco ya sea a intervalos periódicos o cuando aparezcan problemas. Ellos también deben ser un componente clave en la planeación de las revisiones, con el propósito de que se alcance el máximo beneficio considerando la limitación de tiempo cuando se conduce una revisión de campo. (3:32)

#### **2.4.2 Revisiones de campo (in-situ) y el aprovechamiento del trabajo de los auditores externos**

Los supervisores deben tener medios para validar la información de supervisión, ya sea a través de revisiones de campo o por el uso de auditores externos. El trabajo de campo, ya sea que se haga por el personal de la entidad de supervisión o comisionado por los supervisores pero realizado por auditores externos, debe ser estructurado para proporcionar

una verificación independiente de que existe un adecuado gobierno corporativo en bancos individuales y de que la información que proporcionan es confiable.

Las revisiones de campo proporcionan al supervisor los medios para la verificación y evaluación de varios aspectos como:

- La exactitud de los reportes que se reciban del banco;
- La condición y operación general del banco;
- La adecuación de los sistemas de administración de riesgos del banco y de los procedimientos de control interno;
- La calidad de la cartera de préstamos y la adecuación de provisiones y reservas
- La competencia de la administración;
- La adecuación de la contabilidad y de sistemas de administración de información;
- Aspectos identificados en los procesos de revisiones de campo o previamente en los de gabinete; y,
- Adherencia del banco a las leyes y regulaciones y de los términos estipulados en la licencia de autorización

El supervisor debe establecer lineamientos internos claros relativos a la frecuencia y profundidad de las revisiones. En adición, las políticas y procedimientos de revisión deben ser desarrollados en orden para asegurar que los exámenes sean conducidos en una forma completa y consistente con objetivos claros.

En todos los casos, la entidad de supervisión debe tener la autoridad legal y los medios para conducir revisiones independientes de bancos y que estén basadas en preocupaciones identificadas. (3:33)

Por otra parte, el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, en el documento sobre “Supervisión de Conglomerados Financieros” producto del trabajo del Grupo Tripartito de Banca, Valores y Seguros, en julio de 1996, en el párrafo 6, se pronuncia respecto de si realmente es imprescindible que se supervise la seguridad y solidez de todas y cada una de actividades del conglomerado, de la siguiente manera:

“El rápido crecimiento de los conglomerados financieros los cuales abarcan los sectores de la banca, de valores y de seguros, presentan preguntas tales como si el enfoque tradicional de supervisión prudencial todavía es apropiado - por medio del cual cada supervisor monitorea instituciones en un grupo de proveedores sin mucho

contacto con los supervisores responsables de otras partes del grupo. Fundamentalmente, el Grupo Tripartito convino en que la supervisión de conglomerados financieros no puede ser efectiva si los componentes individuales de un grupo son supervisados sobre una base puramente de unidad (por separado). La supervisión de entidades individuales continua siendo de primer importancia, pero necesita ser complementada por una evaluación hecha desde la perspectiva de la totalidad del grupo.”

En el documento antes mencionado, el comité de Basilea concluyó con base a las discusiones del tema, que la visión del grupo en su totalidad puede alcanzarse con ambos enfoques, es decir, implementando un tipo de supervisión consolidada o uno individual.

El enfoque de supervisión consolidada se centra en la compañía matriz o inversionista, aunque algunas entidades individuales pueden continuar siendo supervisadas sobre una base de unidad de acuerdo a los requerimientos de capital de sus respectivos supervisores. En orden para determinar si el grupo considerado como una sola unidad tiene un capital adecuado, se consolidan los activos y pasivos de compañías; los requerimientos de capital se aplican a la entidad consolidada al nivel de compañía matriz; y el resultado se compara con el capital de la compañía matriz (o del grupo).

Cabe mencionar que este enfoque de doble supervisión tiene sus ventajas frente a los riesgos y problemas que afectan a los conglomerados. Este doble esfuerzo trae como consecuencia la minimización de los riesgos y las fallas en la detección de problemas inmediatos y potenciales del grupo. (4:34)

En este sentido, un elemento esencial de supervisión bancaria es la capacidad de los supervisores de practicar revisiones sobre una base consolidada de la organización bancaria. Esto incluye la capacidad de revisar las actividades bancarias y no bancarias realizadas por la organización, ya sea directa o indirectamente (a través de subsidiarias y afiliadas), y actividades realizadas tanto a nivel local como en oficinas del exterior. Los supervisores necesitan tomar en cuenta que las actividades no financieras de un banco o grupo, pueden colocar riesgos en el banco, por lo que los supervisores deben decidir cuales requerimientos prudenciales deben aplicarse individualmente en un banco y cuáles serán aplicados sobre una base consolidada y cuales serán aplicados en ambos casos, pero en

todos los casos, los supervisores bancarios deben estar conscientes de la estructura general de la organización bancaria o grupo cuando apliquen sus métodos de supervisión.

Adicionalmente, la legislación debe contener la obligatoriedad para que, con base en normas internacionales de contabilidad emitidas por entidades reconocidas internacionalmente, la sociedad controladora se apegue a las normas que deberán observarse para la elaboración y publicación de estados financieros consolidados e individuales, sin perjuicio de los estados financieros individuales que deban elaborar y publicar cada una de las sociedades miembros del grupo, según lo dispongan las leyes u organismos supervisores correspondientes.

Es importante mencionar que dentro de la información que debe solicitarse para la conformación de los grupos económicos y durante su funcionamiento resulta de suma importancia los estados financieros de los integrantes de los grupos, en forma individual, los que deben contener el respectivo informe de auditoría externa y los estados financieros actualizados a la fecha más reciente de inspección con toda la información auxiliar detallada.

El análisis de los estados financieros en forma individual tiene por objeto conocer cual es la posición de la empresa a nivel particular, sin embargo debe mencionarse que un tratamiento individual puede llevar a una multiplicación de los recursos prestados como resultado del desconocimiento sobre el real respaldo de todo el grupo.

Con igual importancia, para el análisis de los riesgos asumidos por el grupo, debe solicitarse a las entidades que requieran los estados financieros consolidados, esto con el propósito de verificar la depuración de los resultados de grupo y el respaldo patrimonial con que cuenta, lo cual se vuelve primordial para comprobar si existe sobreendeudamiento de las empresa que conforman dicho grupo.

Para lo anterior, en el análisis de grupos que se realice debe prepararse un informe de la situación patrimonial en conjunto y del riesgo de contagio que pudiera enfrentar.

En los casos que no sea posible la consolidación de los estados financieros de un conglomerado por falta de control directo o por otra razón, se sugiere que toda transacción dentro del grupo sea revelada.

La consolidación contable, es un proceso técnico con el concepto de supervisión consolidada que posee elementos cualitativos y cuantitativos. No obstante, los estados



financieros consolidados facilitan la supervisión consolidada, pero no es necesariamente suficiente. (4:37)

## **2.5 Consolidación de Estados Financieros de Acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Vigentes en Guatemala**

Uno de los aspectos importantes en la ejecución de la supervisión consolidada es tener claro que ésta no se limita solamente a la realización de una consolidación de cuentas contables. Una de las razones por lo que se vuelve indispensable la supervisión consolidada, se encuentra en el riesgo inherente de una pérdida de confianza en el caso de que una de las sociedades del grupo presente problemas o dificultades que pongan en peligro la estabilidad del grupo. Este riesgo explicado en el numeral 2.6 “Riesgos Asumidos por los Bancos que Conforman Grupos Financieros y su evaluación en Forma Consolidada”, llamado riesgo de contagio, trasciende más allá de la responsabilidad legal de las sociedades. La supervisión consolidada pretende en alguna medida la integridad del grupo y la confianza que se debe tener en el mismo, incluyendo todos aquellos elementos, estén estos sujetos a supervisión o no. (4:37)

### **2.5.1 Conceptos según las Normas Internacionales de Contabilidad**

Considerando que la consolidación de estados financieros es importante para conocer la situación financiera del grupo, es necesario analizar algunos términos, considerados en el conjunto de Normas Internacionales de Contabilidad de observancia supletoria, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala:

#### **Matriz – Holding o Controladora**

Respecto a la definición de la matriz, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC’s), específicamente en la Norma 27 que se refiere a “Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias”, en el párrafo 6 de definiciones establece: “Tenedora, es una empresa que tiene una o más Subsidiarias”

#### **Subsidiarias**

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 27 define a las Subsidiarias como: Es una empresa que está controlada por otra empresa (conocida como tenedora). (7:804)

### **Asociadas**

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28 en el párrafo 3 define a las empresas asociadas así:

Asociada es una empresa en la cual el inversionista tiene influencia significativa y que no es ni una subsidiaria ni una inversión conjunta del inversionista. (7:818)

Con el objeto de ampliar el concepto, tenemos la definición manejada por el Banco de España, que ha definido a una sociedad asociada como:

“Es aquella en la que el inversionista participa en el capital creando una vinculación de carácter duradero y que está destinada a contribuir con la actividad de la primera”

### **Influencia Significativa**

Según la Norma Internacional de Contabilidad número 28, es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la empresa participada, sin llegar a controlarlas. (7:818)

### **Inversiones Conjuntas**

Existe en algunos países de la región, sociedades del sector financiero o real que invierten en sociedades que prestan servicios financieros complementarios y que son controladas en forma individual o en conjunto por otras sociedades financieras. En tal sentido citaremos el concepto que para este tipo de sociedades establece la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 31, que se refiere a Informes Financieros de los Intereses en Negocios Conjuntos, y dice:

Inversionista (o inversionista conjunto), es una de las partes de un negocio conjunto y tiene control conjunto sobre dicha aventura conjunta. (7:870)

### **Sucursales**

Sucursal es todo establecimiento separado físicamente de la casa matriz u oficina central, subordinado administrativamente a ésta, con capital asignado y contabilidad propia, cuyo giro empresarial consiste en realizar las mismas operaciones y servicios de la matriz.

### **Agencias**

Agencia es todo establecimiento subordinado administrativa y económicamente a la matriz, en donde se realizan las mismas operaciones y servicios de ésta.

## **Interés Minoritario**

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 27 que se refiere a Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias, establece lo siguiente:

Interés minoritario, es la parte del resultado neto de las operaciones y los activos netos de una subsidiaria atribuible a los intereses que la tenedora no posee, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias. (7:804)

### **2.5.2 Consolidación de Estados Financieros Según la Regulación vigente en Guatemala**

Las anteriores definiciones tienen como propósito darle claridad a la consolidación de estados financieros, sin embargo, cada legislación puede hacer sus propias definiciones; al respecto, la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece:

**“ARTICULO 60. Consolidación de estados financieros.** La consolidación de los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero debe realizarse por la empresa controladora o por la empresa responsable, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, con principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de contabilidad”.

Para el efecto, el Superintendente de Bancos emitió el acuerdo número 13-2004, de fecha 18 de febrero de 2004, el cual tiene por objeto, dictar los procedimientos que debe observar la empresa controladora o la empresa responsable de un grupo financiero, para llevar a cabo la consolidación de los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero autorizado por la Junta Monetaria.

Para la consolidación de estados financieros establecida en la Ley de Bancos y Grupos Financieros y del acuerdo 13-2004, se establecen las siguientes definiciones:

**Grupo financiero:** es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común.

Esta agrupación deberá ser autorizada para conformarse como grupo financiero de acuerdo con la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

**Empresa controladora:** es la entidad constituida de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que posee una participación accionaria de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado en cada una de las empresas que conforman el grupo financiero que le permite el control efectivo de la misma. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero.

**Empresa responsable:** es el banco, autorizado de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para ejercer el control común de las empresas que conforman el grupo financiero, por relaciones de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o por acuerdo. Esta empresa tendrá las mismas atribuciones y obligaciones de la empresa controladora y puede o no tener participación accionaria en las empresas que están bajo su control.

**Empresa controlada:** es la entidad que forma parte de un grupo financiero autorizado por la Junta Monetaria, cuyo control es ejercido por la empresa controladora o por la empresa responsable.

**Interés minoritario:** es la parte de los resultados netos, así como del capital contable de la o las empresas controladas, que no pertenece a la empresa controladora.

**Consolidación de estados financieros bajo la estructura organizativa de empresa controladora:** es el proceso mediante el cual se integran a partir de los estados financieros de la empresa controladora, los de las otras empresas integrantes de un grupo financiero autorizado por la Junta Monetaria, eliminándose las inversiones de unas empresas en el capital de otra u otras del propio grupo, así como las operaciones recíprocas entre compañías, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta normativa y en lo no regulado específicamente, en las normas contables vigentes en Guatemala.

**Consolidación de estados financieros bajo la estructura organizativa de empresa responsable:** es el proceso mediante el cual se agregan o integran, según el caso, a los estados financieros de la empresa responsable los de las otras empresas integrantes de un grupo financiero autorizado por la Junta Monetaria, eliminándose las inversiones de unas empresas en el capital de otra u otras del propio grupo, así como las operaciones recíprocas entre compañías, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta normativa y en lo no regulado específicamente, en las normas contables vigentes en Guatemala.

### 2.5.2.1 Información a Consolidar

El artículo 3 del acuerdo del Superintendente de Bancos número 13-2004 establece que los estados financieros sujetos a consolidación, así como su periodicidad, son los que se mencionan a continuación:

<b>Estado financiero</b>	<b>Periodicidad</b>
Balance General	Mensual
Estado de Resultados	Mensual
Estado de Flujos de Efectivo	Anual
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	Anual

### 2.5.2.2 Procedimiento de Consolidación

El artículo 5 del Acuerdo 13-2004 indica que la empresa controladora o la empresa responsable, en la consolidación de estados financieros, debe observar los procedimientos siguientes:

#### **Fase I: Homogeneización de la información financiera**

1) Los estados financieros consolidados se prepararán usando políticas contables uniformes para recoger similares transacciones u otros eventos producidos en circunstancias parecidas considerando su importancia relativa.

Si por la naturaleza de las operaciones o por disposición legal, no fuera posible usar políticas contables uniformes al preparar estados financieros consolidados, tal situación debe revelarse en notas explicativas a los estados financieros.

2) Los estados financieros de las empresas integrantes del grupo financiero constituidas en el exterior, serán convertidos a moneda nacional, tomando como referencia el dólar de los Estados Unidos de América al tipo de cambio comprador publicado por el Banco de Guatemala, de la manera siguiente:

a) De cierre para los activos y pasivos; y,

b) Promedio para los ingresos y gastos. Para el efecto deberá utilizarse el procedimiento siguiente:

- Para obtener el tipo de cambio promedio mensual se sumarán los tipos de cambio diarios del mes de que se trate y el resultado de esta sumatoria se dividirá entre el número de días de dicho mes.
- Dicho promedio se aplicará a los ingresos y gastos que correspondan a las operaciones del mes de que se trate.
- Para obtener los ingresos y gastos acumulados en moneda nacional, deberá sumarse cada uno de los meses convertidos independientemente, conforme el procedimiento descrito.

La diferencia resultante del proceso de conversión deberá clasificarse como componente del capital contable consolidado.

## **Fase II: Integración y/o agregación de los estados financieros individuales de las empresas del grupo**

- 1) Detallar en hoja de trabajo de consolidación los estados financieros de las empresas del grupo financiero, iniciando por la empresa controladora o la empresa responsable.
- 2) Integrar línea a línea los estados financieros individuales de la empresa controladora o de la empresa responsable con las empresas a consolidar.

## **Fase III: Eliminación de operaciones entre empresas del grupo y determinación del interés minoritario**

- 1) Conciliar los saldos de las operaciones entre las empresas del grupo financiero y realizar los ajustes y reclasificaciones necesarios en la hoja de trabajo de consolidación.
- 2) Eliminar el saldo de la inversión en acciones de la empresa controladora o de la empresa responsable en cada empresa controlada y también deberá eliminarse el saldo de las inversiones en acciones entre las empresas integrantes del grupo.

Cuando existan diferencias entre el monto de la inversión y el valor en libros, deberá observarse lo siguiente:

- a) La diferencia derivada de precios pagados de más con respecto al valor en libros de las acciones en la fecha de adquisición, debe registrarse en el balance general consolidado en el activo como “Plusvalía Adquirida”; y,

- b) La diferencia derivada de precios pagados de menos con respecto al valor en libros de las acciones en la fecha de adquisición, debe registrarse en el balance general consolidado después del pasivo y antes del capital contable como “Minusvalía Adquirida”.
- 3) El tratamiento del interés minoritario en los estados financieros consolidados, será como se describe a continuación:
- Cuando el grupo financiero esté organizado bajo el control común de una empresa responsable, en los estados financieros consolidados no se presentará el interés minoritario separado del capital contable:
- a) Bajo la organización de empresa controladora, la participación de los accionistas minoritarios no podrá considerarse como parte integrante del capital contable en el balance general consolidado, por lo que deberá revelarse en dicho balance como “Interés Minoritario” y presentarse después del pasivo y antes del capital contable;
  - b) La proporción de las utilidades que corresponda al interés minoritario deberá restarse de los resultados del ejercicio en el estado de resultados y presentarse en el mismo como “Interés Minoritario”; y,
  - c) Las pérdidas de la minoría no excederán de su participación en el patrimonio. Tales pérdidas y las posteriores se cargarán contra el interés mayoritario, excepto pacto en contrario. Las ganancias subsecuentes de la controlada se asignarán al interés mayoritario hasta la recuperación de las pérdidas absorbidas.
- 4) Eliminar las operaciones entre empresas del grupo financiero, tales como:
- a) Ingresos, gastos o costos recíprocos, con su consecuente efecto en las utilidades;
  - b) Rentas, dividendos u otros de similar naturaleza;
  - c) Los saldos de préstamos entre empresas, arrendamientos financieros, primas y rentas por devengar, operaciones de recompra, inversiones en derechos o en títulos valores, depósitos, incluidos los rendimientos causados y bienes recibidos en pago;
  - d) Ventas y compras de activos y su efecto en los resultados obtenidos en su negociación;
  - e) Saldos por cobrar y pagar recíprocos, incluidos los rendimientos causados sobre los mismos. Además se deberán revertir los montos por concepto de reservas para créditos de recuperación dudosa, cuando corresponda; y,

f) Otras operaciones recíprocas.

Cualquier diferencia determinada en el proceso de eliminación de las operaciones entre empresas del grupo financiero, excepto la eliminación de inversiones en acciones, deberá registrarse en las cuentas de consolidación que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la operación que la originó.

#### **Fase IV: Elaboración de los estados financieros consolidados y de las políticas contables y demás notas explicativas**

Con la información obtenida en las fases anteriores, elaborar los estados financieros consolidados.

La revelación de las políticas contables y demás notas explicativas de los estados financieros consolidados del grupo financiero, deberá hacerse anualmente considerando la normativa prudencial emitida por la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, debiendo incluir, cuando corresponda, las siguientes:

- 1) El promedio anual del monto, tasa de interés y plazo de las operaciones de reporto, como reportador y como reportado;
- 2) Los ingresos y gastos significativos del ejercicio, por entidad, que no son del giro normal del negocio y el efecto en los resultados consolidados;
- 3) El monto de las mercaderías en depósito clasificadas por tipo de depósito al cierre del ejercicio;
- 4) Porcentajes promedio anual de retención de las sumas aseguradas y afianzadas, por ramo de seguro y tipo de fianza;
- 5) Revelar si los reaseguradores o reafianzadores cuentan con la calificación mínima, y si están registrados en la Superintendencia de Bancos;
- 6) La última clasificación del ejercicio de los activos crediticios de conformidad con el reglamento vigente, por agrupación de activo crediticio y por tipo de categoría.  
Deberá indicarse el número de créditos y los montos correspondientes por agrupación de activos crediticios;
- 7) El monto del capital en giro de los fideicomisos que administra al cierre del ejercicio, por clase de fideicomiso (de garantía, inversión, entre otros). Asimismo, deberá revelar su participación como fideicomitente, indicando el monto, clase de fideicomiso y fiduciario;



- 8) El monto de los márgenes por girar, por empresa, al cierre del ejercicio, con excepción de las tarjetas de crédito;
- 9) El monto de los límites de crédito no utilizados en operaciones de tarjetas de crédito; y,
- 10) Compromisos y contingencias por entidad al cierre del ejercicio, a criterio de la administración, considerando las normas internacionales de contabilidad.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir a cualquier grupo financiero la inclusión de otras notas explicativas que considere necesarias.

Asimismo, el artículo 6 del acuerdo número 13-2004 indicado, regula lo referente a la adquisición o venta de acciones por una empresa controladora. Cuando una empresa controladora adquiera, de conformidad con la ley, acciones de otra empresa que realice actividades de naturaleza financiera, esta última empresa deberá incluirse en los estados financieros consolidados desde la fecha en la que se adquirió el control accionario.

Cuando una empresa controladora venda acciones de una empresa controlada, de conformidad con la ley, que implique la pérdida del control de la misma, esta última deberá excluirse de los estados financieros consolidados a partir de la fecha de la operación, y el resultado de la venta (utilidad o pérdida) se presentará en el estado de resultados de la controladora y en el consolidado.

Como resultado de las operaciones indicadas, en notas a los estados financieros consolidados se debe suministrar información sobre el efecto de las negociaciones en la situación financiera y en los resultados de dicho período contable, así como para el período precedente.

El Artículo 7 del referido acuerdo hace referencia al hecho de cuando una empresa que realice actividades de naturaleza financiera se incorpore al grupo financiero, de conformidad con la ley, ésta deberá incluirse en los estados financieros consolidados desde la fecha en la que se incorpore al grupo.

De igual manera, cuando una empresa controlada se separe del grupo financiero, de conformidad con la ley, ésta deberá excluirse de los estados financieros consolidados a partir de la fecha en que se separe del grupo.

Cuando la empresa responsable y/o una empresa del grupo venda acciones de la empresa que se separe, el resultado de dicha venta (utilidad o pérdida) se presentará en el estado de resultados de la empresa responsable y/o en el de la empresa que corresponda.

Como resultado de las operaciones indicadas, en notas a los estados financieros consolidados se debe suministrar información sobre el efecto de las negociaciones en la situación financiera y en los resultados de dicho período contable, así como para el período precedente.

El Artículo 8 regula que los registros auxiliares del proceso de consolidación, serán operados por la empresa controladora o la empresa responsable, en los medios que para el efecto apruebe su consejo de administración o quien haga sus veces.

Los registros indicados deberán contener, como mínimo, lo siguiente.

- a) Las hojas de trabajo de consolidación de los estados financieros;
- b) Los ajustes y reclasificaciones derivados de la homogeneización de las políticas contables, cuando proceda;
- c) Los registros de las operaciones entre empresas integrantes del grupo;
- d) La conciliación de las operaciones entre empresas integrantes del grupo y su correspondiente eliminación;
- e) La eliminación de la inversión en acciones de la empresa controladora o de la empresa responsable en las empresas controladas; así como de las inversiones en acciones entre cada empresa del grupo;
- f) La determinación del interés minoritario, cuando proceda; y,
- g) La conversión a moneda nacional de los estados financieros de las empresas constituidas en el exterior, indicando los tipos de cambio utilizados.

El artículo 9 indica que cada empresa integrante del grupo financiero debe documentar fehacientemente las operaciones o transacciones que realicen entre empresas del grupo financiero. Por aparte, la empresa controladora o la empresa responsable deberá emitir e implementar políticas y procedimientos tendientes a velar porque aquellas cumplan con dicha obligación. Tales políticas deben estar emitidas previo al inicio de operaciones como grupo financiero.

El Artículo 11 establece que la empresa controladora o la empresa responsables deberá presentar a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el día 15 de cada mes, el balance general y el estado de resultados consolidado, referidos al mes inmediato anterior, así como la hoja de trabajo de consolidación y las integraciones de las cifras correspondientes a ajustes, reclasificaciones y eliminaciones con su respectiva explicación. De igual forma, el

último día hábil del mes de febrero de cada año, el informe del auditor externo que contenga, el balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio neto consolidados, referidos a al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

## **2.6 Riesgos Asumidos por los Bancos que Conforman Grupos Financieros y su evaluación en Forma Consolidada**

La Banca, por su naturaleza, conlleva la toma de un amplio conjunto de riesgos. Los supervisores necesitan entender estos riesgos y satisfacerse que los bancos los miden y administran adecuadamente. El principio 13 para una supervisión efectiva, emitidos por el comité de Basilea, establece que los supervisores bancarios deben asegurarse que los bancos tengan procesos comprensivos de administración de riesgos (incluyendo la vigilancia apropiada de la junta directiva y administrativa) para identificar, medir, monitorear y controlar todos los otros riesgos materiales y cuando se considere oportuno, mantener capital contra esos riesgos.

Los estándares de administración de riesgos son un elemento necesario para la supervisión bancaria y de creciente importancia conforme los instrumentos financieros y las técnicas de medición de riesgos se vuelven más complejos. Además, el efecto de nuevas tecnologías sobre mercados financieros, requiere y permite que muchos bancos monitoreen sus portafolios diariamente y ajusten las exposiciones de riesgos rápidamente, en respuesta a las necesidades del mercado y de los consumidores. En este ambiente, la administración, los inversionistas y los supervisores necesitan información acerca de las exposiciones de los bancos, que sean correctas, informativas y proporcionadas sobre una base oportuna. Los supervisores pueden contribuir a este proceso promoviendo y haciendo cumplir políticas sólidas en los bancos y requiriendo procedimientos que aseguren la disponibilidad de información. (3:28)

Cabe comentar que la Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala, contempla en su artículo 55 que los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, para identificar, medir, monitorear,

controlar y prevenir los riesgos. De igual manera, el artículo 56 del mismo cuerpo legal establece que dichas empresas deben contar con políticas escritas actualizadas, relativas a la concesión de créditos, inversiones, evaluación de calidad de los activos, suficiencia de provisiones para pérdidas y en general, políticas para una adecuada administración de los diversos riesgos a que están expuestos.

En consecuencia, la legislación ha contemplado la autorregulación de los bancos y empresas que integran grupos financieros, en virtud que éstas pueden estar expuestas a los riesgos siguientes:

### **2.6.1 Riesgo de Crédito**

La concesión de préstamos es la actividad primaria de la mayoría de bancos. Dicha actividad requiere que los bancos juzguen la confiabilidad de crédito de sus prestatarios, aunque no siempre sean precisos y dicha credibilidad puede declinar en el tiempo debido a varios factores, consecuentemente, el riesgo mayor que enfrentan los bancos es el riesgo de crédito o el fracaso de la contraparte en proceder de conformidad con el convenio contractual. Este riesgo aplica no solamente a préstamos sino también a otras exposiciones dentro y fuera del balance tales como garantías, aceptaciones e inversiones en títulos valores. Serios problemas bancarios han resultado de la falla de los bancos en reconocer activos deteriorados, para crear reservas para darlos por incobrables y en suspender el reconocimiento de ingreso de intereses cuando se considera apropiado.

Las grandes exposiciones en un solo prestatario o en un grupo de prestatarios relacionados son causas comunes de problemas bancarios en los que representan una concentración de riesgo de crédito. Las grandes concentraciones también pueden resultar con respecto a industrias particulares, sectores económicos, o regiones geográficas o por tener grupos de préstamos con otras características que les hacen vulnerables a los mismos factores económicos (por ejemplo, transacciones altamente apalancadas).

Los préstamos vinculados – la concesión de créditos a individuos o firmas vinculadas al banco por medio de la propiedad o la capacidad de ejercer un control directo o indirecto – si no son adecuadamente controlados, pueden acarrear problemas significativos si se considera que las determinaciones sobre la confiabilidad de los prestatarios no siempre son hechas con objetividad. Las partes vinculadas incluyen a la organización matriz del banco,

a los accionistas mayoritarios, subsidiarias, a las compañías afiliadas, a los directores y otros funcionarios ejecutivos. Las firmas también están vinculadas cuando son controladas por la misma familia o grupo, en estos casos o en similares circunstancias, la vinculación puede conducir a tratamientos preferentes de préstamos y de esa forma riesgos más grandes de pérdidas crediticias.

### **2.6.2 Riesgo de País y de Transferencia**

En adición al riesgo inherente de crédito de la contraparte, los préstamos internacionales también incluyen el riesgo de país, que se refiere a los riesgos asociados con el ambiente económico, social y político donde el prestatario tiene su domicilio. El riesgo de país quizá sea más aparente cuando se presta a otros gobiernos o a sus agencias, considerando que tales préstamos no están típicamente asegurados, pero es importante considerar cuando se hace cualquier préstamo o inversión en el extranjero si se hace a prestatarios públicos o privados. También existe un componente de riesgo de país llamado “riesgo de transferencia” que resulta cuando la obligación de un prestatario no está denominada en la moneda local. La moneda de la obligación puede no estar disponible para el prestatario sin importar su particular condición financiera.

### **2.6.3 Riesgo de Mercado**

Los bancos enfrentan el riesgo de pérdidas en posiciones dentro y fuera del balance, resultantes de los movimientos de precios de mercado. Principios establecidos de contabilidad causan que estos riesgos sean típicamente más visibles en las actividades de negociación de valores (trading) de los bancos ya sea que involucren instrumentos de deuda o acciones, o cambio extranjero o posiciones de mercancías. Un elemento específico del riesgo de mercado es el riesgo de cambio extranjero. Los bancos actúan como “creadores de mercado” en el cambio extranjero al cotizar tasas a sus clientes y al tomar posiciones abiertas en monedas. Los riesgos inherentes en el negocio de cambio extranjero, particularmente en posiciones activas abiertas, se incrementan durante períodos de inestabilidad de dichas tasas de cambio.

#### **2.6.4 Riesgo de Tasas de Interés**

El riesgo de tasa de interés se refiere a la exposición de la condición financiera del banco a movimientos adversos en las tasas de interés. Este riesgo impacta tanto en las ganancias como en el valor económico de los activos de un banco, en los pasivos y en instrumentos fuera de balance. Las formas primarias del riesgo de tasa de interés a los que típicamente están expuestos los bancos son: (1) el riesgo de reprecación (reasignación de precios), que resulta de las diferencias de coordinación en el vencimiento (por tasa fija) y de la reasignación de precio (por tasa flotante) de los activos del banco, pasivos y posiciones fuera de balance; (2) el riesgo de la curva de rendimiento, que resulta de cambios en la pendiente y forma de la curva de rendimiento; (3) riesgo base, que resulta de la correlación imperfecta en el ajuste de las tasas ganadas y pagadas sobre diferentes instrumentos con otras características similares de reasignación de precios; y (4) opcionalidad, que resulta de opciones expresas o implícitas integradas en muchos activos, pasivos y portafolios fuera de balance de los bancos.

Aunque dicho riesgo es una parte normal de banca, el riesgo excesivo de tasa de interés puede colocar una amenaza significativa para las ganancias y para el capital base del banco. La administración de este riesgo es de creciente importancia en mercados financieros sofisticados donde los consumidores manejan activamente su exposición de tasa de interés. Debe darse especial atención a este riesgo en países donde las tasas de interés están siendo desreguladas.

#### **2.6.5 Riesgo de Liquidez**

El riesgo de liquidez surge de la falta de capacidad de un banco para acomodar las reducciones de sus pasivos o para fondear incrementos en sus activos. Cuando un banco tiene una liquidez inadecuada, puede obtener suficientes fondos, ya sea incrementando sus pasivos o convirtiendo sus activos rápidamente, a un costo razonable, afectando su rentabilidad. En casos extremos, una liquidez insuficiente puede ocasionar la insolvencia de un banco.

### **2.6.6 Riesgo Operacional**

Los tipos más importantes de riesgo operacional involucran problemas en los controles internos y el gobierno corporativo. Tales problemas pueden conducir a pérdidas financieras a través del error, el fraude o el fracaso de funcionar en forma oportuna o causar que los intereses del banco sean comprometidos en alguna otra forma, por ejemplo, por sus distribuidores, por sus oficiales de préstamos u otro personal de staff, excediendo su autoridad o conduciendo negocios de una forma no ética o riesgosa. Otros aspectos de riesgo operacional incluyen grandes fallas en los sistemas tecnológicos de información o eventos tales como grandes incendios u otros desastres.

### **2.6.7 Riesgo Legal**

Los bancos están sujetos a varias formas de riesgo legal. Este puede incluir el riesgo que los activos pierdan su valor o que los pasivos se tornen más grandes que los esperados en vista de lo inadecuado o incorrecto de la asesoría legal o la documentación. En adición, las leyes existentes pueden fracasar al resolver aspectos legales que involucren a un banco; un caso en la corte que involucre a un banco en particular puede tener amplias implicaciones para el negocio bancario e involucrar costos para el mismo o para todos los otros bancos; y, las leyes que afectan a los bancos o a otras empresas comerciales pueden cambiar. Los bancos son particularmente susceptibles a los riesgos legales cuando realizan nuevos tipos de transacciones y cuando el derecho legal de una contraparte para entrar a una transacción no está establecida.

### **2.6.8 Riesgo de Reputación**

El riesgo de reputación surge de fallas operacionales, fallas en cumplir con leyes y regulaciones relevantes o de otras fuentes. El riesgo de reputación es particularmente dañino para los bancos considerando que la naturaleza de su negocio requiere mantener la confianza de sus depositantes, acreedores y el mercado en general. (3:20)

### **2.6.9 Riesgo de Falta de Transparencia**

La falta de transparencia de las operaciones, manifestada a través de la complejidad de las transacciones y la estructura organizacional, oculta la verdadera situación financiera y patrimonial de un banco y por ende de un grupo, así como, el volumen de riesgos asumidos con el fin de evadir límites legales operativos. Una gestión centralizada y un soporte informativo que proporcione una rápida visión global y correcta de la situación del conglomerado ayudará al supervisor a determinar si las transacciones y el grado de control ejercido por la matriz son transparentes.

Una práctica común es la de crear empresas "fantasmas" con el fin de que éstas sirvan como "puente" para la asignación de recursos o transferencias de riesgos entre empresas del mismo grupo; por este motivo es necesario que el supervisor esté consciente de los posibles artificios que la empresa pueda realizar.

### **2.6.10 Riesgo de Contagio**

El riesgo de contagio tiene origen en la definición de riesgo único o común, en lo que se refiere a la probabilidad de que si una de las empresas de un grupo financiero experimenta problemas financieros, es probable que las demás también enfrenten problemas. Sin embargo, el riesgo de contagio es el resultado de la ocurrencia de otros riesgos en razón de la misma complejidad del negocio realizado por un grupo financiero.

Un ejemplo de este riesgo ocurre cuando una institución supervisada, integrante de un grupo, apoya financieramente a otra empresa que ha entrado en problemas, o a la matriz por similares motivos, en este caso los recursos económicos son transferidos a entidades fuera del alcance de la supervisión, utilizando como "puente" al banco integrante de dicho grupo.

### **2.6.11 Riesgos en la Armonización de Prácticas Contables**

Es necesario que el supervisor conozca como logra un grupo homogenizar las prácticas contables de los diversos tipos de empresas que lo conforman antes de realizar la consolidación de estados financieros. Debe tenerse presente que si bien las Normas Internacionales de Contabilidad se aplican a todo tipo de empresas, muchas estimaciones para determinar el riesgo potencial de las partidas dependen de las normas regulatorias



específicas para cada tipo de industria. Las prácticas contables significativas deberán estar armonizadas entre las empresas del grupo, si no fuere el caso, se deberán realizar los ajustes y las revelaciones necesarias mediante notas a los estados financieros.

Esta preocupación se justifica en el hecho de que el patrimonio real consolidado puede verse afectado por aspectos relacionados con la configuración del conglomerado, tales como la existencia de participaciones recíprocas, beneficios contabilizados por operaciones intragrupo no materializado frente a terceros, o aplicación de normas diferentes de valoración de los activos y pasivos. En consecuencia, debe tratarse de conocer si las transferencias intragrupo se realizan con el fin de beneficiar a una empresa del grupo, perjudicándose otra. Normalmente, se tiende a favorecer a otra empresa aceptando la transferencia de activos de baja calidad y canjeando por otros activos de mayor calidad generando ingresos sobrevaluados en la entidad que transfiere, e incrementando la proporción de activos de alto riesgo en la entidad aceptante.

#### **2.6.12 Riesgo de Concentración**

El análisis de las transacciones intragrupo ayuda a determinar el grado de concentración de las operaciones realizadas por la empresa supervisada con empresas que conforman un grupo. Los límites globales e individuales para controlar dicho riesgo, pueden ser evadidos utilizando a terceras empresas no supervisadas y ajenas al grupo como canal de financiamiento.

Las concentraciones de riesgos pueden surgir en los activos, pasivos o las partidas fuera del balance de un conglomerado financiero, a través de la ejecución o procesamiento de operaciones (ya sea de productos o servicios) o mediante una combinación de riesgos a través de estas amplias categorías. El potencial de pérdidas refleja el tamaño de la posición y el alcance de la pérdida en una circunstancia adversa específica. Las concentraciones de riesgos pueden tomar formas diversas, incluyendo las exposiciones a :

- (a) Contrapartes individuales;
- (b) Grupos de contrapartes individuales o entidades relacionadas;
- (c) Contrapartes en ubicaciones geográficas específicas;
- (d) Sectores industriales;
- (e) Productos específicos;

- (f) Proveedores de servicios, por ejemplo, servicios de apoyo de oficina; y
- g) Desastres naturales o catástrofes. (17:7)

### **2.6.13 Riesgo de dificultad de Supervisión por las Estructuras de los Grupos o Conglomerados Financieros**

En la organización de conglomerados financieros existen diferentes agrupaciones o modalidades, los cuales deben ser regulados para lograr su acomodamiento a nivel local e internacional. En este sentido los reguladores deben decidir cual es la modalidad ideal de conglomerados que privilegie la minimización del riesgo bancario, que debe ir desde una organización tipo holding, con fuertes restricciones hacia el sector real de la economía, hasta un esquema de banca universal a la alemana, que ofrece el máximo aprovechamiento de economías de alcance bajo un mismo techo.

El modelo a elegir para el funcionamiento de los conglomerados dependerá en gran medida del criterio de discrecionalidad que los países quieran imponer. En todo caso, para ello debe realizarse un estudio de las ventajas y desventajas en cuanto al costo/beneficio de las estructuras organizacionales, considerando la maximización de las economías de alcance y la minimización de los riesgos involucrados.

El Grupo Tripartito es de la opinión que la forma en que se estructure un conglomerado es crucial para una supervisión efectiva. Considera que los supervisores necesitan facultades, tanto en la etapa de autorización como en la de operación, para obtener información adecuada relacionada con las estructuras legales y administrativas, y de ser necesario, de prohibir estructuras que impidan una adecuada supervisión. Donde se impida la supervisión, los supervisores deben tener la capacidad de insistir que los conglomerados financieros se organicen de tal forma que pueda efectuarse una supervisión adecuada.

### **2.6.14 Riesgo de Adecuación de Capital del Grupo**

Dentro de todos los riesgos asumidos por los grupos económicos, el más sensible y que merece mayor atención lo constituye el de adecuación de capital y las implicaciones que este puede tener en la determinación de la solvencia individual y de grupo, esto como consecuencia de situaciones adoptadas por algunas organizaciones sobre dobles y múltiples

estructuras de apalancamiento que pueden dar una situación no real del grupo con las consecuencias negativas que esto trae.

El Grupo Tripartito de supervisión ha establecido tres métodos y un método complementario de deducción total, los que han sido reconocidos como metodologías útiles para evaluar la suficiencia de capital, aunque ello dependerá de las técnicas que mejor se adapten a la información financiera disponible del grupo y tomando como base aquellas que mejor se presten para destacar los riesgos o la identificación de las debilidades potenciales. Estas se detallan a continuación:

- **Enfoque Prudencial de Bloques de Construcción:** Este método consiste en hacer una comparación del capital completamente consolidado del grupo, con la sumatoria de los requisitos de capital reglamentario para cada uno de las sociedades miembros del grupo. Siendo los requisitos de capital individual los requeridos por los supervisores de cada uno de los miembros del grupo o en aquellos casos de entidades no reguladas, un capital comparable o teórico.

Este método toma como base las cuentas consolidadas del grupo como una unidad económica, en el cual debe haberse eliminado las cuentas intra grupo de y fuera del balance, para establecer el balance computable del conglomerado. Los capitales individuales se dividen para efectos prudenciales, en cuatro bloques diferentes de acuerdo con el tipo de supervisión de las entidades individuales involucradas: bancos, seguros, valores y entidades no reguladas. Una vez realizado esto, se calculan los requisitos de capital de cada uno de los bloques. Para finalizar el cálculo, se suman los requisitos de capitales de cada uno de los bloques. Una vez finalizada esta tarea, se compara el total con el importe global de capital del grupo.

- **Suma Basada en Riesgos:** Este enfoque adapta su metodología a situaciones en las cuales no se poseen estados financieros consolidados o no se pueden depurar fácilmente las transacciones intra grupo. Este enfoque resulta también útil para situaciones en las cuales el cálculo del capital reglamentario se deriva más fácilmente de estados financieros no consolidados y en las que resulta inapropiado eliminar las transacciones intra grupo.

Este método consiste en sumar los requisitos de capital del grupo regulado y las cuantías de capital sustituto o teórico de las compañías no reguladas y al final,

comparar el resultado con el capital ajustado de todo el grupo. El capital ajustado del grupo se obtiene restando la cuantía de los fondos que han fluido hacia abajo o hacia arriba del grupo desde una de las entidades integrantes en dirección de otra u otras, para ello el valor de las inversiones de las dependientes se registran al costo en la compañía matriz. El capital del grupo deberá calcularse sumando el capital de la compañía matriz y el de las subsidiarias, deduciendo a continuación de dicho monto de capital global, el valor en libros de la participación accionaria de la compañía matriz en las subsidiarias.

Como en el caso del método anterior y tomando en cuenta las particularidades de la estructura de cada grupo, así como la información disponible, existen una forma alternativa de cálculo del capital del grupo, este consiste en determinar el capital externamente generado del grupo. Este capital se determina al sumar el capital reglamentario generado externamente, de la matriz a las subsidiarias.

- **Método de Dedución Basada en Riesgo:** Este método es bastante similar al citado anteriormente, con la diferencia de que éste se centra en los montos y la posibilidad de transferencia del capital a disposición de la matriz o de alguna de las sociedades del grupo. En este enfoque se toma el balance de cada una de las compañías del grupo, tomando de base datos reglamentarios no consolidados.

En este método el valor en libros de cada participación en cada una de las sociedades subsidiarias, es reemplazado en el balance de la compañía participante por la diferencia entre la participación relevante del superávit o déficit del capital de la subsidiaria, tratándose de igual manera al resto de compañías subsidiarias del grupo en que tenga participación accionaria la compañía dependiente.

- **Método de Dedución Total o Tratamiento de Reserva para Doble Apalancamiento:** En cada uno de los métodos explicados anteriormente al evaluar la suficiencia de capital, toma explícitamente en consideración el efecto adverso del doble apalancamiento, no obstante ello, el Comité de Basilea ha diseñado un cuarto método de medición de capital para aquellos supervisores que deseen evaluar en forma rápida la medida en que el doble apalancamiento puede haber comprometido la suficiencia de capital de la matriz, este se conoce como método de deducción

total que se basa en la deducción completa del valor en libros de todas las inversiones realizadas por la matriz en las compañías dependientes.

En esta cuarta técnica, el supervisor le asigna valor cero (o en su caso valor negativo) a las inversiones de la matriz. El valor de capital ajustado de la matriz se compara con el requisito de capital reglamentario único de la matriz, asumiendo que la matriz es una entidad regulada. En este método se asume que no existirán superávit dentro de las sociedades dependientes para respaldar el capital reglamentario o el servicio de la deuda de la matriz, además de que no existe déficit de capital reglamentario. En términos generales este procedimiento está diseñado para evaluar la medida en que el doble apalancamiento puede deteriorar la suficiencia de capital de la matriz, sin embargo posee la desventaja de que no está diseñado para evaluar la suficiencia del capital del grupo en su totalidad.

El Comité de Basilea, señala que cada país debe adoptar el o los métodos que según su propia realidad considere adecuados.

#### **2.6.15 Riesgo Sistémico**

El hecho de que los depósitos de los bancos en determinada medida sean líquidos, cualquier situación de desconfianza entre los depositantes podría traducirse en una corrida de recursos, incluso afectando al resto de actividades que se mantengan en una posición normal; esta particularidad de los bancos hace que los riesgos derivan del quehacer de esas operaciones y perjudicar no solo a los accionistas de éstos sino también al resto del sistema y la sociedad en su conjunto al producirse el efecto dominó o desconfianza en todo el sistema financiero de la sociedad.

#### **2.6.16 Riesgo de Subsidios Cruzados**

Dependiendo de la regulación de cada país, los depósitos del público que poseen los bancos gozan de una garantía de depósitos; esto acarrea ventajas al banco en términos de imagen y costo de fondos, dado que en general, el público ahorrante le da un margen de mayor seguridad a los bancos que gozan de la protección del Estado que a aquellos que no la poseen. Esto conlleva para los bancos que, a la par de esa seguridad tienen una supervisión

enfocada en los riesgos y en la solvencia de las entidades, cuya función principal es la de velar por la sanidad del sistema financiero.

Dentro de la lógica sencilla, lo anterior no genera ningún tipo de problema para las actividades de los bancos con supervisión regulatoria prudencial. El problema surge cuando se abre el abanico de negocios bancarios y en la medida que se extienda, ya sea por imagen o por cualquier otra razón, la garantía de que gozan los depósitos de los bancos hacia los otros negocios involucrados de una u otra forma se ve trasladada al resto de negocios realizados por el grupo.

Lo anterior podría causar un efecto negativo en aquel tipo de entidades que no gozan de este tipo de garantía o seguridad de depósitos y produciría como resultado que se cree un arbitraje regulatorio, ya que por poseer algunos negocios o grupos, la garantía del Estado estaría adicionada a la tecnología financiera más eficiente, creando con ello una ventaja basada en un subsidio que podría ocasionar que la ventaja competitiva o supremacía de la tecnología bancaria se encuentre beneficiada, sobre el resto que estén ligadas al financiamiento directo (mercado de capitales por ejemplo).

#### **2.6.17 Riesgo de Conflictos de Intereses**

Entre más grande es la gama de servicios financieros que se ofrecen, mayor es el grado de probabilidad de que aparezcan conflictos de interés, por la misma razón de dominar un amplio número de actividades, poseen mayor grado de información que pueden utilizar en su propio beneficio. En general se puede decir que existe conflicto de intereses cuando se sobreponen los intereses de los accionistas mayoritarios en perjuicio de los accionistas minoritarios.

Dentro de este tipo de riesgo se pueden encontrar dos tipos de conflicto de interés relacionados con los Conglomerados Financieros:

- En primer lugar tenemos el caso cuando los bancos invierten en las empresas integrantes de un conglomerado por cuenta propia y existen otros inversionistas que lo hacen por cuenta de terceros. En este caso surge la posibilidad de que los bancos que invierten por cuenta propia y como concedores del negocio, podrían reservarse los mejores negocios para ellos en perjuicio del resto de inversionistas.

- Por otro lado tenemos la situación inversa, en el caso de que exista la posibilidad de que se pueda ocasionar una anticipación de operaciones que se realizarán con recursos de terceros que se espere afecten los precios de mercado. En este caso el banco que tenga la certeza que se realizarán este tipo de transacciones con recursos de fondos de terceros, podría tomar anticipadamente posición privilegiada respecto del instrumento, con el respectivo perjuicio de los intereses de los fondos de terceros.

El segundo tipo de interés puede darse, en el caso de compartir activos e imagen con las administradoras de fondos de pensiones. En este caso el problema de incompatibilidad que se da está basado en la comercialización y venta conjunta de productos derivados de éstos y los objetivos que persigue el sistema previsional. Como ejemplo, si un ejecutivo ofrece a un afiliado acceso a un crédito de consumo o una tarjeta de crédito bajo condiciones ventajosas, con la condición de que se cambie a determinada AFP relacionada al banco, el afiliado pudiera aceptar a pesar de que le signifique pagar mayores comisiones o lo que es peor recibir un servicio previsional deficiente.

Esto se convierte en un punto de gran importancia porque en la medida que conlleve a incrementar el riesgo en las decisiones de afiliación de los trabajadores, por la calidad de atención que se le presenta en los servicios anexos y no tanto por los servicios de las AFP, ocasiona un conflicto de interés entre el afiliado junto con el banco involucrado y el asegurador de la garantía de los depósitos que en este caso es el Estado.

#### **2.6.18 Riesgo de Apalancamiento Doble o Múltiple**

Otro de los riesgos que resulta importantísimo controlar por los organismos supervisores, es el riesgo provocado por la práctica de muchas sociedades integrantes de los conglomerados financieros, en lo que respecta a la aplicación de capitales en cascada o el doble o múltiple apalancamiento, por medio del cual el capital es empleado simultáneamente para efectos de solvencia y para cubrir riesgos a través de su inclusión en dos o más entidades.

Se puede afirmar que existe doble apalancamiento cuando una sociedad cumple con el requerimiento de capital, el cual ha sido proporcionado por otra sociedad integrante del mismo grupo, permitiéndosele a la sociedad emisora de dicho capital contabilizar en sus propios registros el mismo capital. En este sencillo ejemplo podemos ver como el capital

externo del grupo se apalanca dos veces, en un primer momento por la compañía matriz y en segunda instancia por su inclusión en el capital de la sociedad dependiente.

Por otra parte y para ejemplificar el apalancamiento múltiple, tomaremos en cuenta el mismo ejemplo anterior en el que se explicó el apalancamiento doble, y en donde se trasladaron los recursos de capital a la sociedad dependiente; en este sentido, ésta última traslada los recursos en capital a una sociedad de tercera generación y después de realizado, el capital de la compañía matriz se refleja por tercera vez.

Aunque en forma general y como se ha explicado para efectos de comprensión el apalancamiento doble y múltiple, cuando el capital se asocia con la compañía matriz y su traslado a las sociedades dependientes, este tipo de apalancamiento también puede provenir de una de las entidades miembro del grupo que mantiene un capital reglamentario emitido por una de las empresas asociadas o por una de las sociedades por encima del organigrama del grupo.

En este sentido los enunciados del Comité de Basilea de supervisión bancaria, afirman que los problemas originados por el apalancamiento doble o múltiple, no son originados por la estructura de éstos como tal, si no que este se ocasiona por las consecuencias de la estructura de la evaluación del grupo en su totalidad, es decir al verlo en forma consolidada. Esto es porque al realizarse las mediciones de capital del grupo, en el caso de existir apalancamiento doble o múltiple, se basan en las mediciones de capital único que tienen una incidencia multiplicadora en el capital aportado externo del grupo.

En este caso debe tomarse en cuenta para efectos de cálculo del capital del grupo, únicamente los aportes de capital que provienen de fuentes externas a los integrantes del grupo.

#### **2.6.19 Riesgo de Acceso a información de entidades no reguladas.**

La estructura de los grupos financieros, en la cual intervienen otro tipo de sociedades que no corresponden a actividades financieras, complica un poco más la situación de la supervisión consolidada del grupo por las barreras legales que esto puede ocasionar para la supervisión de éstas. Aunque esta situación puede regularse a través del establecimiento de barreras en las leyes que se emitan para la conformación de los grupos financieros, existen situaciones por las cuales este tipo de sociedades podrían ser parte integrante del grupo por



las relaciones que guarden entre sí. Por lo anterior, se hace necesario dejar estipulado en la legislación, cual será la facultad que tendrían los organismos supervisores en caso de que una de las sociedades que no se encuentre específicamente regulada, pueda proporcionar información al organismo supervisor cuando sus operaciones signifiquen un grado de relativa importancia de riesgo al grupo en su conjunto.

En este sentido, resulta difícil de supervisar en forma adecuada al grupo financiero cuando se incluye en el grupo sociedades no reguladas relacionadas por propiedad a otro nivel menor, como sería la administración. Como se mencionó antes, los enunciados del comité de Basilea establecen que, a pesar del riesgo moral que esto pudiera resultar, los supervisores deben tener la capacidad de poder obtener información prudencial acerca de las sociedades que están fuera del perímetro de supervisión, esto con el propósito de supervisar las partes reguladas efectivamente y con la finalidad de poder realizar una revisión de riesgos en base a todo el grupo, la medición de la adecuación de capital de todo el grupo financiero.

El comité de Basilea también defiende la posición de que las compañías inversionistas no reguladas que estén en la cabeza de la estructura del grupo y de compañías inversionistas intermedias, deben ser incluidas en la evaluación de la medición de capital de todo el grupo, a través de las técnicas que se desarrollan en el presente documento.

#### **2.6.20 Riesgo de Pruebas de propiedad y aptitud de los administradores**

Otro de los problemas que enfrentan los conglomerados financieros, es la dificultad para medir la aptitud de los administradores de los grupos. Esto conlleva una dificultad adicional al volverse más complejos los negocios de las compañías de seguros, valores y de los mismos bancos, cuando posiblemente el proceso de la toma de decisiones no se encuentre en las subsidiarias si no que ésta haya sido desplazada a la compañía matriz o holding, permitiendo en algunas ocasiones que administradores de otras sociedades (posiblemente no reguladas), ejerzan el control de las entidades reguladas.

Esta situación conlleva a los supervisores a la necesidad de lograr que, con la aplicación de estas pruebas de propiedad y aptitud de los administradores a “ver a través de” la estructura legal del conglomerado y determinar las personas que están administrando en

realidad las entidades reguladas, debiéndose enfocar la atención en esas personas, sin importar exactamente donde se encuentren ubicadas dentro del organigrama del grupo.

### **2.6.21 Riesgo de Accionistas apropiados**

Para finalizar el tema de los riesgos y problemas inherentes a los conglomerados financieros, se presenta el que corresponde a los estándares que deben cumplir los accionistas que tengan participación en los conglomerados financieros (en este caso de aquellos que pueden ejercer una influencia material dentro de alguna de las entidades reguladas); al igual que las estipulaciones de los accionistas de los bancos, los supervisores deben buscar por todos los medios posibles que estos accionistas cumplan con dichos estándares, tanto en la etapa de autorización como en la etapa de operación y se deben crear mecanismos para que ello se cumpla en la práctica.

En este sentido, lógicamente la responsabilidad de las pruebas descansa en los supervisores que tienen a su cargo las entidades reguladas en forma individual, aunque se hace necesario que exista un intercambio de información, coordinación y cooperación estrecha entre los diferentes supervisores para que se pueda trasladar información entre unos y otros para ampliar el conocimiento de los accionistas de los grupos financieros. (4:15)

En conclusión, es esencial que se emitan normas prudenciales que mantengan la equidad competitiva de los grupos o conglomerados financieros y poner una serie de cerrojos para evitar el incumplimiento a dicha norma prudencial; asimismo, que les permitan a los supervisores velar porque tanto las entidades sujetas a supervisión, como aquellas sociedades miembros del conglomerado que no lo están, cumplan con las referidas normas, para lo cual es necesario conocer qué son los bancos privados y las operaciones y servicios que prestan, así como la conformación de grupos financieros en Guatemala, como veremos en el capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO III**

### **BANCOS PRIVADOS NACIONALES QUE CONFORMAN GRUPOS FINANCIEROS**

#### **3.1 Sistema Bancario Privado**

Sistema bancario se define como el conjunto de autoridades, entidades e instituciones que señalan las normas, realizan y controlan la intermediación en el crédito.

Derivado de los principales elementos que integran esta definición, podemos decir que los bancos conforman un “sistema”, porque constituyen un conjunto de unidades entrelazadas, cuya función común es la actividad de intermediación financiera y prestación de servicios afines.

En Guatemala, la denominación “banco” comprende a las instituciones constituidas en el país y a las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el mismo, según el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, siempre que estén autorizadas conforme a dicha Ley o leyes específicas, para realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos.

En ese orden de ideas, el sistema bancario privado guatemalteco está conformado por los bancos autorizados y constituidos legalmente en Guatemala, dentro de los cuales tenemos a bancos privados y estatales, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros y las empresas que conforman a estos últimos y las oficinas de representación de bancos extranjeros.

El sistema bancario es la base fundamental del desarrollo económico de un país, sus funciones principales deben estar sustentadas en tres grandes pilares:

- a) Captación del ahorro nacional.
- b) Canalización de los recursos a los sectores productivos de la economía.

c) La gestión de riesgos.

Como se ha indicado, a través del sistema bancario se canalizan los recursos disponibles de la economía hacia los sectores productivos que los necesitan como capital de trabajo, lo cual se traduce en empleo, producción y generación de riqueza. Es importante resaltar que el proceso en el cual se toman recursos del público para trasladarlos a las fuentes productivas, implica el traslado o asunción de riesgos, toda vez que, los fondos tienen un precio denominado interés y deben ser devueltos al banco, tanto el capital como los intereses que el mismo ha devengado en el transcurso del tiempo. Si la entidad o sector que está haciendo uso de los recursos no es lo suficientemente rentable, puede enfrentar problemas en la devolución de los mismos, lo cual puede ocasionar problemas de solvencia y liquidez a la entidad bancaria, circunstancias en las cuales estarían en riesgo los recursos del público.

Ahora bien, en Guatemala, los grupos financieros deben contar con la participación de un banco, el cual está sujeto a la administración y control de una empresa denominada por la legislación aplicable “Empresa Controladora” o en su defecto, deberá ser la empresa responsable de dicho grupo, sin menoscabo de la obligación del cumplimiento de las leyes y reglamentación a que está sujeto individualmente.

### **3.2 Operaciones y Servicios que Prestan los Bancos Privados**

Durante muchos años en Guatemala, las operaciones bancarias eran relativamente simples, un sistema muy proteccionista no permitía la expansión e internacionalización del capital. Por otro lado, la ética y moral del banquero conservador hacía que los problemas y los riesgos fueran mínimos; sin embargo, hoy las cosas han cambiado drásticamente, con la globalización hemos pasado de un sistema rígido a uno flexible, de un mercado proteccionista a un mercado de libre empresa que ofrece una diversidad de productos financieros y donde los riesgos asumidos por los bancos son mayores.

La eliminación de fronteras, la conformación de bloques y la regionalización de la economía en el ámbito mundial, es un fenómeno que no es ajeno al negocio bancario, pues se adoptan nuevas estrategias, orientadas principalmente a la conformación de grupos financieros, internacionalización de la banca, y la transformación de la banca especializada en banca universal o múltiple, tal es el caso de Guatemala.

En el proceso de desarrollo económico del país es imprescindible la participación de un sistema bancario eficaz, que permita a los bancos guatemaltecos transformarse en banca universal o múltiple, considerando que en el ámbito internacional se han dado cambios a gran velocidad que exige que las mismas sean efectivas y eficientes.

Si bien en Guatemala están creadas las bases y norma legal para la banca múltiple, existen empresas que no visionan este importante proyecto, por lo que los bancos que no se preparen realizando alianzas y planes estratégicos, difícilmente que sobrevivan a la transformación inminente del sistema bancario nacional.

La innovación de distintas y más eficientes formas de realizar diversas funciones financieras, traerá cambios radicales en la forma de realizar negocios en las instituciones bancarias, de lo contrario las entidades que no se adapten tendrán inevitablemente que desaparecer.

Algunos banqueros prefieren ignorar los cambios en los sistemas financieros de otros países y contemplan con extrañeza el nuevo mundo de productos y servicios bancarios (derivados, futuros, banca electrónica); mientras otros esperan contar con el tiempo necesario para transformarse. Sin embargo, las fuerzas del cambio nos han alcanzado, alterando irremediablemente la forma de operar de las instituciones bancarias por medio de la tecnología, la competencia, los clientes, mercados y las regulaciones más estrictas.

El nuevo orden mundial denominado globalización, enfatiza como elementos fundamentales, el cambio y la adaptabilidad de los agentes económicos a las condiciones generadas en los mercados internacionales, esto ha planteado retos de gran magnitud, especialmente para los países en vías de desarrollo, en cuanto a los nuevos servicios que deberán prestar a los usuarios, para lograr adaptarse a las condiciones actuales del entorno mundial, pues de ello dependerá el estado en que se encontrarán para hacer frente a los desafíos del nuevo milenio.

La rapidez de los cambios deja intactas pocas áreas de la actividad bancaria. El nuevo papel de los bancos en su función de intermediación financiera, busca desarrollar nuevas áreas que le representen ventajas competitivas para asegurar la rentabilidad.

Cada día existen más instrumentos financieros que abarcan diversas monedas, deuda y capital; por lo tanto, es necesario que los bancos estén al día en la tecnología, lo que significa que adopten con frecuencia aquellos equipos nuevos que tengan la velocidad,

capacidad y flexibilidad que sus negocios requieren para operar en lo que ahora se denomina como banca universal.

El sistema bancario mundial, se puede decir que está clasificado en las siguientes categorías o modelos: banca múltiple, banca universal y banca especializada.

### **Banca Múltiple**

Estructura por medio de la cual las instituciones bancarias desarrollan una gran variedad de operaciones y servicios financieros por medio de varias empresas que conforman su grupo financiero. La característica principal de este modelo, es que cada entidad tiene independencia; debido a que se encuentran separadas legalmente para realizar sus operaciones.

La estructura de banca múltiple encaja en los grupos financieros que se han formado en Guatemala, mismos que se encuentran regulados en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Banca Universal**

Se tienen todos los servicios en la misma estructura física, legal y administrativa; por lo tanto, el área de bancos, seguros, almacenes, tarjeta de crédito, y otros, funcionan como departamentos del Banco.

En esta estructura se aprovechan las economías de escala, debido a que en un mismo edificio y sin ninguna clase de separación física o legal, se ofrecen todo tipo de servicios y productos financieros, asumiendo diversidad de riesgos. Además se elimina la duplicidad de funciones: administrativas, contables y financieras; y, se logra uniformidad de políticas; por lo tanto, es más competitiva.

En Guatemala, el banco que funciona bajo este tipo de estructura es El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

### **Banca Especializada**

Es una institución bancaria que tiene asignadas operaciones específicas y no le son permitidas otras de índole financiero.

Este sistema consiste en que a los bancos de depósito y ahorro se les asignan los créditos a corto plazo, mientras que a las financieras y a los bancos hipotecarios las operaciones a mediano y largo plazo.

Guatemala ha dado un paso importante en la modernización de su sistema bancario y ha implementado en su legislación bancaria, el modelo de banca múltiple; esto traerá beneficios tanto para el público, como para el banquero; ambos, al tener certeza jurídica de que los recursos depositados están siendo adecuadamente administrados.

Como se puede observar en este capítulo, el rol del sistema bancario en la economía guatemalteca es de suma importancia, debido a que su principal función es la intermediación financiera. Este proceso ininterrumpido es el que hace que el sistema bancario pueda dar a la economía de un país, el elemento esencial para su crecimiento. Debido a lo anterior, los bancos del sistema deben de contar con adecuados márgenes de solvencia y liquidez, que permitan cumplir con esta importante función y que además pueda introducir a la banca, a un nuevo orden mundial denominado globalización, dentro del cual sobreviven aquellos bancos sanos, fuertes y confiables.

Por otra parte, el artículo 41 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, dentro de las principales operaciones y servicios que pueden prestar los bancos se mencionan las siguientes:

a) Operaciones pasivas:

Son las que realizan instituciones intermediarias financieras con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales dichas instituciones ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a la recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos.

b) Operaciones activas:

Son las que realizan las instituciones bancarias, con el propósito de colocar recursos financieros u otro tipo de bienes, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de registro contables.

c) Operaciones de confianza:

Son las que realizan las instituciones intermediarias financieras actuando como mandatarias o depositarias, con el propósito de prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros para las mismas. Estos

aspectos deberán quedar debidamente consignados en los convenios o contratos que para el efecto se suscriban entre las partes contratantes.

d) Pasivos contingentes:

Es el ofrecimiento en forma explícita o implícita, de cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a la recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos.

e) Servicios:

Su propósito es prestar servicios que no implican intermediación financiera ni compromisos financieros, tales como, actuar como fiduciario, comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos, apertura de cartas de crédito, efectuar operaciones de cobranza, realizar transferencia de fondos y arrendar cajillas de seguridad.

La realización de estas operaciones y servicios tiene como fin primordial tener un sistema bancario más dinámico que permita desarrollar estructuras corporativas, donde se pueda ofrecer la más variable gama de productos financieros en un mismo lugar.

Adicionalmente es necesario delimitar las operaciones y servicios que prestan los bancos, lo cual reduce la posibilidad de que las entidades bancarias asuman excesivos riesgos que en determinado momento puedan afectar su solvencia, en perjuicio fundamentalmente de los usuarios, y por ende, de la economía nacional.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la conformación de grupos financieros permite que los bancos no se limiten a realizar las operaciones que la Ley delimita, puesto que cada empresa puede realizar operaciones de naturaleza financiera distintas, que permite diversificar los productos que se ponen a disposición del público, lo cual implica también, una diversificación y ampliación de riesgos que pueden afectar a un banco privado nacional que forma parte de un grupo.

### **3.3 Marco Legal Aplicable a los Bancos Privados**

La supervisión bancaria y de grupos financieros depende en gran medida de una adecuada legislación y normativa, la cual debe coadyuvar a que las entidades supervisadas se mantengan sanas, fuertes y confiables; en consecuencia, la supervisión en Guatemala debe



vigilar e inspeccionar que dichas entidades adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales y reglamentarias siguientes:

### **3.3.1 Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Constituye el precepto legal de mayor jerarquía, aplicable al sistema financiero del país, el cual establece:

“**ARTICULO 133. Junta Monetaria.** La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integra el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.

La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”.

### **3.3.2 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Después de 55 años la Ley de Bancos, Decreto No. 315 del Congreso de la República de Guatemala, que fue promulgada el 30 de noviembre de 1946, fue derogada totalmente por el Decreto No. 4-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual a su vez fue

derogado por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, misma que entró en vigencia el 1 de junio de 2002. Esta nueva ley bancaria establece reglas básicas y modernas, a las cuales se deben apegar los bancos del sistema, procurando adaptar dentro de un espíritu de libertad operacional, las actividades crediticias a las necesidades del medio, de acuerdo con la función pública inherente a las instituciones de crédito.

Por otra parte, se intenta fortalecer la actividad financiera conforme a estándares internacionales, en especial lo referente a la supervisión consolidada de grupos financieros, ya que los bancos del sistema han desarrollado estructuras corporativas que, aún cuando tienen una función económica positiva para el país, las mismas carecen de regulación específica, aspecto que podría inducir a las instituciones a asumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema, pero fundamentalmente para los usuarios de tales estructuras, y por ende, para la economía del país, aspecto que finalmente se encuentra regulado en esta ley.

Por consiguiente, el objeto de la Ley de Bancos y Grupos Financieros es el siguiente:

**“Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.”.

En la actualidad los bancos del sistema precisan de una normativa moderna que les permita seguir desarrollándose para realizar más eficazmente sus operaciones y de prestar mejores servicios a sus usuarios, tomando en cuenta las tendencias de globalización y el desarrollo de los mercados financieros internacionales.

### **3.3.3 Normativa Prudencial**

Comprende las normas y medidas que tienen un enfoque preventivo y de autorregulación, implementadas por el ente supervisor a través de reglamentos, con el objeto de minimizar la exposición a riesgos y para velar por la liquidez, solvencia y solidez del sistema bancario nacional. La normativa prudencial exige realizar una valuación apropiada de los activos netos de las entidades bancarias, con el objeto de medir el riesgo asumido en la colocación

de los recursos y requerir la adecuación del capital, acorde con el riesgo. En ese sentido, es necesaria la participación del supervisor bancario verificando constantemente la calidad de los activos y la estimación prevista en caso de pérdida.

Durante los últimos años, en muchos países los bancos han sufrido grandes pérdidas, debido a problemas de calidad de los activos, que en muchos casos, reflejaban políticas y prácticas de crédito defectuosas, o simplemente de juicios adversos sobre cada crédito. En particular, fallaron muchos bancos en apreciar y medir el riesgo inherente a los préstamos. Con base en esas experiencias, se hizo necesario desarrollar una normativa prudencial, bajo un enfoque preventivo y de autorregulación, conforme normas dictadas por la autoridad correspondiente, con el objeto de actualizar y asegurar el marco legal, reglamentario y de política de supervisión financiera, para modernizar y fortalecer la capacidad de la Superintendencia de Bancos, logrando con ello anticipar y prevenir posibles acontecimientos que puedan poner en peligro al sistema bancario nacional.

Uno de los pilares más fuertes de las nuevas leyes bancarias es el fortalecimiento de la normativa prudencial, de la cual nacen los parámetros sobre los que se aplica la autorregulación por parte de las instituciones bancarias. Entre las normas adoptadas se encuentran las siguientes:

#### **Resoluciones de Junta Monetaria**

La Junta Monetaria con el propósito de viabilizar la Ley de Bancos y Grupos Financieros, ha emitido varias resoluciones que por su importancia se citan a continuación:

No.	JM	Descripción
1	48-2002	Bases del Sistema de Contabilidad para Instituciones Bancarias. En esta resolución se reconoce el sistema de partida doble; y se aprueba las normas y principios especializados de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos.
2	177-2002	Reglamento del Encaje Bancario. Determina la forma y los porcentajes de encaje bancario, en moneda nacional y extranjera, que los bancos deben mantener depositados en el Banco Central, la posición mensual de encaje y los límites a la frecuencia y a la intensidad de las deficiencias de encaje; mediante resolución JM-244-2002, dicho reglamento fue modificado en su artículo 7, el cual se refiere a la composición del encaje computable.
3	180-2002	Reglamento de Operaciones que Pueden Efectuar Entre Sí las Empresas del Grupo Financiero. Pretende regular las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que pueden efectuar las empresas del grupo financieros entre sí, siempre que sean del giro normal y que respondan a su naturaleza.
4	182-2002	Reglamento para Operaciones de Financiamiento con Personas Vinculadas o Relacionadas que Formen Parte de una Unidad de Riesgo. Tiene por objeto establecer las normas que deben observar los bancos y sociedades financieras en las operaciones que impliquen financiamiento de cualquier naturaleza, que realicen con dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo. Una unidad de riesgo lo constituye dos o más personas relacionadas o vinculadas que reciban y/o mantienen financiamiento de cualquier naturaleza de una institución.
5	186-2002	Reglamento para la Aplicación de Sanciones contempladas en el artículo 99 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros. Su objetivo es regular el número de unidades de multa que serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos para sancionar, agotado el debido proceso, las infracciones según su naturaleza, que cometan los bancos y empresas integrantes de grupos financieros, a las disposiciones legales, reglamentarias y otras que les sean aplicables. Su objetivo es regular, agotado el debido proceso, el número de unidades de multa que serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos para sancionar las infracciones según su naturaleza, que cometan los bancos y empresas integrantes de grupos financieros, a las disposiciones legales, reglamentarias y otras que les sean aplicables.
6	284-2002	Reglamento de Funciones de la Empresa Controladora de un Grupo Financiero. Regula las funciones de la empresa controladora de un grupo financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.
7	285-2002	Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza (Off Shore). Establece lo referente a los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización de las entidades fuera de plaza (off shore) en el país, por parte de la Junta Monetaria; así como lo relacionado con sus operaciones.
8	46-2004	Reglamento para la Determinación del Monto Mínimo del Patrimonio Requerido para la Exposición a los Riesgos Aplicables a los Bancos y Sociedades Financieras. Establece la ponderación de activos y contingencias a que se refiere el artículo 64 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, para el establecimiento del monto mínimo de patrimonio de los bancos y sociedades financieras, en relación con su exposición a los riesgos.
9	54-2004	Reglamento para la Adecuación de Capital para Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, Casas de Bolsa, Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Almacenes Generales de Depósitos y Casas de Cambio, que Forman Parte de un Grupo Financiero. Tiene por objeto normar la adecuación de capital de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, casas de bolsa, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, almacenes generales de depósito, casas de cambio y de otras empresas especializadas en servicios financieros que la Junta Monetaria califique, que formen parte de un grupo financiero, de conformidad con lo que establecen los artículos 68 y 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
10	57-2004	Reglamento para determinar la Posición Patrimonial Consolidada de Grupos Financieros. Regula la determinación de la posición patrimonial consolidada de los grupos financieros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, lo cual es responsabilidad de la empresa controladora o responsable.
11	106-2004	Reglamento para Determinar la Cuota de Inspección de las Empresas Integrantes de Grupos Financieros que no Cuentan con Cálculo Específico en Otras Disposiciones Legales. Éste tiene por objeto normar, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, el cálculo de las cuotas anuales que deben aportar a la Superintendencia de Bancos, las empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria, que forman parte de un grupo financiero.
12	93-2005	Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito. Este reglamento regula lo relacionado al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.

### **3.3.4 Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

La primera ley fue emitida el 11 de diciembre de 1945, conforme Decreto No. 215 del Congreso de la República de Guatemala, asignando al Banco de Guatemala, las funciones principales de su gestión como organismo autónomo y Banco del Estado. Además según se establecía en el artículo 30 del mencionado Decreto y sus reformas contenidas en los Decretos Nos. 1315, 1704 y 12-95, la Junta Monetaria era la máxima autoridad monetaria existente en el país, tenía a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República, así como la dirección del Banco de Guatemala. La Junta Monetaria debía, además de la determinación de las políticas indicadas en la Constitución de la República, velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Posteriormente, el Decreto No. 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, derogó totalmente al Decreto No. 215, entrando en vigencia el 1 de junio de 2002. Dicha ley establece entre otros, los aspectos siguientes:

**“Artículo 3. Objetivo Fundamental.** El Banco de Guatemala tiene como objetivo fundamental, contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, para lo cual, propiciará las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

**Artículo 13. Junta Monetaria.** La Junta Monetaria, integrada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala.

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;

- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales; y,
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.”.

Adicionalmente el artículo No. 26, establece que dentro de las atribuciones de la Junta Monetaria están, entre otras, la de determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional; y, velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.

Como se puede observar, esta ley contiene los lineamientos básicos para que el país cuente con un Banco Central moderno, cuya autonomía se vea fortalecida, a fin de ejercer el control monetario y utilizar los instrumentos que más convengan para el logro del objetivo fundamental expuesto en el artículo número 3. Hay que agregar que la estabilidad en el nivel general de precios, como objetivo fundamental del Banco de Guatemala, es la mejor contribución de éste para promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, así como para fortalecer el buen funcionamiento del sistema financiero del país.

### **3.3.5 Ley de Supervisión Financiera, Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

Para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legalmente asignadas, se hace necesario un marco regulatorio que dote al órgano de supervisión, entre otras, de la capacidad para desarrollar su labor de vigilancia e inspección de manera preventiva, así como de facultades sancionatorias. En ese sentido, la Ley de Supervisión Financiera, establece, entre otras, la naturaleza y objeto de la Superintendencia de Bancos, sus funciones, su organización, etcétera.

### **3.3.6 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala**

El objeto de esta Ley es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establecer las normas que para este efecto deberán observar las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala y que estén dedicadas a la intermediación financiera y otras personas individuales o jurídicas que realicen operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales, factoraje, arrendamiento financiero, compraventa de divisas y cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.

Para fortalecer esta Ley, mediante Acuerdo Gubernativo número 118-2002 se emitió el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de referencia.

Adicionalmente, según el artículo 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas –IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

### **3.3.7 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta Ley se declara de interés público y tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, el cual es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

Al respecto, el artículo 4 de la referida Ley indica que comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por

interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

Para los efectos de dicha Ley, se consideran personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia. Para el efecto, les será aplicable el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones que establezca dicha normativa.

La Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, será el ente encargado de velar, dentro del ámbito estrictamente administrativo, por el cumplimiento del objeto de la presente Ley; para el efecto tendrá las mismas facultades, funciones y atribuciones que le confieren la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia.

Adicionalmente, se crea un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, las informaciones y reportes, cuando ésta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, permitirán a dicha Superintendencia, el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para la verificación o ampliación de las informaciones proporcionadas por ellas mismas, o cuando esto sea necesario para el análisis de casos relacionados con el financiamiento de terrorismo.

Este régimen especial será aplicable a las personas individuales o jurídicas que realicen actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles, actividades de compraventa de vehículos automotores, actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades, Notarios, Contadores Públicos y Auditores, Contadores y cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo, para lo cual, el Presidente de la República podrá hacer extensivo el régimen especial establecido por el presente artículo a cualquier otro tipo de actividades.



Adicionalmente, mediante Acuerdo Gubernativo número 86-2006 se emitió el Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la referida Ley.

### **3.4 Concepto y Antecedentes de Grupos Financieros**

En Guatemala, hasta finales de la década de los años 80, la banca guatemalteca se caracterizó por estar fuertemente regulada y protegida dentro de un esquema de represión financiera, lo cual constituyó una limitación para el desarrollo normal de la economía y la competencia efectiva en el sector financiero. Para el efecto, la autoridad monetaria fijó tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas, con el fin de estandarizar el spread financiero (diferencia entre la tasa interés pagada y la cobrada) y regular la competencia, para asegurar a los banqueros un margen financiero adecuado, sin tener que competir en el mercado; por otro lado, no asumían ningún tipo de riesgo cambiario, al existir la obligación de trasladar al Banco de Guatemala la totalidad de las divisas que adquirirían; por lo tanto, los banqueros o accionistas de entidades financieras obtenían un margen financiero razonable (utilidades), sin correr mayores riesgos; salvo que, la entidad financiera mostrara una deficiente administración de su cartera o inadecuado manejo del riesgo crediticio.

Congruente con ese marco regulatorio y protegido, el enfoque de la supervisión en el sistema financiero se reducía a verificar que las entidades cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, restando importancia a la evaluación de riesgos. Sin embargo, la década de los años 90, se caracterizó por el desarrollo acelerado del sistema financiero guatemalteco, atendiendo las condiciones prevalecientes en el entorno mundial, derivado principalmente de la globalización económica. En virtud de lo cual, para que dicho sistema fuera más eficiente y se elevara su competitividad, se inició con la liberación de las tasas de interés en 1989, su modernización financiera. Luego, dentro del plan de gobierno de 1990, en el documento denominado “Política Económica y Social del Gobierno de Guatemala para el periodo 1991-1996”, se plasmaron los lineamientos a seguir, por la autoridad monetaria y el gobierno, a corto y mediano plazo; posteriormente, el 22 de septiembre de 1993 la Junta Monetaria aprobó mediante resolución JM-647-93, la matriz

del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, en la que se establecen los objetivos siguientes:

1. Estabilidad monetaria para el crecimiento y desarrollo económico;
2. Liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios;
3. Fortalecimiento de la normativa prudencial;
4. Modernización de la supervisión financiera; y,
5. Regulaciones del mercado de valores y capitales.

Las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, con el objeto de darle libertad a los bancos y entidades financieras para que fijaran las tasas de interés, se autorizó la constitución de depósitos interbancarios y se flexibilizó la política cambiaria. Posteriormente en 1992, dicho órgano autorizó a los bancos del sistema, el pago de intereses en cuentas de depósitos monetarios y emitió algunas normas prudenciales con el objeto de reorientar la supervisión hacia un enfoque preventivo.

Entre los aspectos más relevantes del programa de modernización indicado, se encuentran disposiciones adoptadas por las autoridades monetarias y por el Congreso de la República, tendientes a fortalecer dicho sistema y mejorar el accionar de la Superintendencia de Bancos, a fin de anticipar, prevenir y actuar oportunamente en corregir situaciones o prácticas que puedan poner en riesgo la liquidez y solvencia de las entidades financieras bajo su supervisión.

El proceso de liberación financiera suscitado en Guatemala generó también cambios importantes en las propias instituciones, al diversificar sus operaciones, modificar la forma de operar y elevar sus niveles de competencia; de esa cuenta, se pudo identificar, conforme su publicidad, la integración de conglomerados o corporaciones financieras como parte de un sistema, tal es el caso de los grupos financieros Industrial, G&TContinental, Banex, Uno, Occidente, Del País y otros. Cabe destacar también, situaciones importantes como el inicio de fusiones entre entidades bancarias y el establecimiento de alianzas estratégicas tanto entre entidades financieras, como de éstas con empresas del sector real de la economía, tal el caso de Banco Cuscatlán de Guatemala con Ingenio Pantaleón, S. A. y con Acceso, S. A. (empresa emisora de tarjetas de crédito).

En consecuencia, a partir del año 2001 se promovió la modernización de la legislación que regula el sistema bancario, para desarrollar un sistema confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión, contribuyera al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, fuera capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.

Para lograr dicho objetivo, se requería de una normativa moderna que les permitiera seguir desarrollándose para realizar más eficazmente sus operaciones y de prestar mejores servicios a sus usuarios, tomando en cuenta las tendencias de globalización y el desarrollo de los mercados financieros internacionales.

De tal forma que, el año 2002 marca un paso importante en la modernización total del sistema bancario nacional, debido a que después de 55 años de vigencia de la Ley de Bancos, ésta fue derogada totalmente por La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, entre otras que se emitieron en ese año.

Por lo tanto, la referida Ley de Bancos y Grupos Financieros viene a regular a las entidades bancarias como al grupo que opera alrededor de éste. En tal sentido, la Ley de Bancos y Grupos Financieros vigentes en Guatemala, define al Grupo Financiero así:

**“Artículo 27. Autorización y organización de Grupo Financiero.** Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común.

La empresa que tenga como accionistas a empresas de distintos grupos financieros, sin que sea posible determinar cuál de éstas ejerce el control de ella, formará parte de los grupos con los que deberá consolidarse financieramente, de conformidad con lo que al respecto indican las normas contables correspondientes. (...)”

### **3.5 Conformación de Grupos Financieros en Guatemala**

Según la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para conformar un grupo financiero, las personas que lo integran deben realizar operaciones de naturaleza financiera, entre las

cuales debe figurar un banco; pero también las empresas especializadas en servicios financieros, que tengan como objeto social exclusivo, emitir y administrar tarjetas de crédito, realizar operaciones de arrendamiento financiero y de factoraje, u otros que califique la Junta Monetaria, pueden formar parte de un grupo financiero; así como las empresas de apoyo al giro bancario, las cuales sin asumir riesgo crediticio alguno, prestan a los bancos servicios de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos y otros servicios calificados por la Junta Monetaria. Todas estas empresas que formen parte de un grupo financiero están sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos; no obstante, las empresas de apoyo al giro bancario que no formen parte de un grupo financiero, no están sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, pero están obligadas a proporcionar a dicho ente supervisor todas las informaciones y reportes periódicos u ocasionales que éste les requiera, así como permitirle el libre acceso a todas sus fuentes y sistemas de información para las verificación de informaciones proporcionadas.

La autorización y organización de grupos financieros, están regulados en el título III de la referida Ley de Bancos y Grupos Financieros. El artículo 27, a partir del tercer párrafo establece:

“Los grupos financieros deberán organizarse bajo el control común de una empresa controladora constituida específicamente para ese propósito, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco; en este último caso, conforme la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a la solicitud fundamentada que para el efecto presenten a ésta los interesados.

Cuando exista empresa controladora, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza (Off- Shore) y otras que califique la Junta Monetaria. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por una o más de las empresas mencionadas anteriormente.

Corresponde a la Junta Monetaria autorizar la conformación de grupos financieros, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Todas y cada una de las empresas integrantes de los grupos financieros estarán sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.”

Cabe mencionar que la empresa controladora es también conocida como Holding, esta entidad es propietaria de la mayor parte de las acciones de las otras empresas que conforman el grupo financiero. Su principal objetivo es controlar la dirección y administración del grupo financiero en Guatemala. Se puede llegar a crear una holding con el único objetivo de compartir las políticas de marketing, finanzas y de gestión, o para crear una gran corporación, aumentando el volumen de negocios de las empresas sin tener que incurrir en costos adicionales, además esto permite que cada empresa conserve su marca registrada.

La idea de dejar a los otros negocios como filiales de la controladora y no del banco es supuestamente reducir el riesgo sistémico; sin embargo, la contaminación puede llegar a todas por igual.

Con la anterior estructura se obtiene mayor competitividad, información financiera consolidada, conocer el capital y liquidez del grupo en conjunto.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros indica que la empresa controladora de un grupo financiero debe constituirse, previa autorización de Junta Monetaria, en forma de sociedad anónima con acciones nominativas; su objeto social exclusivo es la dirección, administración, control y representación del grupo financiero; por lo que sólo puede invertir en acciones de las empresas que realizan operaciones de naturaleza financiera y de apoyo al giro bancario que integran un grupo financiero y no puede realizar operaciones que sean propias de dichas empresas.

También establece dicha ley en su artículo 32 que la empresa controladora es la encargada de velar porque las empresas integrantes del grupo financiero cumplan con las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en lo relativo a grupos financieros y con las que sobre esta materia emita la Junta Monetaria, sin perjuicio de la responsabilidad que cada una de las empresas del grupo tiene respecto al cumplimiento de las disposiciones indicadas.

La fusión de empresas controladoras y la incorporación o separación de una empresa al o del grupo financiero, se harán con la autorización de Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos de Guatemala; y, la participación de la empresa controladora en las empresas del grupo financiero debe ser mayor al 50% del capital pagado de cada una de éstas, para el control efectivo de la misma.

Por otra parte, la Ley contempla que solamente las empresas que conforman un grupo financiero, pueden actuar en forma conjunta frente al público; usar denominaciones iguales o semejantes, imagen corporativa común, entre otras; y usar en su razón social o denominación, nombre comercial o descripción de sus negocios, la expresión “Grupo Financiero”.

Es importante comentar que en la práctica pueden existir grupos financieros de hecho, lo que quiere decir que existe relación de afinidad y de intereses que permiten deducir la existencia de control común entre empresas como, realización de actividades propias de un grupo financiero; presencia común de accionistas, miembros de consejos de administración o de juntas directivas y funcionarios principales; otorgamiento de créditos compartidos por montos significativos, en relación con el patrimonio del prestatario o sin garantías adecuadas; posibilidad de vetar negocios; asunción frecuente de riesgos compartidos. En este caso, la Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla en su artículo 27 la presunción de la existencia de grupos financieros. En este sentido, la Superintendencia de Bancos, una vez agotado el debido proceso, deberá declarar la existencia de un grupo financiero de hecho, el cual estará obligado a conformarse como tal, de acuerdo con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación, plazo que puede prorrogarse por una sola vez, a solicitud justificada de los interesados.

Por otra parte, cuando la estructura organizativa del grupo financiero no incluya una empresa controladora, dentro del grupo financiero, el banco tendrá la función de empresa responsable y tendrá las mismas atribuciones de la empresa controladora antes indicadas.

### **3.6 Operaciones de Grupos Financieros en Guatemala**

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el inciso b) indica que la Junta Monetaria reglamentará las operaciones que podrán efectuar entre sí, las

empresas que conforman grupos financieros; de igual forma, el inciso c) establece que la Junta Monetaria determinará las operaciones y servicios incompatibles con el negocio financiero.

En este sentido, la Junta Monetaria aprobó la resolución JM-180-2002, que tiene por objeto regular las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que pueden efectuar las empresas del grupo financiero entre sí. El artículo 2 de dicho reglamento indica:

**“Artículo 2. Operaciones financieras y/o de prestación de servicios.** Las empresas del grupo financiero podrán realizar entre sí las operaciones financieras y/o de prestación de servicios que sean de su giro normal y que respondan a su naturaleza, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- a) Las tasas de interés que se pacten o cobren para las operaciones financieras activas no deberán ser menores al promedio ponderado de las tasas de interés cobradas en los diez créditos de mayor monto, concedidos a personas que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo.

En ningún caso la empresa que otorgue el financiamiento podrá condonar los intereses a que se refiere el párrafo anterior. Este tipo de financiamiento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva, o quien haga sus veces, de la empresa que lo otorga.

En las operaciones financieras pasivas, según la naturaleza de la operación, no se podrá pactar ni pagar una tasa de interés mayor al promedio ponderado de las tasas pagadas a los diez principales depositantes, en el caso de los bancos, o inversionistas, en el caso de las demás empresas del grupo, que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman el grupo financiero.

En ningún caso los bancos y sociedades financieras podrán pagar a otra empresa del grupo tasas de interés pasivas mayores o iguales que la menor tasa de interés activa cobrada por el financiamiento a esa misma empresa;

- b) El monto y plazo del financiamiento deberán otorgarse conforme al destino y a la capacidad de pago de la entidad financiada y en condiciones similares a las otorgadas a terceros. Para el efecto, la entidad que financia deberá contar con

información detallada de las fuentes de generación de recursos de la entidad financiada, que demuestre que dicha empresa se encuentra en capacidad de reembolsar el financiamiento y de cumplir con sus condiciones;

- c) Las garantías requeridas deberán ser suficientes para respaldar los financiamientos que hubieren otorgado una o varias de las empresas del grupo financiero. En el caso de las garantías reales, éstas deberán estar adecuadamente valuadas, legalmente perfeccionadas y constituidas a favor de quien concede el financiamiento. Las garantías requeridas deberán llenar los requisitos aplicados a financiamientos similares otorgados a personas que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo;
- d) Las comisiones y otros cargos por operaciones financieras o por prestación de servicios deberán ser iguales, y en condiciones similares a los cobrados a personas que no formen parte del grupo financiero y que no sean vinculadas a ninguna de las empresas que conforman dicho grupo;
- e) Las empresas del grupo financiero podrán participar en contratos de fideicomiso, excepto en aquellos en los que las operaciones que se deriven de los mismos causen un perjuicio financiero al fiduciario o a alguna de las empresas del grupo financiero, o que se eluda la normativa prudencial; y,
- f) La concesión de financiamiento directo o indirecto a las compañías aseguradoras y afianzadoras se podrá realizar siempre que no sea para cubrir las inversiones que deben mantener para respaldar las reservas técnicas y matemáticas o el capital mínimo y las reservas obligatorias de capital de dichas empresas”.

Por último, el referido reglamento indica que los casos no previstos, serán resueltos por la Junta Monetaria.

### **3.7 Dependencia o Independencia Administrativa de Bancos Privados que Conforman Grupos Financieros en Guatemala**

La empresa controladora o responsable, es la encargada de velar porque las empresas integrantes del grupo financiero cumplan con las disposiciones legales, relativas a grupos financieros; no obstante, cada empresa miembro del grupo, tiene responsabilidad respecto del cumplimiento legal, individualmente. Entonces, un banco privado guatemalteco, dentro



de la estructura organizacional de un grupo financiero, primero debe regirse por las leyes y normativa aplicables y luego a las políticas y disposiciones de la empresa controladora; sin embargo, derivado de la organización de los grupos financieros en Guatemala, los bancos quedan sujetos a las disposiciones de la empresa controladora, para que ésta responda por incumplimientos legales que afectan al grupo (deficiencias patrimoniales del grupo o individuales, riesgos excesivos, otros); adicionalmente, cuando el banco figura como empresa responsable, tiene la responsabilidad de responder por el grupo (como lo hace la empresa controladora), en consecuencia, los bancos privados guatemaltecos, no tienen total independencia administrativa, cuando forman parte de un grupo financiero, pues tanto sus decisiones como las de las empresas vinculadas, afectan al grupo que pertenecen.

Derivado de lo anterior, se hace necesario, dentro de un marco regulatorio, disponer de medidas adecuadas para realizar acciones correctivas oportunas en los bancos y grupos financieros, cuando existen infracciones a las reglamentaciones o cuando existan riesgos excesivos que puedan representar una amenaza para los depositantes. Es por eso que la legislación guatemalteca contempla un régimen que sanciona las infracciones que los bancos y empresas de grupos financieros cometan a la legislación y normativa prudencial aplicable, lo cual se analiza en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO IV

### REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE A BANCOS PRIVADOS NACIONALES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO

#### 4.1 Definición de Infracciones y Sanciones

Otra de las situaciones que habría que abordar en el estudio de la supervisión de bancos y de los grupos económicos, es la necesidad de incluir en la normativa, la coercibilidad que debe llevar el cumplimiento de ésta, en los casos en que las entidades por diversas razones incurran en incumplimientos de leyes y normativa prudencial.

Al respecto, Basilea considera que para fortalecer la labor de supervisión, los supervisores deben tener autoridad coercitiva para abordar los problemas de administración, incluyendo el poder para reemplazar a propietarios, contadores, directores y administradores o para restringirles sus poderes, cuando existan fallas en cumplir con requerimientos prudenciales u otros.

Algunos países, han establecido en la normativa la aplicación de sanciones económicas a las entidades que cometen infracciones a éstas. Otra alternativa valedera es el establecimiento de reservas obligatorias de saneamiento por los excesos de financiamiento determinados, hasta que el exceso esté superado por la entidad financiera.

Una alternativa mucho más estricta, sería la determinación de ambas medidas en forma combinada y simultánea, siempre con el objetivo de persuadir a las entidades para el cumplimiento de los límites de financiamiento establecidos. (4:58) Aunque es importante mencionar que tanto en forma de grupo como individual, se deben imponer medidas coercitivas, para el adecuado funcionamiento de los bancos y las empresas que lo rodean; al respecto, según el diccionario de la Real Academia Española, tenemos las siguientes definiciones:

**Infracción:** Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado.

Se dice que la violación de la ley, según la doctrina, se da en las situaciones siguientes:

1. Existe ley pero la persona toma la decisión sin basarse en dicha ley.
2. La persona interpreta la ley indebidamente o a capricho.

3. La persona restringe o amplía el campo de aplicación de la ley.
4. La persona se atribuye funciones, facultades o competencias no previstas en la ley.
5. la persona aplica una ley por otra o aplica la ley que no corresponde aplicar.(1: 109)

**Sanción:** Pena que la ley establece para el que la infringe.

Por otra parte, según el derecho administrativo, las sanciones administrativas son aquellas consecuencias represivas de un ilícito, previstas en disposiciones jurídicas y cuya imposición le corresponde a la autoridad administrativa, con el fin de hacer cumplir dichas disposiciones jurídicas coactivamente o reprimir su violación. (14:223)

En ese sentido, la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece en su título XI, las sanciones que conlleva el incumplimiento a la referida Ley, de la forma siguiente:

El artículo 96 establece que el o los responsables del delito de intermediación financiera serán sancionados con prisión de cinco a diez años inmutables, la cual excluye la aplicación de cualesquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal; una multa no menor de diez mil ni mayor de cien mil “unidades de multa”; y, la cancelación de la patente de comercio de las personas individuales, así como la liquidación de las personas jurídicas responsables.

El artículo 98 de la Ley de referencia establece que las infracciones que cometan los bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros, serán sancionados por el órgano supervisor, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa,.

En cuanto al artículo 100 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, éste indica que las sanciones pueden implicar multas pecuniarias y sanciones escritas y que de no cancelarse en el plazo establecido, serán cobradas por la Superintendencia de Bancos en la vía económico coactiva.

El artículo 101 de la citada Ley establece otras medidas en las que los miembros del consejo de administración, el gerente general, gerente, subgerentes, representantes legales, mandatarios, auditores y demás ejecutivos que resulten responsables de infracciones, sin perjuicio de plantear las acciones legales que correspondan, serán sancionados, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, a requerimiento de la Superintendencia de Bancos, por el consejo de administración, junta directiva, o quien

haga sus veces, de la entidad de que se trate. No obstante, si la gravedad de la falta cometida lo amerita, el Superintendente de Bancos podrá requerir al consejo de administración, junta directiva, o quien haga sus veces, para que remuevan inmediatamente a las personas a que se refiere este artículo.

El artículo 102 de la Ley en mención establece que la persona que haga uso indebido del nombre “banco”, “banquero”, “financiera”, “financidora”, “operaciones bancarias”, “grupo financiero” u otras derivadas de dichos términos, sin estar autorizada conforme a la Ley, será sancionada por la Superintendencia de Bancos, con una multa diaria no menor de cien, ni mayor de quinientas unidades de multa.

Para el efecto, el valor de cada “unidad de multa” es de un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en quetzales al tipo de cambio de referencia establecido por el Banco de Guatemala, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Es importante mencionar que siempre que se determina una infracción, se sigue el debido proceso, conforme las leyes guatemaltecas, previo a la imposición de sanciones. Por otra parte, la Junta Monetaria emitió la resolución JM-186-2002, en la cual aprobó el Reglamento para la Aplicación de Sanciones Contempladas en el Artículo 99 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene por objeto regular lo referente a la gravedad de las infracciones y al ciclo de recurrencia de las mismas, así como el número de unidades de multa que serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos para sancionar, agotado el debido proceso, las infracciones según su gravedad, que cometan los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza, y otras empresas integrantes de grupos financieros.

Dicho reglamento establece en su artículo 7 que para efectos de la imposición del número de unidades de multa, el Superintendente de Bancos tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las consecuencias o implicaciones de las infracciones;
- b) La conducta de cumplimiento de la entidad de que se trate;
- c) El beneficio o utilidad que la institución haya obtenido de la infracción; y,
- d) Otros aspectos que a su juicio estime conveniente.

Esto, sin perjuicio de lo indicado en los numerales 2 y 3 del inciso a) del artículo 99 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, que se refiere a duplicar las unidades de multa impuesta en la infracción

inmediata anterior, en los casos de reincidencia de infracciones sobre un hecho de la misma naturaleza ya sancionado.

Asimismo, se establecen como ciclos de recurrencia de las infracciones que cometan los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza, los períodos siguientes:

- a) Un año para las infracciones leves, excepto las referidas en los incisos a) numeral 2; c); y d) del artículo 3 del reglamento.
- b) Dos años para las infracciones moderadas, excepto las referidas en los incisos a); b); c); f); h); y j) del artículo 4 del reglamento.
- c) Las demás infracciones no incluidas en los incisos anteriores serán acumulativas en el tiempo.

Para efectos de la acumulación de las infracciones, se considera como hecho de la misma naturaleza cualquier infracción que tenga iguales o similares características del hecho previamente sancionado.

#### **4.2 Prohibiciones a los Bancos Privados Guatemaltecos**

De conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos constituidos conforme dicha ley, tienen prohibiciones y limitaciones, las cuales están contempladas en el título V de la citada Ley.

Al respecto el artículo 45 establece que a los bancos les está prohibido realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación; conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones del propio banco, de otro banco o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero; admitir en garantía o adquirir sus propias acciones, adquirir o conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles que no sean necesarios para el uso de la entidad; transferir por cualquier título, los bienes, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas, excepto los bonos y títulos valores emitidos por la propia entidad cuando sean adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas; emprender actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria, y participar en cualquier forma, directa

o indirectamente, en empresas que se dediquen a tales actividades; simular operaciones financieras y de prestación de servicios; y, realizar otras operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere incompatibles con el negocio bancario.

Asimismo, la Ley también contempla prohibiciones a las empresas que integran grupos financieros, según el artículo 46, a las empresas del grupo financiero les está prohibido otorgar financiamiento directo o indirecto para la adquisición de acciones representativas de su capital, de la empresa controladora, de la empresa responsable o de cualquier otra empresa financiera del grupo al que pertenezca; efectuar operaciones financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones diferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros; y, realizar operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere incompatibles con el negocio financiero.

Adicionalmente a las prohibiciones a bancos, la Ley de Bancos Financieros establece en el capítulo II del título V, las limitaciones que éstos tienen en las operaciones que realizan.

Con el fin de controlar la concentración de inversiones y contingencias de los bancos, el artículo 47 de la referida, establece el límite de las operaciones que impliquen financiamiento directo e indirecto de cualquier naturaleza, a los porcentajes siguientes:

- a) Quince por ciento (15%) del patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica, de carácter privado; o a una sola empresa o entidad del Estado o autónoma.
- b) Treinta por ciento (30%) del patrimonio computable a dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo.

Para el efecto, personas relacionadas son dos o más personas individuales o jurídicas independientes a la institución bancaria que les concede el financiamiento, pero que mantienen una relación directa o indirecta entre sí, por relaciones de propiedad, de administración o de cualquier otra índole que defina la Junta Monetaria; y, personas vinculadas son las personas individuales o jurídicas, relacionadas directa o indirectamente con la institución bancaria que les concede el financiamiento, por relaciones de propiedad, de administración o cualquier otra índole que defina la Junta Monetaria.

Por último, una unidad de riesgo son dos o más personas relacionadas o vinculadas que reciban y/o mantengan financiamiento de un banco.

El artículo 48 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que los bancos podrán computar como gastos de organización, hasta el cinco por ciento (5%) del capital pagado inicial, los cuales deben quedar amortizados dentro de un período no mayor de cinco años.

De conformidad con el artículo 49 del Decreto 19-2002 la Junta Monetaria emitió la resolución número JM-182-2002 que contiene el Reglamento para Operaciones de Financiamiento con Personas Vinculadas o Relacionadas que Formen Parte de una Unidad de Riesgo, el cual tiene por objeto establecer las normas que deben observar los bancos y sociedades financieras en las operaciones que impliquen financiamiento de cualquier naturaleza, que realicen con dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo.

### **4.3 Sanciones a los Bancos Privados Guatemaltecos**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros en su artículo 99 indica que las infracciones a que se refiere el artículo 98, se sancionarán de la manera siguiente:

a) A los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza:

1. En la primera infracción, una sanción pecuniaria de quinientos a cuarenta mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.
2. En la segunda infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa impuesta en la primera infracción; y,
3. En la tercera infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa indicadas en el numeral anterior.

La imposición de las sanciones anteriores es sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera de las medidas preventivas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.

La gravedad de las infracciones y el ciclo de recurrencia de las mismas, así como el número de unidades de multa que serán aplicadas según la gravedad de la infracción está regulado en la resolución de Junta Monetaria JM-186-2002, la cual establece en su artículo 2 que

para el caso de bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza, las infracciones se clasifican en: leves, moderadas y graves.

El artículo 3 de la referida resolución indica que son infracciones leves, aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de las entidades, no afectan su liquidez y solvencia ni los depósitos e inversiones del público

El artículo 4 se refiere a infracciones moderadas, las cuales son aquellas que afectan la situación financiera de la entidad, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia ni en los depósitos e inversiones del público

El artículo 5 se refiere a las infracciones graves, las cuales son aquellas que afectan la situación financiera de la entidad e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia o en los depósitos e inversiones del público; así como en las que se incumplen disposiciones que prohíben o limitan operaciones, transacciones, registros o la realización de prácticas que tienden a ocultar información, distorsionar las cifras de los estados financieros de las entidades, o evitan que se conozcan aspectos de las instituciones o que afecten intereses de terceras personas, considerando como tales las que a continuación se indican:

“(…)

- a) Realizar actos u operaciones sin autorización de la Junta Monetaria o de la Superintendencia de Bancos, cuando así esté establecido en ley, o sin observar las condiciones establecidas legalmente;
- b) Realizar o ejercer actividades ajenas a su objeto social legalmente establecido;
- c) Realizar actos u operaciones prohibidas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, reglamentos u otras disposiciones legales;
- d) Realizar actos u operaciones que excedan los límites establecidos en Ley de Bancos y Grupos Financieros, reglamentos u otras disposiciones legales;
- e) Carecer de la contabilidad exigida legalmente, llevarla sin cumplir con las normas contables emitidas, reconocidas o autorizadas por la Junta Monetaria o con irregularidades que impidan conocer la situación patrimonial, de encaje, económica y financiera de la entidad;
- f) Realizar operaciones para eludir el encaje;
- g) Registrar incorrectamente o dejar de registrar operaciones para eludir el encaje;



- h) Realizar o registrar operaciones que conlleven el incumplimiento de los requerimientos patrimoniales; así como dejar de registrar operaciones con ese mismo fin;
- i) Alterar los registros contables;
- j) Negar la presentación a la Superintendencia de Bancos de libros contables, así como cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley;
- k) Incumplir la obligación de someter sus estados financieros anuales al examen de un auditor externo conforme a la ley, así como presentarlos o publicarlos sin la opinión de éste;
- l) Presentar o publicar información que difiera de las cifras que tienen los libros de contabilidad;
- m) Conceder créditos en condiciones preferenciales a personas vinculadas a las instituciones que los conceden o sin cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el otorgamiento de créditos;
- n) Falta de información mínima que de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los mismos y/o la recuperabilidad del crédito;
- ñ) La negativa o resistencia a la actuación de la Superintendencia de Bancos en sus labores de vigilancia e inspección, mediando requerimiento escrito;
- o) No registrar correctamente las reservas de valuación o ajustes resueltos por la Superintendencia de Bancos;
- p) Registrar fuera del plazo establecido o no registrar contablemente las reservas de valuación de activos, operaciones contingentes y otras exposiciones de riesgo, establecidas por la entidad de que se trate, como resultado de autovaluación;
- q) No efectuar la valuación de sus activos, operaciones contingentes y otras exposiciones de riesgo a que estén obligadas, de conformidad con las normas aplicables;
- r) Incumplimiento de resoluciones que prohíban operaciones u ordenen acciones tendientes a corregir deficiencias patrimoniales o de liquidez y otras disposiciones que se deriven de las mismas;

- s) Inscribir accionistas sin la autorización de la Superintendencia de Bancos; y,
- t) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias y otras que le sean aplicables.”

La Superintendencia de Bancos impondrá el número de unidades de multa de acuerdo a la clasificación de las infracciones que cometan las entidades, de conformidad con el artículo 7 inciso a) del reglamento de referencia, la forma es la siguiente:

A los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza:

Infracción leve:	De 500 a 3,000 unidades de multa.
Infracción moderada:	De 3,001 a 10,000 unidades de multa.
Infracción grave:	De 10,001 a 40,000 unidades de multa.

#### **4.4 Sanciones a los Grupos Financieros Guatemaltecos**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros establece las sanciones que se impondrán a los grupos financieros, por las infracciones que éstos cometan a las leyes y reglamentación aplicables:

Al respecto, el artículo 97 de la referida Ley indica que toda empresa que sin ser integrante de un grupo financiero actúe como si fuera parte del mismo será sancionada por la Superintendencia de Bancos con multa diaria de quinientos a cinco mil unidades de multa, a partir de la fecha de notificación de la sanción y hasta que regularice su situación, sin perjuicio de que, si transcurridos dos meses no regulariza su situación legal, se le apliquen los regímenes de suspensión de operaciones y/o de liquidación establecidos en esta Ley, esto con observancia del debido proceso y del derecho de defensa, según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Según el artículo 99 del mismo cuerpo legal, indica que las infracciones a que se refiere el artículo anterior se les aplicará una sanción de cien a diez mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Por otra parte, el reglamento contenido en la resolución de Junta Monetaria JM-186-2002, establece en su artículo 6 que para los efectos del reglamento de referencia, las infracciones que cometan las otras empresas integrantes de grupos financieros, se clasifican en: leves, moderadas y graves.

1. Infracciones leves, son aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de las empresas y no afectan su liquidez y solvencia
2. Son infracciones moderadas aquellas que afectan la situación financiera de la empresa, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia
3. Son infracciones graves aquellas que afectan la situación financiera de la empresa e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia; así como en las que se incumplen disposiciones que prohíben o limitan operaciones, transacciones, registros, o la realización de prácticas que tienden a ocultar información, distorsionar las cifras de los estados financieros de las empresas, o evitan que se conozcan aspectos de las instituciones o que afecten intereses de terceras personas.

La Superintendencia de Bancos impondrá el número de unidades de multa de acuerdo a la clasificación de las infracciones que cometan las entidades, de conformidad con el artículo 7, inciso b) de reglamento de referencia, la forma es la siguiente:

A otras empresas integrantes de grupos financieros, cuyas leyes específicas no establezcan sanciones para las infracciones, a que se refiere el artículo 98 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros:

Infracción leve:	De 100 a 1,000 unidades de multa.
Infracción moderada:	De 1,001 a 3,000 unidades de multa.
Infracción grave:	De 3,001 a 10,000 unidades de multa.

#### **4.5 Responsabilidad de los Bancos ante un Grupo Financiero**

De conformidad con la legislación guatemalteca, los bancos autorizados conforme a esta Ley o leyes específicas pueden realizar intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en captar dinero u otro instrumento representativo del mismo, del público para destinarlo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos. En este sentido, los bancos privados tienen un papel importante en la sociedad, entre otros, como fomentar el ahorro y la inversión, siempre y cuando contribuya manteniendo el sistema bancario fuerte, sano y confiable.

Lógicamente la intermediación financiera conlleva riesgos los cuales deben administrarse adecuadamente, pero más aún, cuando estamos frente a grupos financieros, los cuales asumen riesgos que de no ser controlados, pueden resultar catastróficos para el banco y por

ende para los depositantes e inversionistas. Por tal motivo, la Ley de Supervisión Financiera y la Ley de Bancos y Grupos Financieros vigentes, facultan a la Superintendencia de Bancos para realizar su labor de vigilancia e inspección sobre la base de supervisión consolidada, consistente en velar porque las entidades que conforman grupos financieros adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones aplicables y a los riesgos que éstas asuman, tanto en forma individual como global, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas.

Al respecto, se debe considerar que el artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que los bancos, las sociedades financieras, los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los grupos financieros y las empresas que los integran y las oficinas de representación de bancos extranjeros, se regirán, en su orden, por sus leyes específicas, por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y, en lo que fuere aplicable, por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria, y la Ley de Supervisión Financiera.

Asimismo, la referida Ley de Bancos y Grupos Financieros contempla que los grupos financieros deben organizarse bajo el control común de una empresa controladora constituida en Guatemala específicamente con ese propósito, o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco. En consecuencia, cuando un banco privado guatemalteco pertenece a un grupo financiero que esté a cargo de una empresa controladora, es responsable del cumplimiento del régimen legal que le es aplicable y someterse a la dirección, administración, control y representación de la referida empresa, siempre que esté en el marco legal; y, cuando el banco tenga la función de empresa responsable de un grupo financiero, éste debe cumplir con las leyes y normativa prudencial aplicable y además, velar por que el resto de las empresas cumplan, en caso contrario, deberá dictar las medidas necesarias para no transgredir las regulaciones; todo con la finalidad de salvaguardar los intereses de los usuarios de los servicios que prestan los grupos financieros y por ende, para la economía nacional al canalizar adecuadamente el ahorro hacia la inversión.

#### **4.6 Acciones Correctivas para Bancos Privados y Grupos Financieros**

De conformidad con la Ley de Supervisión Financiera, la Superintendencia de Bancos de Guatemala, ejerce la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere dicha ley en su artículo 1, a fin de que éstas mantengan su liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes; cuando existiere deficiencias o irregularidades, la Superintendencia de Bancos debe dictar, debidamente razonadas, las instrucciones tendientes a subsanar las mismas.

En este sentido, los bancos privados y grupos financieros guatemaltecos, deben seguir las instrucciones recibidas, siempre y cuando no violen sus derechos; en caso contrario, pueden hacer valer sus derechos, siguiendo los medios de impugnación que la ley establece, como evacuación de audiencia y apelación ante Junta Monetaria, por la vía administrativa y mediante recurso de lo contencioso administrativo y casación, por la vía judicial.

Por otra parte, la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece un régimen de adecuación de capital, que los bancos y las sociedades financieras deben mantener permanentemente; al respecto, el artículo 64 de la referida Ley indica un monto mínimo de patrimonio en relación con su exposición a los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos.

El monto mínimo del patrimonio requerido para exposición de los riesgos indicados y las ponderaciones respectivas son fijados por la Junta Monetaria; dicho monto no podrá ser menor al equivalente del diez por ciento (10%) de los activos y contingencias, ambos ponderados de acuerdo a su riesgo.

La referida Ley, en su artículo 66 determina que la posición patrimonial de los bancos será la diferencia entre el patrimonio computable y el patrimonio requerido, debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido.

El patrimonio computable de un banco es la suma del capital primario más el capital complementario, deduciendo de la misma las inversiones en acciones de bancos nacionales y extranjeros, sociedades financieras, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, almacenes generales de depósito, empresas especializadas de servicios financieros, y el capital asignado a las sucursales en el exterior.

El capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal y las reservas de naturaleza permanente provenientes de utilidades retenidas, y las aportaciones del Estado en el caso de los bancos estatales.

El capital complementario se integra por las ganancias del ejercicio, ganancias de ejercicios anteriores, el superávit por reevaluación de activos, otras reservas de capital, instrumentos de deuda convertible en acciones y deuda subordinada contratada a plazo mayor de cinco años. El superávit por reevaluación de activos no se podrá distribuir hasta que se venda el activo revaluado.

El capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable hasta por la suma del capital primario y la deuda subordinada cuyo plazo de emisión sea superior a cinco años y el superávit por reevaluación de activos solo pueden computarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario cada uno. Las pérdidas acumuladas y las del ejercicio corriente, y las reservas específicas para activos determinados de dudosa recuperación, se deducirán, en primer término, del capital complementario y, en caso de resultar insuficiente, del capital primario.

Cuando el patrimonio computable es menor al patrimonio requerido existe deficiencia patrimonial, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento de regularización patrimonial contenido en el título IX y capítulo I de la referida Ley de Bancos y Grupos Financieros.

El capital de grupos financieros está a cargo la empresa controladora o la empresa responsable, quien deberá consolidar mensualmente los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero y hacer que se mantenga permanentemente por lo menos el monto legal mínimo de patrimonio, tanto en forma consolidada como individual para cada uno de sus miembros. El requerimiento consolidado no podrá ser inferior a la suma de los requerimientos patrimoniales exigidos por las normas correspondientes a cada una de ellas.

Cuando alguna de las empresas integrantes del grupo financiero carezca de regulaciones sobre capital mínimo de riesgo, se aplicará a dicha empresa las disposiciones sobre adecuación de capital que, para estos casos, emita la Junta Monetaria.

La deficiencia patrimonial que resulte del proceso de consolidación de los estados financieros de las empresas que conforman el grupo financiero debe ser subsanada por la entidad controladora o la empresa responsable, para lo cual se aplicará la regularización patrimonial contenida en esta Ley.

Al respecto, el procedimiento de regularización patrimonial, antes indicado, establece que cuando un banco o una sociedad financiera presente deficiencia patrimonial debe informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos; de no hacerlo queda sujeto a las sanciones previstas en la Ley de referencia, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales que correspondan. Asimismo, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su informe, debe presentar a dicha Superintendencia, para su aprobación, un plan de regularización.

En caso la deficiencia patrimonial fuera determinada por la Superintendencia de Bancos, el banco o la sociedad financiera debe presentar el plan a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos lo notifique al banco o a la sociedad financiera.

La Superintendencia de Bancos, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de presentación del plan por parte del banco o la sociedad financiera, lo aprobará, lo rechazará por considerarlo no viable, o le formulará las enmiendas que estime pertinentes.

De ser rechazado el plan o requerir enmiendas, el banco o la sociedad financiera debe presentar el plan corregido dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos se lo notifique. La Superintendencia de Bancos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de haber recibido el plan corregido, lo aprobará o lo rechazará; en este último caso, por considerarlo no viable. En caso de rechazo del plan corregido, o si la entidad de que se trate no lo presenta en los plazos establecidos, se procederá a la aplicación de las demás medidas establecidas en la presente Ley.

En todo caso, el banco o la sociedad financiera deberá iniciar las acciones que correspondan para subsanar la deficiencia patrimonial desde el momento en que ésta se determine.

El banco o la sociedad financiera debe ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo fijado por ésta, el cual no puede exceder de tres meses contado a partir de la fecha de aprobación. Las medidas adoptadas deben mantenerse en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial.

Cuando una entidad esté sometida a un plan de regularización no podrá pagar dividendos ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas a ésta.

El plan de regularización debe contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes, según el caso:

- a) La reducción de activos, contingencias y/o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial;
- b) La capitalización de reservas y/o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- c) El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- d) El pago con sus propias acciones a sus acreedores, con el consentimiento de éstos;
- e) La contratación de uno o más créditos subordinados dentro de la estructura de capital del banco;
- f) La venta en oferta pública de un número de acciones del banco o la sociedad financiera que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar total o parcialmente, según sea el caso, la deficiencia patrimonial. Si el banco o la sociedad financiera no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por ministerio de la ley, en la suma que fuere necesaria para cubrir la deficiencia; y,
- g) La enajenación o negociación de activos y/o pasivos.

Cuando la sucursal de un banco extranjero presente deficiencia patrimonial, la Superintendencia de Bancos lo comunicará a la casa matriz, quien deberá subsanar la deficiencia dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la comunicación. En caso de no subsanarse dicha deficiencia, se le aplicará el régimen de suspensión de operaciones y exclusión de activos y pasivos a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

Los bancos y las sociedades financieras que estén sujetos a regularización por deficiencia patrimonial deben rendir informes a la Superintendencia de Bancos sobre su posición patrimonial, con la periodicidad que esta última determine.

Los bancos y las sociedades financieras que estén sujetos a regularización por deficiencia patrimonial solamente podrán abrir nuevas agencias o sucursales con aprobación previa de la Superintendencia de Bancos.



Cuando un grupo financiero presente deficiencia patrimonial, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la empresa controladora o la empresa responsable deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia de Bancos; de no hacerlo quedará sujeta a las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales que correspondan. Asimismo, deberá subsanar la deficiencia.

Si la empresa controladora o la empresa responsable no regulariza la deficiencia patrimonial que de conformidad con la ley sea causa de disolución total de la empresa deficitaria de que se trate, la Superintendencia de Bancos solicitará a juez competente la disolución correspondiente. La empresa controladora o empresa responsable debe rendir informes a la Superintendencia de Bancos, con la periodicidad que ésta determine, sobre la posición patrimonial consolidada del grupo financiero e individual de cada una de las empresas integrantes.

Los bancos también estarán obligados a presentar planes de regularización con los plazos y características mencionados en los artículos 70 y 71 de la Ley de referencia, cuando la Superintendencia de Bancos detecte lo siguiente:

- a) Incumplimiento de manera reiterada de las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como de las instrucciones de la Superintendencia de Bancos;
- b) Deficiencias de encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año;
- c) Existencia de prácticas de gestión que a juicio de la Superintendencia de Bancos pongan en grave peligro su situación de liquidez y solvencia; y,
- d) Presentación de información financiera que a juicio de la Superintendencia de Bancos no es verdadera o que la documentación sea falsa.

En los casos en que el banco esté obligado a presentar el plan de regularización, la Superintendencia de Bancos podrá designar, durante el período de la regularización a un delegado con derecho a veto en las decisiones que adopte el banco encaminadas a impedir la realización del plan de regularización. Lo anterior no significa que ejerza funciones de co-administración.

El delegado de la Superintendencia de Bancos debe asistir a las sesiones del Consejo de Administración, en caso de oposición al veto, las acciones legales que se ejerciten contra el mismo no suspenderán sus efectos.

Durante la vigencia de la regularización, la Superintendencia de Bancos puede remover y/o prohibir el ejercicio de uno o más de los directores o administradores. En este último caso, el delegado debe convocar inmediatamente a una asamblea general extraordinaria de accionistas para que, de conformidad con la escritura social del banco de que se trate, se nombre a los nuevos miembros del consejo de administración. De igual manera, puede remover a gerentes generales, gerentes, subgerentes, y cualesquiera ejecutivos. En todo caso, el cumplimiento o incumplimiento del plan de regularización, es responsabilidad de la administración de la entidad.

La Junta Monetaria debe suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera, en los casos siguientes:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; y,
- b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido conforme esta Ley.

Asimismo, en estos casos, la Junta Monetaria puede decidir la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate, por la falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan, o por otras razones debidamente fundamentadas en informe del Superintendente de Bancos.

No se puede solicitar la liquidación voluntaria ante el Juez a menos que se obtenga la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, que sólo podrá ser otorgada cuando al menos hubiesen sido satisfechas íntegramente todas las acreedorías de la entidad.

Mientras dure el régimen de suspensión, todo proceso de cualquier naturaleza o medida cautelar que se promueva contra el banco o la sociedad financiera de que se trate quedará en suspenso. Asimismo, durante la suspensión la entidad no puede contraer nuevas obligaciones y se suspende la exigibilidad de sus pasivos, así como el devengamiento de sus intereses.

La suspensión de operaciones, en ningún caso, hace incurrir en responsabilidad alguna a las autoridades, funcionarios, entes, órganos o instituciones que hayan participado en la adopción de la medida respectiva.

Los cheques girados contra el banco suspendido no se incluirán en las operaciones de la cámara de compensación, a partir del momento en que se disponga la suspensión de operaciones.

Todo ello, con el fin de mantener la solidez patrimonial de las entidades bancarias y grupos financieros.

Por otra parte, está un instrumento de política monetaria que también funciona como índice de liquidez para las instituciones bancarias, consistente en el encaje bancario; según el artículo 43 del Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el cual establece que los depósitos bancarios, en moneda nacional y extranjera, están sujetos a encaje bancario, el cual se calcula como un porcentaje de la totalidad de dichos depósitos. Este encaje bancario debe mantenerse constantemente en forma de depósitos de inmediata exigibilidad en el Banco de Guatemala, de fondos en efectivo en las cajas de los bancos y cuando las circunstancias lo ameriten, de inversiones líquidas en títulos, documentos o valores, nacionales o extranjeros.

De igual manera están sujetos a encaje bancario otras operaciones pasivas, contingentes o de servicio que realicen los bancos, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe el banco como fiduciario.

Al respecto, el Reglamento del Encaje Bancario contenido en la resolución de Junta Monetaria JM-177-2002 indica que el porcentaje de encaje bancario en moneda nacional será de 14.6% y en moneda extranjera será de 14.6%.

El encaje requerido, en moneda nacional y en moneda extranjera, resulta de aplicar el porcentaje del encaje bancario al saldo diario de las cuentas pasivas sujetas a dicho encaje. El encaje computable, en moneda nacional y en moneda extranjera, está constituido por los recursos que los bancos del sistema mantienen en el Banco de Guatemala en forma de depósitos de inmediata exigibilidad y por los recursos que mantienen en otras cuentas activas autorizadas por la Junta Monetaria. Para efectos del cálculo del referido encaje, los fondos en efectivo que los bancos mantuvieron en sus cajas, en ningún caso podrán superar el 25% del monto total a que ascienda el encaje requerido. Para los mismos efectos, los cheques que posea un banco pendientes de compensación que no hayan afectado sus cuentas de depósito, serán considerados como fondos en efectivo.

La posición diaria de encaje de los bancos, en moneda nacional y en moneda extranjera, será la diferencia entre el monto del encaje computable y el monto del encaje requerido. La posición mensual de encaje bancario se define como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.

Los bancos pueden compensar las deficiencias en la posición de encaje bancario en uno o más días del mes calendario con los excesos de encaje en los demás días del mismo mes.

Se establece un número máximo mensual de 14 días durante los cuales los bancos podrán permanecer con deficiencia de encaje. La suma de dichas deficiencias de encaje dividida entre 14, no podrá exceder del 20% del promedio mensual del encaje diario requerido. En caso las deficiencias de encaje excedan cualquiera de los dos límites anteriores, se considerará como posición de encaje la suma de las deficiencias diarias dividida entre el número de días del mes.

En este sentido, los bancos y las empresas de grupos financieros, cuentan con procedimientos y plazos para subsanar las deficiencias detectadas por o reportadas a la Superintendencia de Bancos, para una adecuada gestión de los riesgos que asume en su operaciones.

A manera de ejemplificar la situación de un banco individual y en forma conjunta cuando pertenece a un grupo financiero, se presenta en el siguiente capítulo un caso que contiene los estados financieros individuales por empresa integrante de un grupo financiero, su consolidación y su posición patrimonial consolidada, lo cual pretende reflejar los efectos financieros que conlleva dicho proceso de consolidación, que constituye una herramienta importante en el proceso de supervisión consolidada.

## **CAPÍTULO V**

### **APLICACIÓN EN GUATEMALA DE LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE BANCOS COMO GRUPOS FINANCIEROS**

Según la legislación guatemalteca, la supervisión consolidada es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos de Guatemala sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conforman el mismo adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global; en fin, la supervisión consolidada tiene como finalidad evaluar y prevenir los riesgos derivados de las actividades financieras de un grupo financiero, para lo cual es necesario un conocimiento de la estructura de este y de las transacciones entre las entidades que lo conforman, principalmente, de aquellas que puedan afectar al banco.

El énfasis al realizar supervisión consolidada debe estar puesto en las consecuencias para las entidades que captan fondos del público, de los riesgos que toma un grupo financiero, ya sea con terceros o entre empresas del mismo grupo. En ese sentido, la supervisión de grupos financieros sobre bases consolidadas debe contar con un programa de trabajo anual donde se identifiquen los grupos que serán supervisados y las fechas de los exámenes respectivos, el cual debe ser lo suficientemente flexible para contemplar modificaciones de prioridades, actividades y fechas de visita, ya sea por problemas específicos o por calendarización de actividades; asimismo, se debe programar el personal que participará u otras situaciones difíciles de prever.

Por otra parte, el Comité de Basilea considera que un efectivo sistema de supervisión bancaria debe consistir de alguna forma de supervisión de gabinete (extra situ) y de campo (in situ); por lo que a continuación se presentan los procedimientos generales que se deben aplicar en la supervisión consolidada, no obstante, cada grupo requiere que se defina un alcance y procedimientos específicos de acuerdo a la estructura y características específicas de cada grupo financiero.

## **5.1 Información Básica para la Supervisión Consolidada**

- Organigrama corporativo del grupo financiero, que incluya nombre y cargo.
- Lista de accionistas y su participación en las empresas que conforman el grupo financiero a la fecha de la visita.
- Relación de accionistas o socios, directores, gerentes, principales funcionarios y asesores del grupo financiero.
- Lista y participación accionaria de las empresas vinculadas con el grupo financiero.
- Estados Financieros Consolidados por grupo consolidable, que incluye Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas (los cuales deberán presentarse mensual y anualmente), Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (que deben presentarse anualmente).
- Hojas de eliminaciones correspondientes a la última consolidación de estados financieros realizada por la organización.
- Políticas contables de las empresas que conforman el grupo financiero.
- Reporte a la fecha de referencia sobre los patrimonios requeridos y computables, de acuerdo a la normativa vigente, individual y consolidado.
- Último informe sobre los controles establecidos a nivel individual o grupal elaborado por los Auditores Internos e informe de los mecanismos de identificación y administración de riesgos, anualmente..
- Último informe o dictamen de los Auditores Externos, por empresa y consolidado.
- Informes y papeles de trabajo de la supervisión individual practicada sobre cada una de las empresas que conforman el grupo financiero.
- Otros que se consideren importantes.

## **5.2 Procedimientos Mínimos para una Supervisión de Gabinete (extra situ), sobre bases consolidadas**

Se debe evaluar la administración de riesgos del grupo financiero y los controles internos existentes, que permitan determinar el alcance de la información a revisar y los puntos críticos en los que resulta necesario realizar pruebas de control.

Además, la comprensión del comportamiento de un grupo financiero responde a decisiones y estrategias seguidas por la alta dirección; por lo tanto, resulta de vital importancia tomar conocimiento de la experiencia en el negocio y la gestión realizada de los altos funcionarios.

Los pasos de la supervisión de gabinete son los siguientes:

- Previo a la inspección, es conveniente obtener el conocimiento general sobre la administración de los riesgos que enfrenta el grupo financiero lo que involucra conocer la estructura organizacional y gobernabilidad corporativa, la administración de riesgos y los sistemas de información; esto a través de cuestionarios o entrevistas a los directores y altos funcionarios del grupo financiero, con el fin de obtener una fuente de información general sobre el funcionamiento de los grupos financieros y los riesgos singulares que enfrentan las entidades supervisadas que forman parte de los mismos. Lo anterior, no debe ser entendido como una manera determinante y última para conocer al grupo financiero analizado, sino sólo una forma inicial de tomar contacto con él.
- En la visita de inspección se debe realizar la evaluación del sistema de control interno, con el objetivo de profundizar en el conocimiento respecto a los elementos de administración de riesgos que posee el grupo financiero, en base a los siguientes puntos:
  - Sistema de organización y administración: aquí se evalúa si el grupo financiero cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; asimismo, se determina el grado de dependencia existente entre la empresa controladora y sus subsidiarias.
  - Sistema de control de riesgos: se evalúa si existen mecanismos adecuados para la identificación y administración de los riesgos tanto internos como externos.
  - Sistema de información: se debe evaluar si los mecanismos de flujo de información son adecuados de acuerdo a la complejidad de las transacciones y a los riesgos que se encuentra expuesto el grupo financiero.

Debe tenerse presente que esta evaluación se complementa con la proporcionada por el cuestionario o entrevista indicados anteriormente con el fin de detectar inconsistencias,

definir aspectos necesarios a ampliar o comprobar información reportada por la entidad supervisada previamente.

### **5.3 Procedimientos Mínimos para una Supervisión de Campo (in situ)**

Este aspecto de la supervisión consolidada pone énfasis en la revisión de reportes y otro tipo de información material presentada de manera organizada que permita completar los juicios formados en la evaluación de gabinete. Esta revisión incluye entre otros aspectos estados financieros consolidados, que permitirá determinar las fortalezas y debilidades de una organización compleja y el posible impacto negativo de la situación de la empresa controladora o responsable y subsidiarias sobre la situación de la entidad bancaria.

El análisis debe ser efectuado atendiendo cuatro partes:

- Empresa controladora o responsable;
- Subsidiarias bancarias o instituciones captadoras de recursos del público;
- Subsidiarias no bancarias; y,
- Organización consolidada.

A efecto de realizar eficientemente el trabajo de supervisión consolidada se hace necesario recolectar la suficiente información concerniente a la compañía matriz, subsidiarias bancarias y no bancarias y el consolidado de la organización, la evaluación final sólo se obtendrá después de que todos estos componentes hayan sido revisados.

No obstante los procedimientos anteriores son necesarios para la comprensión del grupo financiero y su adecuado análisis y supervisión, la consolidación de estados financieros de empresas pertenecientes a grupos financieros constituye una de las tareas importantes dentro de la supervisión consolidada, toda vez que permite constatar el real estado financiero del grupo, tanto en términos de activos, pasivos o patrimonio.

En tal virtud y con el objeto de analizar los efectos financieros y administrativos que tienen para un banco privado guatemalteco la consolidación de sus estados financieros, con los de otras empresas que conforman un grupo financiero, en el presente capítulo se analiza la consolidación de estados financieros de grupos financieros, llevada a cabo con base en lo establecido en el acuerdo número 13-2004 del Superintendente de Bancos de Guatemala.



#### **5.4 Procedimientos Mínimos en la Revisión y Análisis de los Estados Financieros Consolidados de un Grupo Financiero, como Parte de la Supervisión Consolidada**

- Revisar el número y nombre de las empresas que conforman el grupo financiero autorizado para operar en Guatemala.
- Recolectar los balances y estados de resultados por cada entidad, considerando aquellas observaciones que se deriven de la vigilancia e inspección de cada empresa del grupo a examinar.
- Revisar y analizar la hoja de eliminaciones y reclasificaciones utilizada por la empresa responsable o controladora para la consolidación de los estados financieros.
- Hacer un cruce de operaciones recíprocas, mediante un muestreo para validar las eliminaciones y reclasificaciones realizadas en la consolidación de los estados financieros del grupo.
- Buscar dentro de los papeles de trabajo de las revisiones realizadas a las empresas del mismo grupo financiero, si existen operaciones recíprocas que debieron eliminarse o reclasificarse y que no se hayan incluido o que se hayan hecho en forma errónea.
- Realizar la consolidación de estados financieros con base en lo dispuesto en el Acuerdo del Superintendente de Bancos número 13-2004.
- Derivado de lo anterior, revisar los efectos que hayan tenido las eliminaciones o reclasificaciones en el patrimonio computable de las empresas y revisar la posición patrimonial consolidada, conforme lo dispuesto en la resolución de Junta Monetaria número JM-57-2004.
- Conclusión del análisis de estados financieros consolidados de un grupo financiero guatemalteco, como parte de la supervisión consolidada.

##### **5.4.1 Revisión de la posición patrimonial consolidada**

- **Obligatoriedad de presentación** La Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que, la empresa controladora o la empresa responsable deberá consolidar mensualmente los estados financieros de las empresas que integran el grupo financiero y hacer que se mantenga permanentemente por lo menos el monto legal mínimo de patrimonio, tanto en forma consolidada como individual para cada uno de sus miembros.

- **Validación de información** La Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que la supervisión consolidada la realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con la facultad de acceso a toda la información de operaciones y actividades de dicho grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conformen el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones aplicables, y los riesgos que asumen dichas empresas que puedan afectar al banco.

### **5.5 Análisis de los resultados de la consolidación de los estados financieros del grupo**

El análisis financiero del grupo debe realizarse teniendo en cuenta la naturaleza económica de las empresas que lo conforman. Además, se debe conocer la estructura organizacional del grupo, evaluando al grupo financiero y cada una de las empresas, para lo cual es necesario contar con información financiera individual y consolidada y a criterio del supervisor se debe evaluar qué índices son convenientes de aplicar y qué tipo de operaciones son convenientes de evaluar.

El análisis de la situación financiera debe constar de:

- Análisis de la estructura de deuda y cómo utilizan los recursos a través de un análisis del flujo de caja, con lo que se obtendrá también información de la suficiencia de efectivo.
- Evaluar la tendencia de los índices de endeudamiento (Deuda Consolidada/Patrimonio Consolidado), con lo que se evaluará el apalancamiento y fortalecimiento del capital.
- Conocer la fuente y estabilidad de los ingresos.
- Evaluar la cobertura de intereses, evaluando el servicio de deuda.
- Evaluar la consistencia en el pago de dividendos y la razonabilidad de los mismos.
- Comparar los resultados obtenidos con otros grupos similares.

De esta manera, el análisis debe dar al supervisor una idea de las fortalezas y debilidades financieras del grupo con respecto a la rentabilidad que mantendrá la empresa, la exposición al riesgo, liquidez y solvencia.

Lo primero a evaluar será la exposición al riesgo con el fin de que el análisis de índices calculado sea consistente a la exposición al riesgo que presenta el grupo. Luego, se

realizará un análisis a través de indicadores financieros, los principales indicadores a evaluar son:

- Indicador de doble o múltiple apalancamiento:

$$\text{Doble o múltiple apalancamiento} = \frac{\text{inversiones en Subsidiarias}}{\text{Patrimonio Neto Consolidado}}$$

$$\text{Doble o múltiple apalancamiento} = \frac{173,257,833.87}{1,479,306,309.63} \quad 0.12$$

Cifras tomadas de anexo 4 (reclasificaciones de capital pagado) y anexo 1 (suma capital contable consolidado).

Si este indicador tiende a uno implicaría que el patrimonio consolidado está siendo utilizado en su totalidad para soportar el riesgo de todas las empresas. Si el indicador tiende a cero, implica que las empresas del grupo tienen su propio capital y tienen un apalancamiento aceptable con la entidad responsable o controladora, ya que su capital no soporta los riesgos de sus empresas, como en el presente caso.

- Indicadores de dependencia de los ingresos: permite evaluar el grado de dependencia del grupo o conglomerado respecto a los ingresos generados por las entidades financieras, tales como ingresos por colocaciones, inversiones, valores negociables, depósitos en otros bancos, comisiones por servicios, etc, todos ellos ingresos propios del negocio bancario (ingresos operativos).

$$\text{Dependencia de ingresos} = \frac{\text{Ingresos operativos del banco}}{\text{ingresos operativos consolidados}}$$

$$\text{Dependencia de ingresos} = \frac{716,516,134.03}{1,207,007,211.36} \quad 0.59$$

Cifras tomadas de anexo 3 (productos financieros y de servicios; y, otros productos de operación del Banco) y anexo 2 (productos financieros y de servicios; y, otros productos de operación consolidados).

El análisis debe ser, cuánto más cerca de la unidad se encuentre se interpretará que el grupo depende de los ingresos operativos generados por las entidades bancarias del grupo, lo que puede significar un mayor riesgo, ya que el único que podría afrontar un apalancamiento sería la entidad bancaria; por otro lado, cuánto más tiende el resultado a cero, indicará que las entidades bancarias no generan ningún ingreso operativo para el

grupo, sea porque la participación en éstas no es significativa o sea porque las entidades financieras no generan rentabilidad operativa alguna. La sugerencia de calificación a asignar al valor obtenido es el siguiente:

- 0% Sin dependencia en entidades bancarias
- 30% Dependencia en entidades bancarias
- 90% Total dependencia en subsidiaria bancaria

Para el presente caso, si bien es cierto no existe una total dependencia, si hay una alta dependencia de los ingresos operativos del banco.

- Apalancamiento: El apalancamiento financiero significa la utilización de deuda en reemplazo de capital en la estructura financiera de una compañía siendo el objetivo de su análisis determinar si el grupo está utilizando deuda de una manera consistente con la solidez del mismo.

$$\text{Apalancamiento} = \frac{\text{Deuda total consolidada}}{\text{Patrimonio consolidado}}$$

$$\text{Apalancamiento} = \frac{14,277,472,434.61}{1,479,306,309.63} \quad 9.65$$

Cifras tomadas de anexo 1 (Suma del pasivo y otras cuentas acreedoras) y anexo 1 (suma capital contable consolidado).

En el presente caso se considera un apalancamiento alto, debido a que la principal actividad que realiza el grupo es bancaria, por lo tanto, la supervisión individual debe concentrarse principalmente en el banco.

Por otra parte, cabe comentar que es adecuado hacer revisiones de las cifras que el banco y en general las empresas del grupo financiero presentan, para lograr un mejor alcance y oportunidad en el control de:

- **Generación de productos en operaciones intra grupo:** Una auditoría simultánea y una consolidación de estados financieros puede revelar y eliminar el efecto de aquellas operaciones que constituyen un traslado de productos provenientes de empresas integrantes de un grupo financiero; como por ejemplo, pago de comisiones u honorarios entre dichas empresas.
- **Exposición al riesgo de concentración a nivel de grupo:** En virtud de la determinación de operaciones recíprocas, es posible determinar el grado de concentración de las operaciones del banco con sus empresas del grupo financiero.

- **Riesgo de liquidez:** La consolidación de estados financieros elimina aquellas operaciones que conllevan el traslado de recursos a empresas del grupo financiero que no tienen un margen de liquidez adecuado, lo cual significa un riesgo para el Banco si no son bien administrados.
- **Riesgo de contagio:** Los apoyos económicos que el banco otorga a sus empresas se hace más evidente dentro del grupo, cuando se logra una visión del mismo, como si se tratara de una sola empresa; esto a través de la consolidación de los estados financieros.
- **Riesgo de doble o múltiple apalancamiento:** Conocido también como capitales en cascada, por medio del cual el capital es utilizado simultáneamente para efectos de solvencia y para cubrir riesgos a través de su inclusión en dos o más entidades.
- **Riesgo de transparencia:** Desde el punto de vista del grupo financiero, se ve fortalecido el control a dicho riesgo, en virtud que se revelan y se registran adecuadamente las operaciones, eliminando el efecto de aquellas tendientes a apoyar o simular resultados en las empresas del grupo financiero.

## **5.6 Consolidación de Estados Financieros de un Grupo Financiero Guatemalteco, Como Parte de la Supervisión Consolidada**

Para efectos del presente trabajo, se presenta el caso hipotético de un grupo financiero legalmente constituido en Guatemala, el cual está integrado por un banco, quien asume la calidad de empresa responsable de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros; una financiera; una empresa fuera de plaza; y, una empresa de tarjeta de crédito, las cuales mantienen una relación de propiedad entre sí.

Adicionalmente, forman parte de dicho grupo financiero una empresa de leasing, una aseguradora, una afianzadora, una casa de bolsa, una casa de cambio, dos almacenadoras, las cuales, no tienen relación de propiedad sino de administración. Es importante recordar que según la Ley de Bancos y Grupos Financieros vigente, también pueden incorporarse al grupo, quienes por acuerdo común así lo decidan.

Con base en el acuerdo del Superintendente de Bancos número 13-2004, se consolidan los estados financieros del grupo presentado como se muestra en anexos; asimismo, con observancia en la resolución JM-57-2004 de Junta Monetaria, se presenta la posición

patrimonial consolidada del grupo financiero, con el fin de evaluar la adecuación de capital con respecto a los riesgos asumidos por el grupo financiero en conjunto, después de haber consolidado los balances y estados de resultados de las empresas que conforman el mismo. Es importante señalar que cada entidad debe ser objeto de supervisión en forma individual; el hecho de que estén sujetas a una supervisión consolidada, no las exime de la vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos.

En ese sentido, se presentan balances generales y estados de resultados de las empresas del grupo referidos al 30 de septiembre de 2006 y las operaciones recíprocas entre dichas empresas, las cuales deben ser eliminadas o reclasificadas, según corresponda, para la consolidación de los estados financieros.

Dicha información debe ser analizada y verificada por el supervisor, para garantizar su razonabilidad y confiabilidad, para luego aplicar los procedimientos que se consideren más apropiados y obtener los mejores resultados en la tarea de la supervisión del banco y del grupo como tal.

Al final, se presenta un balance general, un estado de resultados y un estado de posición patrimonial consolidados para observar los efectos financieros que conlleva la consolidación de estados financieros, como parte de la realización de una supervisión consolidada.

Debe considerarse que al momento de realizar la evaluación de los estados financieros consolidados, el supervisor debe ser capaz de detectar errores y evaluar el efecto de los mismos sobre el grupo; asimismo, debe tener en cuenta que para la consolidación, sólo se consideran las empresas sobre las que se tiene evidencia de control.

### **5.6.1 Efectos Financieros de la Consolidación Contable**

Como consecuencia de la consolidación de estados financieros presentados en anexos, se observa un decremento en las cifras derivado de las operaciones realizadas entre las empresas del grupo, cuyos efectos contables deben ser eliminados para que los estados financieros consolidados presenten información del grupo como si se tratara de una sola empresa; entre éstas eliminaciones están las inversiones en acciones, depósitos y préstamos de empresas del grupo.

Asimismo, los activos netos totalizados de las empresas que integran el Grupo Financiero se redujeron en Q555.3 millones; de igual forma los pasivos disminuyen en Q349.0 millones; y, el capital contable Q206.3 millones.

#### Variaciones derivadas de la consolidación de estados financieros del Grupo

<b>Entidad</b>	<b>Activos</b>	<b>Pasivos</b>	<b>Capital Individual</b>
Banco	11,432,979,463.12	10,472,701,184.68	960,278,278.44
Financiera	295,615,792.83	255,914,851.10	39,700,941.73
Off Shore	3,342,761,817.06	3,036,433,008.64	306,328,808.42
Tarjeta de Crédito	309,932,316.47	253,685,942.32	56,246,374.15
Fianzas	27,175,596.06	20,370,103.83	6,805,492.23
Seguros	190,548,591.90	111,378,498.13	79,170,093.77
Casa de Cambio	662,943.47	0.00	662,943.47
Casa de Bolsa	1,187,737.83	62,867.02	1,124,870.81
Leasing	136,299,959.57	123,348,964.85	12,950,994.72
Almacenadora 1	1,983,824.62	472,098.03	1,511,726.59
Almacenadora 2	17,630,701.31	3,104,916.02	14,525,785.29
<b>Total</b>	<b>15,756,778,744.24</b>	<b>14,277,472,434.62</b>	<b>1,479,306,309.62</b>
<b>Capital Consolidado</b>	<b>15,201,460,122.25</b>	<b>13,928,408,691.34</b>	<b>1,273,051,430.91</b>
<b>Variaciones</b>	<b>555,318.621.66</b>	<b>349,063,743.28</b>	<b>206,254,878.71</b>

Cabe señalar que para el caso de las empresas que forman parte del grupo financiero por acuerdo común y que no existe relación de propiedad, hay variación en su capital contable, debido al proceso de eliminación de productos y gastos entre todas las empresas integrantes del mismo, lo cual modifica el resultado del ejercicio para el grupo consolidado.

Los resultados del grupo también se ven reducidos, luego de hacer las eliminaciones de las operaciones recíprocas, en Q55.9 millones. Lo que significa que el grupo financiero se trasladó productos entre sí por dicho monto.

### Variación en los resultados del grupo

Entidad	Resultados
Banco	147,000,995.25
Financiera	7,350,603.96
Off Shore	61,028,327.39
Tarjeta de Crédito	23,063,428.74
Fianzas	2,971,766.84
Seguros	12,359,867.20
Casa de Cambio	-7,527.50
Casa de Bolsa	461,568.48
Leasing	5,771,882.89
Almacenadora 1	278,810.84
Almacenadora 2	6,847,721.01
<b>Total</b>	<b>267,127,445.10</b>
<b>Resultado Consolidado</b>	<b>211,265,635.25</b>
<b>Diferencia</b>	<b>55,861,809.85</b>

Por otra parte, el capital consolidado representa el capital computable con que cuenta el grupo financiero para determinar su posición patrimonial, la cual determina la fortaleza del banco frente a los riesgos asumidos como grupo, puesto que el banco puede tener una posición suficiente, sin embargo, el grupo podría presentar deficiencia.

Al respecto, la posición patrimonial del Grupo Financiero, también se ve reducida, aunque es suficiente; lo que significa que tanto el banco como el grupo tienen capital apto para cubrir sus riesgos asumidos. La reducción del capital computable del grupo se debe principalmente por el efecto en la posición de la empresa off shore, en virtud que el banco es el principal accionista de ésta y dicha inversión debe ser eliminada.



## Variación en la posición patrimonial del Grupo Financiero consolidado

<b>Entidad</b>	<b>Patrimonio Computable Consolidado</b>
Patrimonio computable consolidado	1,102,840,367.83
Patrimonio requerido consolidado	856,043,226.30
Posición patrimonial consolidada	<b>246,797,141.23</b>

Estos efectos permiten evaluar la capacidad que tienen el banco y el grupo financiero al que pertenece para responder a las obligaciones y compromisos que adquieren con sus clientes, es decir, permite medir la adecuación de capital y las implicaciones que éstos pueden tener en la solvencia; así también, coadyuva a minimizar el riesgo sistémico, en virtud que los bancos que conforman grupos financieros, revelan una panorámica más razonable de su situación financiera y su grado de apalancamiento.

### 5.6.2 Limitaciones actuales en el caso de Guatemala

#### **Riesgo de armonización de prácticas contables:**

Derivado del proceso de consolidación de estados financieros tomado como ejemplo, se observa el riesgo en la armonización de prácticas contables, en virtud que, no obstante las Normas Internacionales de Contabilidad son de aplicación para todo tipo de empresa, en Guatemala existen manuales contables específicos y de observancia obligatoria para Bancos y Sociedades Financieras, para Almacenes Generales de Depósito y para Aseguradoras y Afianzadoras, mientras que para las otras empresas integrantes de grupos financieros, no existen tales manuales. En consecuencia, se hace necesario uniformar los manuales y políticas contables existentes para todas empresas integrantes de grupos financieros, con el objeto de facilitar su consolidación contable.

#### **Riesgos de contagio y de falta de transparencia:**

Actualmente la visión que se tiene del grupo financiero aún no es suficiente para el control de los riesgos que éstos asumen, cuando éstos forman parte de un grupo económico que podría ser más grande que el mismo grupo financiero y que realiza otras actividades económicas que no constituyen intermediación financiera; esto hace que el mercado financiero mantenga latente el riesgo de contagio. Este riesgo tiene su origen en la

probabilidad de que si una de las empresas de un grupo económico experimenta problemas financieros, los transmita al resto de las empresas, incluyendo las del grupo financiero.

En Guatemala se observa dicho riesgo, en virtud que la legislación ha contemplado la constitución y supervisión de Grupos Financieros, según los artículos 27 y 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; sin embargo, no se tiene control sobre las operaciones que realizan otras empresas que pueden estar dedicadas a cualquier actividad económica, de carácter financiero y no financiero y que están fuera del alcance de la supervisión que hemos indicado.

Es por eso que se considera importante que la supervisión llegue hasta aquellas entidades que realizan operaciones fuera del grupo financiero, lo cual puede lograrse de alguna manera, mediante la aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 y Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo, Decreto número 58-2005, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Al respecto, estas Leyes proveen a la Superintendencia de Bancos, mediante la Intendencia de Verificación Especial –IVE–, el libre acceso a las fuentes y sistemas de información para la verificación o análisis de casos relacionados con los delitos tipificados a aquellas personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores, entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala y que estén dedicadas a la intermediación financiera y otras personas individuales o jurídicas que realicen operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta o compra de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales, factoraje, arrendamiento financiero, compraventa de divisas y cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero u otros activos.

Adicionalmente, existe un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, las informaciones y reportes, cuando ésta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones, este régimen se refiere a las personas individuales o jurídicas que realicen actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles, actividades de compraventa de vehículos automotores, actividades

relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos; actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades, Notarios, Contadores Públicos y Auditores y Contadores y cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el financiamiento del terrorismo, para lo cual, el Presidente de la República podrá hacer extensivo el régimen especial establecido por el presente artículo a cualquier otro tipo de actividades.

No obstante, se hace necesario ampliar legalmente el campo de acción del ente supervisor en su función de vigilancia e inspección sobre grupos económicos, para mitigar los riesgos de contagio y de transparencia de información.

### **5.6.3 Efectos administrativos y legales de la supervisión consolidada de bancos que conforman grupos financieros**

Para el caso hipotético planteado, el banco privado que forma parte de un grupo financiero y que asume la calidad de empresa responsable, toma el control de sí mismo y del resto de las empresas; siendo éste, aunque el resto de empresas tengan personalidad jurídica diferente, el responsable por el cumplimiento de las leyes y normativa aplicables al grupo financiero y es el responsable de subsanar cualquier incumplimiento a las leyes y normativas aplicables o por cualquier deficiencia que se de en cualquiera de las empresas integrantes del grupo; de igual forma pasa con la empresa controladora, ésta tiene personalidad jurídica distinta a las empresas del grupo financiero, sin embargo, está obligada a tomar decisiones sobre las operaciones de dichas empresas y principalmente del banco. Esto implica una nueva cultura de administración en la cual, personas jurídicas diferentes están sujetas por disposición legal a las decisiones que la empresa responsable o controladora, según sea el caso, adopte para subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento legal y normativo, sin desplazar la responsabilidad del cumplimiento que cada empresa tiene de las leyes específicas aplicables.

En este sentido, tenemos que la supervisión está encaminada a una vigilancia e inspección sobre el banco y el resto de empresas, así como sobre el grupo financiero como tal; esto con el afán de velar por la adecuada gestión de los riesgos pre-existentes a que cada empresa del grupo financiero está expuesta, así como minimizar o controlar los riesgos que como grupo mantienen en sus operaciones e implementar un sistema de autorregulación empresarial.

Por otra parte, la conformación de Grupos Financieros en Guatemala, puede producir una disminución en el recurso humano utilizado por los grupos financieros, en virtud que ya no son necesarios varios contadores, jefes de créditos, secretarias, entre otros; pueden darse reestructuraciones organizacionales, que reduzca el número de empleados en mandos medios y operativos, principalmente, ya que existen funciones comunes que pueden ser atendidas ahora por menos personal en una misma oficina.

No obstante, también se requiere de mejoras a los sistemas contables y computacionales, para facilitar la recolección de información contable para su consolidación, asimismo, existen requerimientos de capacitación al personal, debido a que la supervisión consolidada implica que el banco por sí mismo, haga una gestión eficaz de los riesgos que asumen las empresas individualmente, así como los que asume el riesgo en conjunto.

Todo esto significa una inversión económica que debe asumirse, puesto que el contagio que puede terminar en la quiebra de un banco, representa un costo mucho más alto.

En ese sentido, también inicia una cultura de autorregulación y autofiscalización, en virtud que la empresa controladora o empresa responsable, debe velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y normativos, que tienen por objeto mantener el sistema bancario sano, fuerte y confiable.

Asimismo, la conformación de grupos financieros le permite al banco realizar operaciones a través de las empresas del grupo, que por ley no le son permitidas hacer individualmente, siempre y cuando éstas sean sanas prácticas financieras, que los riesgos estén adecuadamente controlados y que le permita penetrar mejor en el mercado, de tal forma que pueda ofrecer diferentes productos en una misma oficina.

En consecuencia, en Guatemala se experimenta una modernización de la banca y en conjunto del sistema financiero, que si bien es cierto, ha mejorado significativamente, aún existen retos y compromisos para lograr una competitividad más profesional hacia la banca extranjera.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la legislación guatemalteca vigente, la Superintendencia de Bancos tiene a su cargo la vigilancia e inspección de las empresas que conforman grupos financieros en forma individual y consolidada, con el fin de que las entidades que conforman el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo y que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados adecuada y oportunamente.
2. Los grupos financieros legalmente constituidos en Guatemala deben contar con la participación de un banco, el cual genera la principal fuente de ingresos y a la vez de riesgos, derivado de la función de intermediación financiera que realiza, para lo cual, una herramienta importante en la supervisión consolidada la constituye la consolidación de estados financieros, que tiene el propósito de presentar los resultados de operación y posición financiera del grupo financiero como si fueran una única empresa, para el adecuado análisis por parte de los accionistas, inversionistas y usuarios en general de servicios financieros.
3. La empresa controladora o responsable, es la obligada a presentar estados financieros consolidados, con el fin de transparentar la información del grupo financiero; asimismo, cuando exista deficiencia patrimonial en cualquiera de las empresas, debe subsanar dicha situación, esto hace que la empresa controladora o responsable ejerza una vigilancia sobre sus empresas, lo cual coadyuva al buen desenvolvimiento del grupo financiero, evitando caer en insolvencia o iliquidez.
4. A partir de la vigencia del decreto 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros y del decreto 18-2002 Ley de Supervisión Financiera, se permite a la Superintendencia de Bancos realizar una supervisión sobre bases consolidadas, lo cual permite un fortalecimiento al sistema financiero guatemalteco y brinda la oportunidad de ganar credibilidad y estabilidad en el territorio nacional y extranjero.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que el ente supervisor promueva una vigilancia e inspección sobre otras empresas que forman parte de grupos económicos vinculados a grupos financieros, para mitigar los riesgos de contagio y transparencia de información, a través de la investigación de sus actividades y operaciones que realizan, con base en los Decretos del Congreso de la República de Guatemala números 67-2001 y 58-2005, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.
2. Que en el corto plazo, la Junta Monetaria apruebe el Manual de Instrucciones Contables para Grupos Financieros que emita la Superintendencia de Bancos, con el fin de estandarizar y sistematizar la contabilidad de los grupos financieros guatemaltecos, tanto en forma individual como consolidada y que esta información sirva como una herramienta de análisis a los usuarios, accionistas y al mismo ente supervisor.
3. Que toda información financiera consolidada de grupos financieros guatemaltecos, sea publicada en forma oportuna a los usuarios de servicios financieros, con el fin de que conozcan la situación financiera, las actividades y el perfil de riesgos a que están expuestas las empresas que conforman grupos financieros, para una adecuada toma de decisiones de inversión y ahorro.
4. Que el ente supervisor mantenga la búsqueda, actualización e implementación de las mejores prácticas de supervisión, a manera de fomentar y conservar un sistema financiero sano, solvente y confiable ante el público local y extranjero.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP-, Guatemala, C. A., 1994.
2. Centro para Estudios de Banca Central Bank of England, Supervisión Consolidada de Bancos, London EC2R 8AH, Junio de 1998.
3. Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, Principios Básicos para una Supervisión Efectiva, septiembre de 1997.
4. Comité Técnico del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Entidades Financieras, Grupos Financieros y Empresariales Relacionados, diciembre de 1997.
5. Constitución Política de la República de Guatemala, Congreso de la República, Guatemala 1985.
6. Gálvez, Arturo Martínez, Las Crisis Financieras y La Supervisión, P. 22.
7. International Accounting Standards Committee (IASC), Normas Internacionales de Contabilidad e interpretaciones SIC existentes al 1 de enero de 2001, publicado en Guatemala por Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.
8. International Convergence of Capital Measurement and capital standards, a Revised Framework, Basel Committee on Banking Supervision, June 2004, Bank for International Settlements, traducción libre del Área de Investigación I, Agosto 2004, Departamento de Estudios, Superintendencia de Bancos de Guatemala.
9. International Federation of Accountants, Normas Internacionales de Auditoría, Pronunciamientos Técnicos, emitidos por el Comité Internacional de Práctica de Auditoría, traducción de Jorge Abenamar Suárez Arana, revisión técnica del Centro de Investigación Técnica del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., séptima edición, México, septiembre de 2004.
10. Junta Monetaria, normativa prudencial aplicable a bancos y grupos financieros.
11. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, Congreso de la República, Guatemala, junio de 2002.
12. Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002, Congreso de la República, Guatemala, junio de 2002.

13. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002, Congreso de la República, Guatemala, junio de 2002.
14. Martínez Morales, Rafael I., Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, volumen 3: Derecho Administrativo, México, 1997.
15. Mejía ,Carlos Alberto, Origen y Consecuencias de las Crisis Financieras, P. 20.
16. Superintendencia de Bancos de Guatemala, Tercer Conferencia Sobre Supervisión Financiera, Guatemala, 27 y 28 de agosto de 1998.
17. Superintendencia de Bancos y Seguros, Manual de Supervisión Consolidada, Perú, diciembre de 2000.



**ANEXO No.1**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**Empresa Controladora o Empresa Responsable: Banco**  
**Empresas Controladas: Financiera, Almacenadora 2, Seguros, Fianzas, Casa de Bolsa, Off Shore, Tarjeta de Crédito, Leasing**  
**Balance General Consolidado al 30 de septiembre de 2006**  
**(Cifras expresadas en Quetzales)**

	Saldos Consolidados	Parciales		Saldos Consolidados	Parciales
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
DISPONIBILIDADES	1,877,194,391.93		DEPÓSITOS	10,991,933,408.44	
Caja		148,249,276.14	Depósitos a la Vista		4,269,727,299.98
Banco Central		1,039,596,330.72	Depósitos de Ahorro		1,336,463,857.56
Bancos del País		80,932,482.07	Depósitos a Plazo		5,344,537,859.03
Bancos del Exterior		210,895,138.92	Otros Depósitos		41,204,391.87
Cheques y Giros a Compensar		395,659,645.47	CRÉDITOS OBTENIDOS	1,939,082,908.66	
Giros Sobre el Exterior		1,861,518.62	Banco Central		0.00
INVERSIONES TEMPORALES (no mayores de un año)	1,581,573,565.77		Instituciones Financieras		210,025,863.80
Títulos - Valores de Emisores Nacionales		1,533,256,692.20	Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras		0.00
Títulos - Valores de Emisores Extranjeros		48,295,674.74	Bancos del Exterior		1,729,057,044.86
Intereses Pagados en Compra de Valores		21,198.84	OBLIGACIONES FINANCIERAS	684,217,416.63	684,217,416.63
SUMA		1,581,573,565.77	TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN	0.00	0.00
(-) Estimaciones por valuación		(0.00)	GASTOS FINANCIEROS POR PAGAR	59,628,077.86	59,628,077.86
CARTERA DE CRÉDITOS	6,594,574,618.02		CUENTAS POR PAGAR	467,755,793.59	467,755,793.59
Vigentes			PROVISIONES	15,107,342.79	15,107,342.79
Al Día		6,335,167,900.60	CRÉDITOS DIFERIDOS	3,916,272.77	3,916,272.77
En Mora		171,472,228.97	INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	13,348,587.52	13,348,587.52
Vencidos			RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS	49,651,245.39	69,401,835.30
En Proceso de Prórroga		51,970,972.44	(-) RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS A CARGO DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.		(19,750,589.91)
En Cobro Administrativo		44,769,958.90	RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO	17,461,454.97	44,545,094.56
En Cobro Judicial		52,769,855.87	(-) RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO A CARGO DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES		(27,083,639.59)
SUMA		6,656,150,916.77	OTROS PASIVOS	0.00	0.00
(-) Estimaciones por valuación		(61,576,298.75)	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>14,242,102,508.62</b>	
CARTERA DE CRÉDITOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS	0.00	0.00	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	35,369,925.99	35,369,925.99
PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS POR COBRAR	179,876,439.38	179,876,439.38	INTERÉS MINORITARIO	0.00	0.00
CUENTAS POR COBRAR		157,001,148.84	MINUSVALÍA ADQUIRIDA	0.00	0.00
PRIMAS POR COBRAR		51,667,434.48	<b>SUMA DEL PASIVO, OTRAS CUENTAS ACREEDORAS, INTERÉS MINORITARIO Y MINUSVALÍA ADQUIRIDA</b>	<b>14,277,472,434.61</b>	
SUMA		208,668,583.32	<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
(-) Estimaciones por Valuación		(14,645,182.00)	CAPITAL PRIMARIO	848,955,256.68	
TOTAL	194,023,401.32	194,023,401.32	CAPITAL PAGADO		
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	(2,465.46)	(2,465.46)	Capital Autorizado		3,392,448,390.10
GASTOS ANTICIPADOS	90,326,843.12	90,326,843.12	Capital no Pagado (-)		(2,591,180,900.00)
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	35,995,157.44	36,161,783.97	SUB-TOTAL		801,267,490.10
(-) Estimaciones por Valuación		(166,626.53)	APORTE PARA ACCIONES		0.00
INVERSIONES A LARGO PLAZO	4,595,852,851.59		OTRAS APORTACIONES		0.00
Títulos - Valores de Emisores Nacionales		4,165,525,703.97	RESERVAS DE CAPITAL		47,687,766.58
Títulos - Valores de Emisores Extranjeros		428,291,601.52	CAPITAL COMPLEMENTARIO	630,351,052.95	
Intereses Pagados en Compra de Valores		2,035,546.10	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL		116,848,799.84
SUMA		4,595,852,851.59	RESERVAS PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS		0.00
(-) Estimaciones por valuación		(0.00)	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES		0.00
OTRAS INVERSIONES	5,217,178.10	5,217,178.10	OBLIGACIONES SUBORDINADAS		0.00
INMUEBLES Y MUEBLES	593,762,949.85	734,064,111.46	REVALUACIÓN DE ACTIVOS		71,391,600.55
(-) Depreciaciones Acumuladas		(140,301,161.61)	GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUSIÓN		0.00
CARGOS DIFERIDOS	8,376,113.18	10,276,038.56	PÉRDIDAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES		(2,872,612.40)
(-) Amortizaciones Acumuladas		(1,899,925.38)	AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0.00
PLUSVALÍA ADQUIRIDA	0.00	0.00	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES		193,933,314.45
OTROS ACTIVOS	7,700.00	7,700.00	VALUACIÓN DE ACTIVOS DE RECUPERACIÓN DUDOSA (-)		(14,511,974.83)
			RESULTADOS DEL EJERCICIO		267,127,445.10
			AJUSTE POR CONVERSIÓN		(1,565,519.76)
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>15,756,778,744.24</b>		<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,479,306,309.63</b>	
			<b>TOTAL IGUAL AL ACTIVO</b>	<b>15,756,778,744.24</b>	

<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	
- Contingencias y compromisos	2,139,152,964.59
- Administraciones ajenas	11,434,822,569.49
- Márgenes por girar	991,412,671.26
- Sumas aseguradas y afianzadas retenidas	16,949,174,721.56
- Mercaderías en depósito	187,378,552.25
<b>SUMA</b>	<b>31,701,941,479.15</b>

**ANEXO No. 2**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**Estado de Resultados Consolidado del 1 de enero al 30 de septiembre de 2006**  
**Cifras en quetzales**

	PARCIALES	PARCIALES	SALDOS CONSOLIDADOS
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS</b>			1,137,881,010.39
Financieros		806,136,470.19	
Por Servicios		207,878,596.51	
Por Operaciones en Moneda Extranjera		23,931,619.39	
Por Primas de Seguros y Fianzas	330,753,205.21		
(-) Devoluciones y Cancelaciones	(124,231,518.29)		
Primas Netas	206,521,686.92		
(-) Primas Cedidas	(101,337,102.53)		
Primas Netas Retenidas	105,184,584.39		
(+/-) Variación en Reservas Técnicas y Matemáticas	(5,250,260.08)	99,934,324.31	
<b>GASTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS</b>			567,058,290.18
Financieros		455,770,123.16	
Por Servicios		9,784,153.16	
Por Operaciones en Moneda Extranjera		4,559,700.76	
Gastos de Adquisición y Renovación	30,173,738.54		
(-) Comisiones y Participaciones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	(11,108,802.89)	19,064,935.65	
Gastos por Obligaciones Contractuales	101,451,569.86		
(-) Recuperación por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	(23,572,192.41)	77,879,377.45	
<b>MARGEN FINANCIERO Y DE SERVICIOS</b>			570,822,720.21
<b>OTROS PRODUCTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN</b>			
<b>PRODUCTOS</b>		69,126,200.96	
Por Dividendos y Participaciones	56,853,681.06		
Otros Productos de Operación	12,272,519.90		
<b>GASTOS</b>		10,532,059.62	
Estimaciones por Fluctuaciones del Precio de Mercado	0.00		
Otros Gastos de Operación	10,532,059.62		
<b>MARGEN DE OTROS PRODUCTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN</b>			58,594,141.34
<b>MARGEN OPERACIONAL BRUTO</b>			629,416,861.55
<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>			385,120,261.92
Consejo de Administración		1,368,409.94	
Funcionarios y Empleados		130,032,679.25	
Impuestos, Arbitrios y Contribuciones		16,384,673.11	
Honorarios Profesionales		10,105,881.45	
Arrendamientos		14,746,547.92	
Reparaciones y Mantenimiento		11,512,234.15	
Primas de Seguros y Fianzas		8,551,161.39	
Depreciaciones y Amortizaciones		39,896,859.30	
Cuentas y Valores Incobrables		30,570,080.77	
Otros gastos		121,951,734.64	
<b>MARGEN OPERACIONAL NETO</b>			244,296,599.63
<b>PRODUCTOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>			19,555,078.41
<b>PRODUCTOS</b>		32,011,276.73	
Salvamentos y recuperaciones	8,731,854.52		
Otros productos extraordinarios	23,279,422.21		
<b>GASTOS</b>		(12,456,198.32)	
Participación de reaseguradores y reafianzados en salvamentos y recuperaciones	288,904.00		
Otros gastos extraordinarios	12,167,294.32		
<b>PRODUCTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>			3,275,767.06
<b>PRODUCTOS</b>		4,347,370.04	
<b>GASTOS</b>		(1,071,602.98)	
<b>GANANCIA (PÉRDIDA) BRUTA</b>			267,127,445.10
Impuesto sobre la Renta			0.00
<b>GANANCIA (PÉRDIDA) NETA</b>			267,127,445.10
(-) INTERÉS MINORITARIO			0.00
<b>GANANCIA (PÉRDIDA) NETA CONSOLIDADA</b>			<b>267,127,445.10</b>



**ANEXO No. 3**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	BANCO	FINANCIERA	ALMACEN ADORA 1	ALMACENADORA 2	SEGUROS	FIANZAS	CASA DE CAMBIO	CASA DE BOLSA	OFF SHORE	TARJETA DE CRÉDITO	LEASING	SUMATORIA
25 PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS POR COBRAR	104,752,194.48	5,503,063.77	377,719.08	2,401,931.12	1,861,901.75	198,341.63	0.00	188,589.61	29,193,275.65	1,165,704.76	34,233,717.54	179,876,439.38
26 CUENTAS POR COBRAR	49,898,507.19	85,313.67	2,930.21	456,640.62	5,307,346.48	372,901.17	39,029.53	89,232.11	621,449.07	97,062,470.37	3,065,328.40	157,001,148.84
27 PRIMAS POR COBRAR	0.00	0.00	0.00	0.00	51,145,942.78	521,491.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,667,434.48
28 SUMA	49,898,507.19	85,313.67	2,930.21	456,640.62	56,453,289.26	894,392.88	39,029.53	89,232.11	621,449.07	97,062,470.37	3,065,328.40	208,668,583.32
29 (-) Estimaciones por Valuación	322,562.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,322,619.80	0.00	14,645,182.00
30 TOTAL	49,575,945.00	85,313.67	2,930.21	456,640.62	56,453,289.26	894,392.88	39,029.53	89,232.11	621,449.07	82,739,850.57	3,065,328.40	194,023,401.32
31 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,284.80	17,819.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,465.46
32 GASTOS ANTICIPADOS	35,970,577.47	3,450,906.83	126,799.84	1,178,675.47	8,600,850.87	183,684.57	0.00	28,231.57	39,932,128.02	695,020.90	159,967.57	90,326,843.12
33 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	1,431,059.85	0.00	0.00	132,875.01	826,936.98	10,037,512.26	0.00	0.00	22,638,826.71	1,094,573.15	0.00	36,161,783.97
34 (-) Estimaciones por Valuación	166,626.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	166,626.53
35 TOTAL	1,264,433.32	0.00	0.00	132,875.01	826,936.98	10,037,512.26	0.00	0.00	22,638,826.71	1,094,573.15	0.00	35,995,157.44
36 INVERSIONES A LARGO PLAZO	2,702,350,985.91	201,047,962.08	0.00	0.00	76,997,912.31	6,939,020.55	0.00	489,951.00	1,555,079,818.35	28,005,220.37	24,941,981.02	4,595,852,851.59
37 Títulos - Valores Emisores Nacionales	2,571,290,207.11	200,845,185.18	0.00	0.00	76,997,912.31	6,939,020.55	0.00	489,951.00	1,258,087,254.63	25,934,192.17	24,941,981.02	4,165,525,703.97
38 Títulos Valores de Emisores Extranjeros	131,060,778.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295,159,794.51	2,071,028.21	0.00	428,291,601.52
39 Intereses Pagados en Compra de Valores	0.00	202,776.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,832,769.20	0.00	0.00	2,035,546.10
40 SUMA	2,702,350,985.91	201,047,962.08	0.00	0.00	76,997,912.31	6,939,020.55	0.00	489,951.00	1,555,079,818.35	28,005,220.37	24,941,981.02	4,595,852,851.59
41 (-) Estimaciones por valuación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
42 OTRAS INVERSIONES	2,812,193.75	2,404,984.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,217,178.10
43 INMUEBLES Y MUEBLES	594,143,577.84	60,182.88	2,079.00	11,644,120.41	41,603,591.26	142,090.13	0.00	12,806.92	3,945,389.10	14,271,377.49	68,238,896.42	734,064,111.46
44 (-) Depreciaciones Acumuladas	104,793,293.34	26,918.91	51.98	3,943,840.31	11,269,980.82	98,575.95	0.00	7,042.20	1,788,300.58	5,616,359.45	12,756,798.08	140,301,161.61
45 TOTAL	489,350,284.50	33,263.97	2,027.03	7,700,280.10	30,333,610.44	43,514.19	0.00	5,764.73	2,157,088.52	8,655,018.04	55,482,098.34	593,762,949.85
46 CARGOS DIFERIDOS	8,423,031.10	0.00	0.00	0.00	2,695.82	0.00	0.00	0.00	1,838,234.35	12,077.28	0.00	10,276,038.56
47 (-) Amortizaciones Acumuladas	1,352,109.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	543,601.36	4,214.05	0.00	1,899,925.38
48 TOTAL	7,070,921.13	0.00	0.00	0.00	2,695.82	0.00	0.00	0.00	1,294,632.99	7,863.23	0.00	8,376,113.18
49 PLUSVALÍA ADQUIRIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50 OTROS ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	7,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,700.00
51 SUMA DEL ACTIVO	11,432,979,463.12	295,615,792.83	1,983,824.62	17,630,701.31	190,548,591.90	27,175,596.06	662,943.47	1,187,737.83	3,342,761,817.06	309,932,316.47	136,299,959.57	15,756,778,744.24



**ANEXO No. 3**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	BANCO	FINANCIERA	ALMACEN ADORA 1	ALMACENADORA 2	SEGUROS	FIANZAS	CASA DE CAMBIO	CASA DE BOLSA	OFF SHORE	TARJETA DE CRÉDITO	LEASING	SUMATORIA	
80	SUMA DEL PASIVO, OTRAS CTAS. ACREEDORAS, INT. MINORITARIO Y MINUSVALÍA ADQUIRIDA	10,472,701,184.68	255,914,851.09	472,098.03	3,104,916.02	111,378,498.12	20,370,103.82	0.00	62,867.02	3,036,433,008.65	253,685,942.33	123,348,964.85	14,277,472,434.61
81	CAPITAL PRIMARIO	609,043,300.94	30,487,821.03	1,811,670.15	9,783,920.07	9,378,429.46	2,081,384.44	518,486.11	463,976.57	137,987,642.10	41,445,239.32	5,953,386.49	848,955,256.68
82	CAPITAL PAGADO	577,500,000.00	26,950,000.00	1,386,000.00	6,423,648.00	4,620,000.00	1,540,000.00	508,200.00	77,000.00	137,987,642.10	39,270,000.00	5,005,000.00	801,267,490.10
83	Capital Autorizado	3,080,000,000.00	26,950,000.00	3,850,000.00	6,785,548.00	19,250,000.00	1,540,000.00	508,200.00	77,000.00	137,987,642.10	77,000,000.00	38,500,000.00	3,392,448,390.10
84	Capital no Pagado (-)	2,502,500,000.00	0.00	2,464,000.00	361,900.00	14,630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,730,000.00	33,495,000.00	2,591,180,900.00
85	APORTE PARA ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	OTRAS APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	RESERVAS DE CAPITAL	31,543,300.94	3,537,821.03	425,670.15	3,360,272.07	4,758,429.46	541,384.44	10,286.11	386,976.57	0.00	2,175,239.32	948,386.49	47,687,766.58
88	CAPITAL COMPLEMENTARIO	351,234,977.50	9,213,120.71	-299,943.56	4,741,865.22	69,791,664.31	4,724,107.79	144,457.36	660,894.24	168,341,166.32	14,801,134.83	6,997,608.23	630,351,052.95
89	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	74,931,252.03	0.00	0.00	0.00	32,224,233.45	1,752,340.94	0.00	0.00	7,940,973.43	0.00	0.00	116,848,799.84
90	RESERVAS PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
91	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	OBLIGACIONES SUBORDINADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	REVALUACIÓN DE ACTIVOS	46,184,036.88	0.00	0.00	0.00	25,207,563.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,391,600.55
94	GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUSIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	PÉRDIDAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	578,754.40	2,293,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,872,612.40
96	AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	83,308,048.37	1,862,516.75	0.00	188,002.21	0.00	0.00	151,984.86	199,325.77	100,937,385.26	6,060,325.89	1,225,725.35	193,933,314.45
98	VALUACIÓN DE ACTIVOS DE RECUPERACIÓN DUDOSA (-)	189,355.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,322,619.80	0.00	14,511,974.83
99	RESULTADOS DEL EJERCICIO	147,000,995.25	7,350,603.96	278,810.84	6,847,721.01	12,359,867.20	2,971,766.84	-7,527.50	461,568.48	61,028,327.39	23,063,428.74	5,771,882.89	267,127,445.10
100	AJUSTES POR CONVERSIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,565,519.76	0.00	0.00	-1,565,519.76
101	SUMA CAPITAL CONTABLE	960,278,278.44	39,700,941.73	1,511,726.59	14,525,785.29	79,170,093.77	6,805,492.23	662,943.47	1,124,870.81	306,328,808.42	56,246,374.15	12,950,994.72	1,479,306,309.63
102	TOTAL IGUAL AL ACTIVO	11,432,979,463.12	295,615,792.83	1,983,824.62	17,630,701.31	190,548,591.90	27,175,596.06	662,943.47	1,187,737.83	3,342,761,817.06	309,932,316.47	136,299,959.57	15,756,778,744.24
<b>CONTINGENCIAS</b>													
103	Contingencias y compromisos	1,307,174,775.75	52,024,962.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	328,619,810.22	451,333,416.16	0.00	2,139,152,964.59
104	Administraciones ajenas	242,583,688.31	1,800,050,742.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,164,371,580.10	227,816,558.78	0.00	0.00	11,434,822,569.49
105	Márgenes por girar	983,013,423.48	8,399,247.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	991,412,671.26
106	Sumas aseguradas y fianzadas retenidas	0.00	0.00	0.00	0.00	16,834,377,827.89	114,796,893.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,949,174,721.56
107	Mercaderías en depósitos	0.00	0.00	33,261,829.78	154,116,722.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	187,378,552.25
108	TOTAL	2,532,771,887.54	1,860,474,952.54	33,261,829.78	154,116,722.47	16,834,377,827.89	114,796,893.67	0.00	9,164,371,580.10	556,436,369.00	451,333,416.16	0.00	31,701,941,479.15

**ANEXO No. 3**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	BANCO	FINANCIERA	ALMACEN ADORA 1	ALMACENADORA 2	SEGUROS	FIANZAS	CASA DE CAMBIO	CASA DE BOLSA	OFF SHORE	TARJETA DE CRÉDITO	LEASING	SUMATORIA	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>													
109	PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS	659,170,566.49	23,635,816.47	4,055,274.95	17,383,959.35	118,218,957.46	4,257,893.45	11,052.92	1,527,471.52	175,916,953.34	96,689,341.16	37,013,723.28	1,137,881,010.40
110	Financieros	594,780,371.96	20,348,807.73	64,092.80	24,625.89	7,522,712.71	1,012,704.19	9,140.89	1,527,471.52	173,096,430.82	5,048,772.59	2,701,339.08	806,136,470.19
111	Por Servicios	43,985,361.93	3,287,008.73	3,991,182.16	17,359,333.46	13,578,365.28	428,744.42	182.94	0.00	2,820,522.52	89,040,826.18	33,387,068.89	207,878,596.51
112	Por Operaciones en Moneda Extranjera	20,404,832.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,729.09	0.00	0.00	2,599,742.39	925,315.31	23,931,619.39
113	Por Primas de Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00	0.00	325,074,242.49	5,678,962.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,753,205.21
114	(-) Devoluciones y Cancelaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	123,717,084.19	514,434.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,231,518.29
115	Primas Netas	0.00	0.00	0.00	0.00	201,357,158.30	5,164,528.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,521,686.92
116	(-) Primas Cedidas	0.00	0.00	0.00	0.00	98,826,165.74	2,510,936.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,337,102.53
117	Primas Netas Retenidas	0.00	0.00	0.00	0.00	102,530,992.56	2,653,591.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,184,584.39
118	(+/-) Variación en Reservas Técnicas y Matemáticas	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,413,113.08	162,853.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,250,260.08
119	GASTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS	321,867,464.11	11,394,619.92	0.00	0.00	96,095,846.74	895,964.17	242.64	256,173.23	95,195,962.56	28,596,400.77	12,755,616.05	567,058,290.19
120	Financieros	320,080,393.21	11,336,098.59	0.00	0.00	36,687.53	10,810.28	242.64	256,173.23	95,195,962.56	16,098,139.08	12,755,616.05	455,770,123.16
121	Por Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,784,153.16	0.00	9,784,153.16
122	Por Operaciones en Moneda Extranjeras	1,787,070.90	58,521.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,714,108.53	0.00	4,559,700.76
123	Gastos de Adquisición y Renovación	0.00	0.00	0.00	0.00	29,808,161.73	365,576.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,173,738.54
124	(-) Comisiones y Participaciones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	0.00	0.00	0.00	0.00	10,624,530.54	484,272.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,108,802.89
125	Gastos por Obligaciones Contractuales	0.00	0.00	0.00	0.00	100,447,720.43	1,003,849.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,451,569.86
126	(-) Recuperación por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	0.00	0.00	0.00	0.00	23,572,192.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,572,192.41
127	MARGEN FINANCIERO Y DE SERVICIOS	337,303,102.37	12,241,196.54	4,055,274.95	17,383,959.35	22,123,110.73	3,361,929.28	10,810.28	1,271,298.30	80,720,990.78	68,092,940.39	24,258,107.23	570,822,720.21
128	PRODUCTOS	57,345,567.54	0.00	24,481.87	1,427,927.64	9,482,000.67	118,381.41	0.00	266,273.15	0.00	461,568.68	0.00	69,126,200.96
129	Por Dividendos y Participaciones	56,125,839.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	266,273.15	0.00	461,568.68	0.00	56,853,681.06
130	Otros Productos de Operación	1,219,728.31	0.00	24,481.87	1,427,927.64	9,482,000.67	118,381.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,272,519.90
131	GASTOS	6,603,341.22	0.00	349,209.12	377,674.03	3,070,966.89	130,868.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,532,059.62
132	Estimaciones por Fluctuaciones del Precio de Mercado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
133	Otros Gastos de Operación	6,603,341.22	0.00	349,209.12	377,674.03	3,070,966.89	130,868.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,532,059.62
134	MARGEN DE OTROS PRODUCTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	50,742,226.32	0.00	-324,727.25	1,050,253.61	6,411,033.78	-12,486.94	0.00	266,273.15	0.00	461,568.68	0.00	58,594,141.34
135	MARGEN OPERACIONAL BRUTO	388,045,328.69	12,241,196.54	3,730,547.71	18,434,212.97	28,534,144.50	3,349,442.33	10,810.28	1,537,571.44	80,720,990.78	68,554,509.08	24,258,107.23	629,416,861.55
136	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	247,209,867.40	4,914,635.16	3,456,482.66	13,044,416.21	23,752,769.14	1,246,388.41	16,815.11	1,072,758.59	28,153,259.02	50,102,582.30	12,150,287.93	385,120,261.93
137	Consejo de Administración	760,488.92	0.00	0.00	0.00	453,592.79	142,142.00	0.00	5,390.00	0.00	6,552.35	243.89	1,368,409.94

**ANEXO No. 3**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA		BANCO	FINANCIERA	ALMACEN ADORA 1	ALMACENADORA 2	SEGUROS	FIANZAS	CASA DE CAMBIO	CASA DE BOLSA	OFF SHORE	TARJETA DE CRÉDITO	LEASING	SUMATORIA
138	Funcionarios y Empleados	101,953,704.00	3,657.46	70,997.80	1,839,317.58	9,989,597.40	599,113.85	0.00	412,709.98	6,640,781.72	8,181,354.67	341,444.80	130,032,679.25
139	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	12,303,485.12	186,354.36	32,828.97	325,616.85	3,111,964.53	125,990.15	0.00	0.00	0.00	295,646.84	2,786.28	16,384,673.11
140	Honorarios Profesionales	2,884,192.07	79,239.72	2,809.73	524,655.69	702,592.89	108,107.02	5,174.40	47,107.83	4,605,237.41	798,060.63	348,704.05	10,105,881.45
141	Arrendamientos	4,769,045.73	0.00	313,634.34	4,529,197.78	1,488,253.46	94,384.40	0.00	27,862.34	1,074,928.07	1,995,723.14	453,518.65	14,746,547.92
142	Reparaciones y Mantenimiento	5,090,958.84	0.00	87,114.67	460,429.01	343,128.05	13,897.55	0.00	0.00	3,132,700.07	1,758,727.78	625,278.18	11,512,234.15
143	Primas de Seguros y Fianzas	3,389,986.47	2,377,234.63	9,741.39	1,107,399.51	213,496.31	3,996.55	0.00	2,555.88	833,122.24	42,990.25	570,638.17	8,551,161.39
144	Depreciaciones y Amortizaciones	25,245,481.37	19,403.58	51.98	957,987.57	2,875,132.12	27,075.97	0.00	8,441.85	859,672.66	2,064,675.72	7,838,936.48	39,896,859.30
145	Cuentas y Valores Incobrables	19,876,244.68	231,411.26	0.00	19,627.15	12,570.30	0.00	0.00	0.00	5,459,801.14	4,754,643.47	215,782.78	30,570,080.77
146	Otros Gastos	70,936,280.20	2,017,334.14	2,939,303.78	3,280,185.07	4,562,441.30	131,680.93	11,640.71	568,690.70	5,547,015.71	30,204,207.45	1,752,954.66	121,951,734.64
147	MARGEN OPERACIONAL NETO	140,835,461.29	7,326,561.39	274,065.05	5,389,796.76	4,781,375.36	2,103,053.92	-6,004.83	464,812.86	52,567,731.76	18,451,926.78	12,107,819.29	244,296,599.62
148	PRODUCTOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	3,292,978.41	4,753.46	0.00	102,786.80	7,578,491.84	868,712.92	-1,522.69	1.66	9,048,598.33	4,647,260.19	-5,986,982.51	19,555,078.41
149	PRODUCTOS	3,388,953.37	4,753.46	0.00	124,352.07	7,893,534.06	868,712.92	0.12	1.66	14,969,790.74	4,647,260.19	113,918.13	32,011,276.74
150	Salvamentos y Recuperaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	7,879,309.57	852,544.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,731,854.52
151	Otros Productos Extraordinarios	3,388,953.37	4,753.46	0.00	124,352.07	14,224.49	16,167.97	0.12	1.66	14,969,790.74	4,647,260.19	113,918.13	23,279,422.21
152	GASTOS	95,974.96	0.00	0.00	21,565.27	315,042.23	0.00	1,522.81	0.00	5,921,192.42	0.00	6,100,900.64	12,456,198.32
153	Participación de Reaseguradoras y Reafianzadoras en Salvamentos y Recuperaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	288,904.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	288,904.00
154	Otros Gastos Extraordinarios	95,974.96	0.00	0.00	21,565.27	26,138.23	0.00	1,522.81	0.00	5,921,192.42	0.00	6,100,900.64	12,167,294.32
155	PRODUCTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,872,555.55	19,289.11	4,745.79	1,355,137.45	0.00	0.00	0.02	-3,246.04	-588,002.70	-35,758.23	-348,953.90	3,275,767.06
156	PRODUCTOS	2,926,132.57	19,289.11	9,184.93	1,383,420.82	0.00	0.00	0.02	96.25	8,689.59	0.00	556.75	4,347,370.04
157	GASTOS	53,577.02	0.00	4,439.13	28,283.37	0.00	0.00	0.00	3,342.29	596,692.29	35,758.23	349,510.65	1,071,602.98
158	GANANCIA (PÉRDIDA) BRUTA	147,000,995.25	7,350,603.96	278,810.84	6,847,721.01	12,359,867.20	2,971,766.84	-7,527.50	461,568.48	61,028,327.39	23,063,428.74	5,771,882.89	267,127,445.10
159	Impuesto sobre la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
160	GANANCIA (PÉRDIDA) NETA	147,000,995.25	7,350,603.96	278,810.84	6,847,721.01	12,359,867.20	2,971,766.84	-7,527.50	461,568.48	61,028,327.39	23,063,428.74	5,771,882.89	267,127,445.10
161	(-) INTERÉS MINORITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
162	GANANCIA (PÉRDIDA) NETA CONSOLIDADA	147,000,995.25	7,350,603.96	278,810.84	6,847,721.01	12,359,867.20	2,971,766.84	-7,527.50	461,568.48	61,028,327.39	23,063,428.74	5,771,882.89	267,127,445.10



**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	4,471,915.08					4,471,915.08							DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	8,497,561.83					8,497,561.83							INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	909,836.81						909,836.81						DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	351,244.96						351,244.96						DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	5,784,843.30						5,784,843.30						INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	740,783.66						740,783.66						INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	1,073,831.89						1,073,831.89						DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	623,913.94							623,913.94					DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE CASA DE CAMBIO EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	2,019,228.36		2,019,228.36										DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	464,506.97		464,506.97										DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	30,195,634.70			30,195,634.70									DEPOSITOS MONETARIOS DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	646,123.32							646,123.32					DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	160.61							160.61					DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	1,806,258.69								1,806,258.69				DEPOSITOS MONETARIOS DE ALMACENADORA 1 EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	43.33										43.33		DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	4,751,754.52										4,751,754.52		DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	447,124.67				447,124.67								DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	4	Bancos del País	0.00	6,412,771.74				6,412,771.74								DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	5	Bancos del Exterior	0.00	1,536,001.10	1,536,001.10											DEPOSITOS MONETARIOS DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	5	Bancos del Exterior	0.00	6,948,462.87	6,948,462.87											DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	5	Bancos del Exterior	0.00	4,820,591.20		4,820,591.20										DEPOSITOS DE AHORRO DE FINANCIERA EN OFF SHORE
Reclasificaciones	5	Bancos del Exterior	0.00	149.56										149.56		DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN OFF SHORE
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	5,428,500.00		5,428,500.00										PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL DE LEASING EN FINANCIERA
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	30,813,348.76	30,813,348.76											PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	8,815,522.96	8,815,522.96											PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	22,334,222.68	22,334,222.68											PRESTAMOS EN CUENTA CORRIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	5,390,000.00		5,390,000.00										PRESTAMOS DE TARJETA DE CRÉDITO EN FINANCIERA
Reclasificaciones	16	Al Día	1,038,668.43	0.00				-1,038,668.43								FACTORAJE NO ACREDITADO POR BANCO A TARJETA DE CRÉDITO

**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	16	Al Día	0.00	630,743.72	630,743.72											FACTORAJE NO DEBITADO POR BANCO A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	26	CUENTAS POR COBRAR	0.00	791,439.82					791,439.82							PRIMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y GASTOS MEDICOS POR COBRAR DE SEGUROS A BANCO
Reclasificaciones	26	CUENTAS POR COBRAR	0.00	638,194.34					638,194.34							PRIMA DE SEGUROS POR COBRAR DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	26	CUENTAS POR COBRAR	0.00	32,175.17				32,175.17								CUENTA POR COBRAR POR SERVICIO DE TARJETA DE CRÉDITO A SEGUROS
Reclasificaciones	26	CUENTAS POR COBRAR	0.00	1,736,771.46					1,736,771.46							PRIMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y GASTOS MEDICOS POR COBRAR DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	26	CUENTAS POR COBRAR	0.00	4,723.36						4,723.36						PRIMA DE FIANZA DE DAÑOS POR COBRAR DE FIANZAS A BANCO
Reclasificaciones	32	GASTOS ANTICIPADOS	0.00	32,997,044.85			32,997,044.85									DIVIDENDOS PAGADOS POR OFF SHORE A BANCO
Reclasificaciones	37	Títulos - Valores Emisores Nacionales	0.00	178,184,042.19			178,184,042.19									INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	37	Títulos - Valores Emisores Nacionales	0.00	9,625,000.00					9,625,000.00							INVERSION EN BONOS HIPOTECARIOS EN MONEDA NACIONAL DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	37	Títulos - Valores Emisores Nacionales	0.00	770,000.00						770,000.00						INVERSION EN BONOS HIPOTECARIOS DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	37	Títulos - Valores Emisores Nacionales	0.00	3,753,750.00	3,753,750.00											INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE FINANCIERA
Reclasificaciones	37	Títulos - Valores Emisores Nacionales	0.00	38,500,000.00	38,500,000.00											INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	38	Títulos Valores de Emisores Extranjeros	0.00	131,004,083.87	131,004,083.87											INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE OFF SHORE
Reclasificaciones	42	OTRAS INVERSIONES	0.00	1,183,058.80		1,183,058.80										DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	42	OTRAS INVERSIONES	0.00	1,221,925.32		1,221,925.32										DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	4,471,915.08	0.00	-4,471,915.08											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	1,073,831.89	0.00	-1,073,831.89											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	623,913.94	0.00	-623,913.94											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE MERCADO CAMBIARIO EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	3,202,287.16	0.00	-3,202,287.16											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	1,686,432.29	0.00	-1,686,432.29											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	1,536,001.10	0.00			-1,536,001.10									DEPOSITOS MONETARIOS DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	30,195,634.70	0.00	-30,195,634.70											DEPOSITOS MONETARIOS DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	646,123.32	0.00	-646,123.32											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	160.61	0.00	-160.61											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	1,806,258.69	0.00	-1,806,258.69											DEPOSITOS MONETARIOS DE ALMACENADORA 1 EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	149.56	0.00			-149.56									DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN OFF SHORE
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	4,751,754.52	0.00	-4,751,754.52											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	447,124.67	0.00	-447,124.67											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO

**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	6,412,771.74	0.00	-6,412,771.74											DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	0.00	1,038,668.43	1,038,668.43											FACTORAJE NO ACREDITADO POR BANCO A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	53	Depósitos a la Vista	630,743.72	0.00				-630,743.72								FACTORAJE NO DEBITADO POR BANCO A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	54	Depósitos de Ahorro	909,836.81	0.00	-909,836.81											DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	54	Depósitos de Ahorro	351,244.96	0.00	-351,244.96											DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	54	Depósitos de Ahorro	6,948,462.87	0.00				-6,948,462.87								DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	54	Depósitos de Ahorro	4,820,591.20	0.00				-4,820,591.20								DEPOSITOS DE AHORRO DE FINANCIERA EN OFF SHORE
Reclasificaciones	54	Depósitos de Ahorro	43.33	0.00	-43.33											DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	55	Depósitos a Plazo	178,184,042.19	0.00	-178,184,042.19											INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONALDE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	55	Depósitos a Plazo	8,497,561.83	0.00	-8,497,561.83											INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONALDE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	55	Depósitos a Plazo	5,784,843.30	0.00	-5,784,843.30											INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	55	Depósitos a Plazo	740,783.66	0.00	-740,783.66											INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	59	Instituciones Financieras	5,428,500.00	0.00											-5,428,500.00	PRESTAMOS EN MONEDA NACIOANL DE LEASING EN FINANCIERA
Reclasificaciones	59	Instituciones Financieras	30,813,348.76	0.00											-30,813,348.76	PRESTAMOS EN MONEDA NACIOANL DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	59	Instituciones Financieras	8,815,522.96	0.00											-8,815,522.96	PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	59	Instituciones Financieras	22,334,222.68	0.00				-22,334,222.68								PRESTAMOS EN CUENTA CORRIENTE DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	59	Instituciones Financieras	5,390,000.00	0.00				-5,390,000.00								PRESTAMOS DE TARJETA DE CRÉDITO EN FINANCIERA
Reclasificaciones	62	OBLIGACIONES FINANCIERAS	9,625,000.00	0.00	-9,625,000.00											INVERSION EN BONOS HIPOTECARIOS EN MONEDA NACIONAL DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	62	OBLIGACIONES FINANCIERAS	770,000.00	0.00	-770,000.00											INVERSION EN BONOS HIPOTECARIOS DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	65	CUENTAS POR PAGAR	791,439.82	0.00	-791,439.82											PRIMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y GASTOS MEDICOS POR COBRAR DE SEGUROS A BANCO
Reclasificaciones	65	CUENTAS POR PAGAR	638,194.34	0.00				-638,194.34								PRIMA DE SEGUROS POR COBRAR DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	65	CUENTAS POR PAGAR	32,175.17	0.00					-32,175.17							CUENTA POR COBRAR POR SERVICIO DE TARJETA DE CRÉDITO A SEGUROS
Reclasificaciones	65	CUENTAS POR PAGAR	1,736,771.46	0.00				-1,736,771.46								PRIMA DE SEGUROS DE DAÑOS Y GASTOS MEDICOS POR COBRAR DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	65	CUENTAS POR PAGAR	4,723.36	0.00	-4,723.36											PRIMA DE FIANZA DE DAÑOS POR COBRAR DE FIANZAS A BANCO
Reclasificaciones	84	Capital no Pagado (-)	3,753,750.00	0.00		-3,753,750.00										INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE FINANCIERA
Reclasificaciones	84	Capital no Pagado (-)	131,004,083.87	0.00			-131,004,083.87									INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE OFF SHORE
Reclasificaciones	84	Capital no Pagado (-)	38,500,000.00	0.00				-38,500,000.00								INVERSION DE BANCO EN ACCIONES DE TARJETA DE CRÉDITO

**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	89	OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	0.00	4,678,768.38		4,678,768.38										DIVIDENDOS PAGADOS POR FINANCIERA A BANCO
Reclasificaciones	97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,705,466.39	0.00	-13,705,466.39											INTERESES POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 DE OFF SHORE
Reclasificaciones	97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	13,705,466.39			13,705,466.39									INTERESES POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 DE OFF SHORE
Reclasificaciones	97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	2,836,239.12		2,836,239.12										DIVIDENDOS PAGADOS POR FINANCIERA A BANCO
Reclasificaciones	97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	13,090,000.00				13,090,000.00								DIVIDENDOS PAGADOS POR TARJETA DE CRÉDITO A BANCO
Reclasificaciones	97	GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	2,259,757.50		2,259,757.50										DIVIDENDOS PAGADOS POR FINANCIERA A BANCO
Cuentas de Resultados																
Reclasificaciones	110	Financieros	2,666,259.57	0.00			-2,666,259.57									INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	50,063.07	0.00					-50,063.07							INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	155,328.87	0.00					-155,328.87							INTERESES POR DEPOSITOS DE AHORRO DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	335,848.21	0.00					-335,848.21							INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	874,730.67	0.00					-874,730.67							INTERESES POR INVERSION EN BONOS HIPOTECARISO DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	2,068.73	0.00					-2,068.73							INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	219,548.89	0.00					-219,548.89							INTERESES POR INVERSION EN BONOS HIPOTECARISO DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	220,965.48	0.00					-220,965.48							INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	10,901.02	0.00					-10,901.02							INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	2,916.50	0.00					-2,916.50							INTERESES POR DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	6,576.66	0.00					-6,576.66							INTERESES POR DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	457,687.16	0.00		-457,687.16										INTERESES PAGADOS POR TARJETA DE CRÉDITO A FINANCIERA POR PRESTAMOS
Reclasificaciones	110	Financieros	66,742.34	0.00		-66,742.34										INTERESES POR CUENTAS DE AHORRO DE FINANCIERA EN OFF SHORE
Reclasificaciones	110	Financieros	284,649.73	0.00		-284,649.73										INTERESES POR CUENTAS DE MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	9,140.12	0.00								-9,140.12				INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS DE CASA DE CAMBIO EN BANCO

**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	110	Financieros	24,084.44	0.00										-24,084.44		INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIOANL DE ALMACENADORA 2 EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	5,783,305.61	0.00										-5,783,305.61		DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE ALMACENADORA 2 EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	2,342,764.92	0.00			-2,342,764.92									INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	70,797.03	0.00		-70,797.03										INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FINANCIERA EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	74,495.96	0.00	-74,495.96											INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	110	Financieros	19,437.64	0.00							-19,437.64					INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIOANL DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	1,377.65	0.00							-1,377.65					INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	304,098.19	0.00							-304,098.19					INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE CASA DE BOLSA EN OFF SHORE
Reclasificaciones	110	Financieros	61.40	0.00							-61.40					INTERESES POR DEPOSITOS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE CASA DE BOLSA EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	7,594.51	0.00							-7,594.51					INTERESES POR COLOCACION DE VALORES DE TARJETA DE CRÉDITO EN CASA DE BOLSA
Reclasificaciones	110	Financieros	64,092.80	0.00									-64,092.80			INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS DE ALMACENADORA 1 EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	11,652.16	0.00										-11,652.16		INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE LEASING EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	2,668,659.03	0.00	-2,668,659.03											INTERESES PAGADOS POR LEASING A BANCO POR PRESTAMOS
Reclasificaciones	110	Financieros	367,067.84	0.00		-367,067.84										INTERESES PAGADOS POR LEASING A FINANCIERA POR PRESTAMOS
Reclasificaciones	110	Financieros	137,455.01	0.00				-137,455.01								INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	4,919.51	0.00				-4,919.51								INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL DE TARJETA DE CRÉDITO EN BANCO
Reclasificaciones	110	Financieros	1,016,242.98	0.00	-1,016,242.98											INTERESES PAGADOS POR TARJETA DE CRÉDITO A BANCO POR PRESTAMOS
Suma cuenta	110				-3,759,397.97	-1,246,944.11	-5,009,024.49	-142,374.52	-1,415,970.83	-462,977.28	-332,569.39	-9,140.12	-64,092.80	-5,807,390.05	-11,652.16	
Reclasificaciones	111	Por Servicios	21,318.13	0.00				-21,318.13								COMISIONES PAGADAS POR FINANCIERA A TARJETA DE CRÉDITO POR COMISION DE TARJETAS DE CREDITO
Reclasificaciones	111	Por Servicios	61,600.00	0.00										-61,600.00		"GASTOS GENERALES DE AGUA, LUZ Y TELEFONO PAGADOS POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2"
Reclasificaciones	111	Por Servicios	2,438,447.80	0.00										-2,438,447.80		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	105,488.79	0.00										-105,488.79		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR BANCO A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	5,283.29	0.00										-5,283.29		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR SEGUROS A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	20,533.34	0.00										-20,533.34		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	266,005.82	0.00							-266,005.82					COMISION POR COLOCACION DE VALORES DE TARJETA DE CRÉDITO POR CASA DE BOLSA
Reclasificaciones	111	Por Servicios	18,720.63	0.00							-18,720.63					COMISION POR COLOCACION DE VALORES DE TARJETA DE CRÉDITO POR CASA DE BOLSA
Reclasificaciones	111	Por Servicios	308,000.00	0.00										-308,000.00		ARRENDAMIENTOS PAGADOS POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	38.50	0.00										-38.50		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR BANCO A ALMACENADORA 1

**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct. a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	111	Por Servicios	30,800.00	0.00	-30,800.00											COMISION PAGADA POR LEASING A BANCO POR CUSTODIA DE VALORES
Reclasificaciones	111	Por Servicios	8,008.00	0.00									-8,008.00			SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR LEASING A ALMACENADORA 1
Reclasificaciones	111	Por Servicios	288,323.40	0.00			-288,323.40									INTERESES POR FACTORAJE PAGADOS POR LEASING A OFF SHORE
Reclasificaciones	111	Por Servicios	1,537,833.23	0.00				-1,537,833.23								SERVICIOS POR OPERACIONES ELECTRONICAS DE TARJETA DE CRÉDITO A BANCO
Reclasificaciones	111	Por Servicios	5,244.84	0.00				-5,244.84								COMISION POR MANEJO DE TARJETA EN FONDO DE PENSION PAGADA POR FINANCIERA A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	111	Por Servicios	97,622.86	0.00	-97,622.86											SERVICIOS PRESTADOS POR BANCO A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	111	Por Servicios	14,498.24	0.00				-14,498.24								SERVICIOS PRESTADOS POR TARIETA DE CRÉDITO A BANCO
Reclasificaciones	111	Por Servicios	13,988.59	0.00										-13,988.59		SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR TARJETA DE CRÉDITO A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	111	Por Servicios	26,655.06	0.00					-26,655.06							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Suma cuenta	111				-128,422.86	0.00	-288,323.40	-1,578,894.43	-26,655.06	0.00	-284,726.45	0.00	-8,046.50	-2,953,341.81	0.00	
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	2,353,835.90	0.00					-2,353,835.90							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A FINANCIERA
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	1,107,710.25	0.00					-1,107,710.25							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	2,773.49	0.00					-2,773.49							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A CASA DE BOLSA
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	9,741.39	0.00					-9,741.39							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A ALMACENADORA 1
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	554,011.07	0.00					-554,011.07							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A LEASING
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	572,680.05	0.00					-572,680.05							POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Reclasificaciones	113	Por Primas de Seguros y Fianzas	4,254.75	0.00					-4,254.75							POR PRIMA FIDELIDAD DE SEGUROS DE SEGUROS A TARJETA DE CRÉDITO
Suma cuenta	112				0.00	0.00	0.00	0.00	-4,605,006.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	74,495.96			74,495.96									INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE BANCO EN OFF SHORE
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	2,666,259.57	2,666,259.57											INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO DE OFF SHORE EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	50,063.07	50,063.07											INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	155,328.87	155,328.87											INTERESES POR DEPOSITOS DE AHORRO DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	335,848.21	335,848.21											INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	874,730.67	874,730.67											INTERESES POR INVERSION EN BONOS HIPOTECARIS DE SEGUROS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	2,068.73	2,068.73											INTERESES POR DEPOSITOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	219,548.89	219,548.89											INTERESES POR INVERSION EN BONOS HIPOTECARIS DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	220,965.48	220,965.48											INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL DE FIANZAS EN BANCO
Reclasificaciones	120	Financieros	0.00	10,901.02	10,901.02											INTERESES POR INVERSION EN PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA DE FIANZAS EN BANCO



**ANEXO No. 4**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES**

Cifras en quetzales

Tipo de operación	Ct a.	Nombre de la cuenta	Debe	Haber	BANCO	FINANCIERA	OFF SHORE	TARJETA	SEGURO	FIANZAS	CASA BOLSA	CASA CAMBIO	ALMA1	ALMA 2	LEASING	Descripcion
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	32,997,044.85	0.00	-32,997,044.85											DIVIDENDOS PAGADOS POR OFF SHORE A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	7,515,007.50	0.00	-7,515,007.50											DIVIDENDOS PAGADOS POR FINANCIERA A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	0.00	225,450.23		225,450.23										IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE FINANCIERA PAGADOS A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	13,090,000.00	0.00	-13,090,000.00											DIVIDENDOS PAGADOS POR TARJETA DE CRÉDITO A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	0.00	392,700.00				392,700.00								IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE TARJETA DE CRÉDITO PAGADOS A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	2,259,757.50	0.00	-2,259,757.50											DIVIDENDOS PAGADOS POR FINANCIERA A BANCO
Reclasificaciones	129	Por Dividendos y Participaciones	0.00	67,792.73		67,792.73										IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE FINANCIERA PAGADOS A BANCO
Suma cuenta	129				-55,861,809.85	293,242.95	0.00	392,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Reclasificaciones	139	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	225,450.23	0.00	-225,450.23											IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE FINANCIERA PAGADOS A BANCO
Reclasificaciones	139	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	392,700.00	0.00	-392,700.00											IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE TARJETA DE CRÉDITO PAGADOS A BANCO
Reclasificaciones	139	Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	67,792.73	0.00	-67,792.73											IMPUESTO DE TIMBRES POR DIVIDENDOS DE FINANCIERA PAGADOS A BANCO
Suma cuenta	139				-685,942.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Reclasificaciones	141	Arrendamientos	0.00	308,000.00									308,000.00			ARRENDAMIENTOS PAGADOS POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Suma cuenta	141			308,000.00									308,000.00			
Reclasificaciones	143	Primas de Seguros y Fianzas	0.00	2,353,835.90		2,353,835.90										POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A FINANCIERA
Reclasificaciones	143	Primas de Seguros y Fianzas	0.00	1,107,710.25										1,107,710.25		POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	143	Primas de Seguros y Fianzas	0.00	2,773.49							2,773.49					POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A CASA DE BOLSA
Reclasificaciones	143	Primas de Seguros y Fianzas	0.00	9,741.39									9,741.39			POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A ALMACENADORA 1
Reclasificaciones	143	Primas de Seguros y Fianzas	0.00	554,011.07											554,011.07	POR PRIMA DE SEGUROS DE SEGUROS A LEASING
Suma cuenta	143				0.00	2,353,835.90	0.00	0.00	0.00	0.00	2,773.49	0.00	9,741.39	1,107,710.25	554,011.07	
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	61,600.00									61,600.00			"GASTOS GENERALES DE AGUA, LUZ Y TELEFONO PAGADOS POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2"
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	2,438,447.80									2,438,447.80			SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	105,488.79	105,488.79											SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR BANCO A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	5,283.29					5,283.29							SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR SEGUROS A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	20,533.34									20,533.34			SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR ALMACENADORA 1 A ALMACENADORA 2
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	38.50	38.50											SERVICIO DE ALMACENAJE PAGADO POR BANCO A ALMACENADORA 1
Reclasificaciones	146	Otros Gastos	0.00	30,800.00											30,800.00	COMISION PAGADA POR LEASING A BANCO POR CUSTODIA DE VALORES





**ANEXO No. 5**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006**  
**RESUMEN DE RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES QUE AFECTAN LOS RESULTADOS DEL GRUPO**  
**Cifras en quetzales**

**ESTADO DE RESULTADOS**

<b>PRODUCTOS</b>												
<b>CTA.</b>	<b>BANCO</b>	<b>FINANCIERA</b>	<b>OFF SHORE</b>	<b>TARJETA</b>	<b>SEGURO</b>	<b>FIANZAS</b>	<b>CASA BOLSA</b>	<b>CASA CAMBIO</b>	<b>ALMA1</b>	<b>ALMA 2</b>	<b>LEASING</b>	
110	-3,759,397.97	-1,246,944.11	-5,009,024.49	-142,374.52	-1,415,970.83	-462,977.28	-332,569.39	-9,140.12	-64,092.80	-5,807,390.05	-11,652.16	
111	-128,422.86	0.00	-288,323.40	-1,578,894.43	-26,655.06	0.00	-284,726.45	0.00	-8,046.50	-2,953,341.81	0.00	
113	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,605,006.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
129	-55,861,809.85	293,242.95	0.00	392,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	-59,749,630.68	-953,701.16	-5,297,347.89	-1,328,568.96	-6,047,632.78	-462,977.28	-617,295.84	-9,140.12	-72,139.30	-8,760,731.86	-11,652.16	<b>-83,310,818.01</b>

<b>GASTOS</b>												
120	13,298,945.71	5,244.84	445,336.49	1,766,251.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,035,726.87	
121		21,318.13										
139	-685,942.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
141									308,000.00			
143	0.00	2,353,835.90	0.00	0.00	0.00	0.00	2,773.49	0.00	9,741.39	1,107,710.25	554,011.07	
146	120,025.53	0.00	0.00	2,253,034.54	5,283.29	0.00	0.00	0.00	2,520,581.14	0.00	327,131.40	
	12,733,028.28	2,380,398.87	445,336.49	4,019,285.64	5,283.29	0.00	2,773.49	0.00	2,838,322.53	1,107,710.25	3,916,869.33	<b>27,449,008.16</b>

**TOTAL RECLASIFICACIONES Y AJUSTES AL ESTADO DE RESULTADOS**

**-55,861,809.85**

**RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTES DE CONSOLIDACIÓN**

**267,127,445.10**

**TOTAL RESULTADOS DEL EJERCICIO CONSOLIDADOS**

**211,265,635.25**

**Nota:**

(-) = CARGOS

(+) = ABONOS

**ANEXO No. 6  
GRUPO FINANCIERO**

**OPERACIONES RECÍPROCAS AL 30/09/2006  
RESUMEN DE RECLASIFICACIONES Y ELIMINACIONES QUE AFECTAN EL CAPITAL CONTABLE DEL  
GRUPO**

Cifras en quetzales

**CAPITAL CONTABLE AJUSTADO**

<b>CAPITAL PRIMARIO</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>INVERSIONES EN ACCIONES</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
BANCO	609,043,300.94		609,043,300.94
FINANCIERA	30,487,821.03	-3,753,750.00	26,734,071.03
OFF SHORE	137,987,642.10	-131,004,083.87	6,983,558.23

<b>CAPITAL COMPLEMENTARIO</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>PAGO DIVIDENDOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
BANCO	351,234,977.50	-13,705,466.39	-59,749,630.68	12,733,028.28	290,512,908.72
FINANCIERA	9,213,120.71	9,774,765.00	-953,701.16	2,380,398.87	20,414,583.41
OFF SHORE	168,341,166.32	13,705,466.39	-5,297,347.89	445,336.49	177,194,621.31

<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>ACCIONES/PAGO DE DIVIDENDOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
TARJETA	56,246,374.15	-25,410,000.00	-1,328,568.96	4,019,285.64	33,527,090.83
SEGURO	79,170,093.77		-6,047,632.78	5,283.29	73,127,744.28
FIANZAS	6,805,492.23		-462,977.28	0.00	6,342,514.96
CASA BOLSA	1,124,870.81		-617,295.84	2,773.49	510,348.45
CASA CAMBIO	662,943.47		-9,140.12	0.00	653,803.35
ALMA1	1,511,726.59		-72,139.30	2,838,322.53	4,277,909.82
ALMA 2	14,525,785.29		-8,760,731.86	1,107,710.25	6,872,763.68
LEASING	129,509,94.72		-11,652.16	3,916,869.33	16,856,211.90



**ANEXO No. 7**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	Sumatoria de Saldos	Debe (Ajustes/Reclasificaciones)	Haber (Ajustes/Reclasificaciones)	Saldos Ajustados	Debe (Eliminaciones)	Haber (Eliminaciones)	Saldos Consolidados	Porcentaje en Moneda Extranjera
25 PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS POR COBRAR	179,876,439.38	0.00	0.00	179,876,439.38	0.00	0.00	179,876,439.38	0
26 CUENTAS POR COBRAR	157,001,148.84	0.00	0.00	157,001,148.84	0.00	3,203,304.16	153,797,844.68	0
27 PRIMAS POR COBRAR	51,667,434.48	0.00	0.00	51,667,434.48	0.00	0.00	51,667,434.48	0
28 SUMA	208,668,583.32	0.00	0.00	208,668,583.32	0.00	0.00	205,465,279.16	0
29 (-) Estimaciones por Valuación	14,645,182.00	0.00	0.00	14,645,182.00	0.00	0.00	14,645,182.00	0
30 TOTAL	194,023,401.32	0.00	0.00	194,023,401.32	0.00	0.00	190,820,097.16	0
31 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	-2,465.46	0.00	0.00	-2,465.46	0.00	0.00	-2,465.46	0
32 GASTOS ANTICIPADOS	90,326,843.12	0.00	0.00	90,326,843.12	0.00	32,997,044.85	57,329,798.27	0
33 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	36,161,783.97	0.00	0.00	36,161,783.97	0.00	0.00	36,161,783.97	0
34 (-) Estimaciones por Valuación	166,626.53	0.00	0.00	166,626.53	0.00	0.00	166,626.53	0
35 TOTAL	35,995,157.44	0.00	0.00	35,995,157.44	0.00	0.00	35,995,157.44	0
36 INVERSIONES A LARGO PLAZO	4,595,852,851.59	0.00	0.00	4,595,852,851.59	0.00	0.00	4,234,015,975.53	0
37 Títulos - Valores Emisores Nacionales	4,165,525,703.97	0.00	0.00	4,165,525,703.97	0.00	230,832,792.19	3,934,692,911.78	0
38 Títulos Valores de Emisores Extranjeros	428,291,601.52	0.00	0.00	428,291,601.52	0.00	131,004,083.87	297,287,517.65	0
39 Intereses Pagados en Compra de Valores	2,035,546.10	0.00	0.00	2,035,546.10	0.00	0.00	2,035,546.10	0
40 SUMA	4,595,852,851.59	0.00	0.00	4,595,852,851.59	0.00	0.00	4,234,015,975.53	0
41 (-) Estimaciones por valuación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
42 OTRAS INVERSIONES	5,217,178.10	0.00	0.00	5,217,178.10	0.00	2,404,984.12	2,812,193.98	0
43 INMUEBLES Y MUEBLES	734,064,111.46	0.00	0.00	734,064,111.46	0.00	0.00	734,064,111.46	0
44 (-) Depreciaciones Acumuladas	140,301,161.61	0.00	0.00	140,301,161.61	0.00	0.00	140,301,161.61	0
45 TOTAL	593,762,949.85	0.00	0.00	593,762,949.85	0.00	0.00	593,762,949.85	0
46 CARGOS DIFERIDOS	10,276,038.56	0.00	0.00	10,276,038.56	0.00	0.00	10,276,038.56	0
47 (-) Amortizaciones Acumuladas	1,899,925.38	0.00	0.00	1,899,925.38	0.00	0.00	1,899,925.38	0
48 TOTAL	8,376,113.18	0.00	0.00	8,376,113.18	1,038,668.43	556,357,290.42	8,376,113.18	0
49 PLUSVALÍA ADQUIRIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
50 OTROS ACTIVOS	7,700.00	0.00	0.00	7,700.00	0.00	0.00	7,700.00	0
51 SUMA DEL ACTIVO	15,756,778,744.24	0.00	0.00	15,756,778,744.24	0.00	0.00	15,201,460,122.25	28.37



**ANEXO No. 7**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	Sumatoria de Saldos	Debe (Ajustes/Reclasificaciones)	Haber (Ajustes/Reclasificaciones)	Saldos Ajustados	Debe (Eliminaciones)	Haber (Eliminaciones)	Saldos Consolidados	Porcentaje en Moneda Extranjera
80 SUMA DEL PASIVO, INTERÉS MINORITARIO Y MINUSVALÍA ADQUIRIDA	14,277,472,434.61	0.00	0.00	14,277,472,434.61	0.00	0.00	13,928,408,691.34	0
81 CAPITAL PRIMARIO	848,955,256.68	0.00	0.00	848,955,256.68	0.00	0.00	675,697,422.81	0
82 CAPITAL PAGADO	801,267,490.10	0.00	0.00	801,267,490.10	0.00	0.00	628,009,656.23	0
83 Capital Autorizado	3,392,448,390.10	0.00	0.00	3,392,448,390.10	0.00	0.00	3,392,448,390.10	0
84 Capital no Pagado (-)	2,591,180,900.00	0.00	0.00	2,591,180,900.00	173,257,833.87	0.00	2,764,438,733.87	0
85 APORTE PARA ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
86 OTRAS APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
87 RESERVAS DE CAPITAL	47,687,766.58	0.00	0.00	47,687,766.58	0.00	0.00	47,687,766.58	0
88 CAPITAL COMPLEMENTARIO	630,351,052.95	0.00	0.00	630,351,052.95	0.00	0.00	597,354,008.10	0
89 OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	116,848,799.84	0.00	0.00	116,848,799.84	0.00	4,678,768.38	121,527,568.22	0
90 RESERVAS PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
91 OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
92 OBLIGACIONES SUBORDINADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
93 REVALUACIÓN DE ACTIVOS	71,391,600.55	0.00	0.00	71,391,600.55	0.00	0.00	71,391,600.55	0
94 GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUSIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
95 PÉRDIDAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANT.	2,872,612.40	0.00	0.00	2,872,612.40	0.00	0.00	2,872,612.40	0
96 AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
97 GANANCIAS POR APLICAR DE EJERCICIOS ANT.	193,933,314.45	0.00	0.00	193,933,314.45	13,705,466.39	31,891,463.01	212,119,311.07	0
98 VALUACIÓN DE ACTIVOS DE RECUP. DUDOSA (-)	14,511,974.83	0.00	0.00	14,511,974.83	0.00	0.00	14,511,974.83	0
99 RESULTADOS DEL EJERCICIO	267,127,445.10	0.00	0.00	267,127,445.10	0.00	0.00	211,265,635.25	0
100 AJUSTES POR CONVERSIÓN	-1,565,519.76	0.00	0.00	-1,565,519.76	0.00	0.00	-1,565,519.76	0
101 SUMA CAPITAL CONTABLE	1,479,306,309.63	0.00	0.00	1,479,306,309.63	0.00	0.00	1,273,051,430.91	0
102 TOTAL IGUAL AL ACTIVO	15,756,778,744.24	0.00	0.00	15,756,778,744.24	0.00	0.00	15,201,460,122.25	0
<b>CONTINGENCIAS</b>								
103 Contingencias y compromisos	2,139,152,964.59	0.00	0.00	2,139,152,964.59	0.00	0.00	2,139,152,964.59	0
104 Administraciones ajenas	11,434,822,569.49	0.00	0.00	11,434,822,569.49	0.00	0.00	11,434,822,569.49	0
105 Márgenes por girar	991,412,671.26	0.00	0.00	991,412,671.26	0.00	0.00	991,412,671.26	0
106 Sumas aseguradas y afianzadas retenidas	16,949,174,721.56	0.00	0.00	16,949,174,721.56	0.00	0.00	16,949,174,721.56	0
107 Mercaderías en depósitos	187,378,552.25	0.00	0.00	187,378,552.25	0.00	0.00	187,378,552.25	0
108 TOTAL	31,701,941,479.15	0.00	0.00	31,701,941,479.15	0.00	0.00	31,701,941,479.15	0

**ANEXO No. 7**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA		Sumatoria de Saldos	Debe (Ajustes/Reclasificaciones)	Haber (Ajustes/Reclasificaciones)	Saldos Ajustados	Debe (Eliminaciones)	Haber (Eliminaciones)	Saldos Consolidados	Porcentaje en Moneda Extranjera
109	PRODUCTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS	1,137,881,010.40	0.00	0.00	1,137,881,010.40	0.00	0.00	1,109,746,059.28	0
110	Financieros	806,136,470.19	0.00	0.00	806,136,470.19	18,261,533.72	0.00	787,874,936.46	0
111	Por Servicios	207,878,596.51	0.00	0.00	207,878,596.51	5,268,410.50	0.00	202,610,186.01	0
112	Por Operaciones en Moneda Extranjera	23,931,619.39	0.00	0.00	23,931,619.39	0.00	0.00	23,931,619.39	0
113	Por Primas de Seguros y Fianzas	330,753,205.21	0.00	0.00	330,753,205.21	4,605,006.89	0.00	326,148,198.31	0
114	(-) Devoluciones y Cancelaciones	124,231,518.29	0.00	0.00	124,231,518.29	0.00	0.00	124,231,518.29	0
115	Primas Netas	206,521,686.92	0.00	0.00	206,521,686.92	0.00	0.00	201,916,680.03	0
116	(-) Primas Cedidas	101,337,102.53	0.00	0.00	101,337,102.53	0.00	0.00	101,337,102.53	0
117	Primas Netas Retenidas	105,184,584.39	0.00	0.00	105,184,584.39	0.00	0.00	100,579,577.50	0
118	(+/-) Variación en Reservas Técnicas y Matemáticas	-5,250,260.08	0.00	0.00	-5,250,260.08	0.00	0.00	-5,250,260.08	0
119	GASTOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS	567,058,290.19	0.00	0.00	567,058,290.19	0.00	0.00	548,485,467.05	0
120	Financieros	455,770,123.16	0.00	0.00	455,770,123.16	0.00	18,551,505.01	437,218,618.15	0
121	Por Servicios	9,784,153.16	0.00	0.00	9,784,153.16	0.00	21,318.13	9,762,835.04	0
122	Por Operaciones en Moneda Extranjeras	4,559,700.76	0.00	0.00	4,559,700.76	0.00	0.00	4,559,700.76	0
123	Gastos de Adquisición y Renovación	30,173,738.54	0.00	0.00	30,173,738.54	0.00	0.00	30,173,738.54	0
124	(-) Comisiones y Participaciones por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	11,108,802.89	0.00	0.00	11,108,802.89	0.00	0.00	11,108,802.89	0
125	Gastos por Obligaciones Contractuales	101,451,569.86	0.00	0.00	101,451,569.86	0.00	0.00	101,451,569.86	0
126	(-) Recuperación por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	23,572,192.41	0.00	0.00	23,572,192.41	0.00	0.00	23,572,192.41	0
127	MARGEN FINANCIERO Y DE SERVICIOS	570,822,720.21	0.00	0.00	570,822,720.21	0.00	0.00	561,260,592.23	0
128	PRODUCTOS	69,126,200.96	0.00	0.00	80,042,337.33	0.00	0.00	24,866,470.43	0
129	Por Dividendos y Participaciones	56,853,681.06	0.00	0.00	56,853,681.06	55,861,809.85	685,942.95	1,677,814.16	0
130	Otros Productos de Operación	12,272,519.90	0.00	10,916,136.37	23,188,656.27	0.00	0.00	23,188,656.27	0
131	GASTOS	10,532,059.62	0.00	0.00	10,532,059.62	0.00	0.00	10,532,059.62	0
132	Estimaciones por Fluctuaciones del Precio de Mercado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
133	Otros Gastos de Operación	10,532,059.62	0.00	0.00	10,532,059.62	0.00	0.00	10,532,059.62	0
134	MARGEN DE OTROS PRODUCTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	58,594,141.34	0.00	0.00	69,510,277.71	0.00	0.00	14,334,410.81	0
135	MARGEN OPERACIONAL BRUTO	629,416,861.55	0.00	0.00	640,332,997.92	0.00	0.00	575,595,003.04	0
136	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	385,120,261.93	0.00	0.00	385,120,261.93	0.00	0.00	376,244,076.90	0



**ANEXO No. 7**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 30/09/2006**  
**CIFRAS EN QUETZALES**

CUENTA	Sumatoria de Saldos	Debe (Ajustes/Reclasificaciones)	Haber (Ajustes/Reclasificaciones)	Saldos Ajustados	Debe (Eliminaciones)	Haber (Eliminaciones)	Saldos Consolidados	Porcentaje en Moneda Extranjera
137 Consejo de Administración	1,368,409.94	0.00	0.00	1,368,409.94	0.00	0.00	1,368,409.94	0
138 Funcionarios y Empleados	130,032,679.25	0.00	0.00	130,032,679.25	0.00	0.00	130,032,679.25	0
139 Impuestos, Arbitrios y Contribuciones	16,384,673.11	0.00	0.00	16,384,673.11	685,942.95	0.00	17,070,616.06	0
140 Honorarios Profesionales	10,105,881.45	0.00	0.00	10,105,881.45	0.00	0.00	10,105,881.45	0
141 Arrendamientos	14,746,547.92	0.00	0.00	14,746,547.92	0.00	308,000.00	14,438,547.92	0
142 Reparaciones y Mantenimiento	11,512,234.15	0.00	0.00	11,512,234.15	0.00	0.00	11,512,234.15	0
143 Primas de Seguros y Fianzas	8,551,161.39	0.00	0.00	8,551,161.39	0.00	4,028,072.09	4,523,089.30	0
144 Depreciaciones y Amortizaciones	39,896,859.30	0.00	0.00	39,896,859.30	0.00	0.00	39,896,859.30	0
145 Cuentas y Valores Incobrables	30,570,080.77	0.00	0.00	30,570,080.77	0.00	0.00	30,570,080.77	0
146 Otros Gastos	121,951,734.64	0.00	0.00	121,951,734.64	0.00	5,226,055.89	116,725,678.75	0
147 MARGEN OPERACIONAL NETO	244,296,599.62	0.00	0.00	255,212,735.99	0.00	0.00	199,350,926.14	0
148 PRODUCTOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS	19,555,078.41	0.00	0.00	8,638,942.04	0.00	0.00	8,638,942.04	0
149 PRODUCTOS	32,011,276.74	0.00	0.00	21,095,140.37	0.00	0.00	21,095,140.37	0
150 Salvamentos y Recuperaciones	8,731,854.52	0.00	0.00	8,731,854.52	0.00	0.00	8,731,854.52	0
151 Otros Productos Extraordinarios	23,279,422.21	10,916,136.37	0.00	12,363,285.84	0.00	0.00	12,363,285.84	0
152 GASTOS	12,456,198.32	0.00	0.00	12,456,198.32	0.00	0.00	12,456,198.32	0
153 Participación de Reaseguradoras y Reafianzadoras en Salvamentos y Recuperaciones	288,904.00	0.00	0.00	288,904.00	0.00	0.00	288,904.00	0
154 Otros Gastos Extraordinarios	12,167,294.32	0.00	0.00	12,167,294.32	0.00	0.00	12,167,294.32	0
155 PRODUCTOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,275,767.06	0.00	0.00	3,275,767.06	0.00	0.00	3,275,767.06	0
156 PRODUCTOS	4,347,370.04	0.00	0.00	4,347,370.04	0.00	0.00	4,347,370.04	0
157 GASTOS	1,071,602.98	0.00	0.00	1,071,602.98	0.00	0.00	1,071,602.98	0
158 GANANCIA (PÉRDIDA) BRUTA	267,127,445.10	0.00	0.00	267,127,445.10	0.00	0.00	211,265,635.25	0
159 Impuesto sobre la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
160 GANANCIA (PÉRDIDA) NETA	267,127,445.10	0.00	0.00	267,127,445.10	0.00	0.00	211,265,635.25	0
161 (-) INTERÉS MINORITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
162 GANANCIA (PÉRDIDA) NETA CONSOLIDADA	267,127,445.10	0.00	0.00	267,127,445.10	0.00	0.00	211,265,635.25	0

**ANEXO No. 8**  
**GRUPO FINANCIERO**  
**CAPITAL CONTABLE AJUSTADO**  
**REFERIDO AL 30/09/2006**  
**Cifras en quetzales**

	<b>CAPITAL PRIMARIO</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>INVERSIONES EN ACCIONES</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
1	BANCO EJEMPLO	609,043,300.94		609,043,300.94
2	FINANCIERA EJEMPLO	30,487,821.03	-3,753,750.00	26,734,071.03
40	OFF SHORE	137,987,642.10	-131,004,083.87	6,983,558.23

	<b>CAPITAL COMPLEMENTARIO</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>PAGO DIVIDENDOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
1	BANCO	351,234,977.50	-13,705,466.39	-59,749,630.68	12,733,028.28	290,512,908.72
2	FINANCIERA	9,213,120.71	9,774,765.00	-953,701.16	2,380,398.87	20,414,583.41
40	OFF SHORE	168,341,166.32	13,705,466.39	-5,297,347.89	445,336.49	177,194,621.31

	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>INDIVIDUAL</b>	<b>ACCIONES Y PAGO DIVIDENDOS</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>GASTOS</b>	<b>CAPITAL AJUSTADO</b>
41	TARJETA	56,246,374.15	-25,410,000.00	-1,328,568.96	4,019,285.64	33,527,090.83
4	SEGURO	79,170,093.77		-6,047,632.78	5,283.29	73,127,744.28
5	FIANZAS	6,805,492.23		-462,977.28	0.00	6,342,514.96
7	CASA BOLSA	1,124,870.81		-617,295.84	2,773.49	510,348.45
6	CASA CAMBIO	662,943.47		-9,140.12	0.00	653,803.35
3	ALMA1	1,511,726.59		-72,139.30	2,838,322.53	4,277,909.82
3	ALMA 2	14,525,785.29		-8,760,731.86	1,107,710.25	6,872,763.68
47	LEASING	12950994.72		-11,652.16	3,916,869.33	16,856,211.90

ANEXO No. 9  
GRUPO FINANCIERO  
ESTADO DE POSICIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADA  
REFERIDO AL 30/09/2006  
Cifras en quetzales

		Capital Consolidado Grupo Financiero	Capital Primario	Capital Complementario	Deducciones por exceso de Capital Complementario	Patrimonio Computable Consolidado Grupo Financiero
	<b>BLOQUE I</b>	<b>1,130,883,043.64</b>	<b>642,760,930.20</b>	<b>488,122,113.44</b>	<b>170,211,063.08</b>	<b>960,671,980.55</b>
1	BANCO EJEMPLO	899,556,209.66	609,043,300.94	290,512,908.72	0.00	899,556,209.66
2	FINANCIERA EJEMPLO	47,148,654.44	26,734,071.03	20,414,583.41	0.00	47,148,654.44
40	OFF SHORE	184,178,179.54	6,983,558.23	177,194,621.31	170,211,063.08	13,967,116.46
	<b>BLOQUE II</b>	<b>79,470,259.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>79,470,259.24</b>
4	SEGUROS EJEMPLO	73,127,744.28	0.00	0.00	0.00	73,127,744.28
5	FIANZAS EJEMPLO	6,342,514.96	0.00	0.00	0.00	6,342,514.96
	<b>BLOQUE III</b>	<b>62,187,779.58</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>62,187,779.58</b>
3	ALMACENADORA 1	4,277,909.82	0.00	0.00	0.00	4,277,909.82
3	ALMACENADORA 2	6,872,763.68	0.00	0.00	0.00	6,872,763.68
6	CASA DE CAMBIO	653,803.35	0.00	0.00	0.00	653,803.35
41	TARJETA DE CRÉDITO	33,527,090.83	0.00	0.00	0.00	33,527,090.83
47	LEASING	16,856,211.90	0.00	0.00	0.00	16,856,211.90
	<b>BLOQUE IV</b>	<b>510,348.45</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>	<b>510,348.454</b>
7	CASA DE BOLSA	510,348.45	0.00	0.00	0.00	510,348.45

<b>Patrimonio computable consolidado</b>	<b>1,102,840,367.82</b>
(-) <b>Patrimonio Requerido consolidado</b>	<b>856,043,226.28</b>
(=) <b>Posición Patrimonial Consolidada</b>	<b>246,797,141.54</b>

<b>Total igual a consolidación</b>	<b>1,273,051,430.91</b>
<b>Patrimonio consolidado según B. G.</b>	<b>1,273,051,430.91</b>
<b>Diferencia</b>	<b>0.00</b>

		Patrimonio Requerido
1	BANCO EJEMPLO	585,171,538.33
2	FINANCIERA EJEMPLO	9,427,954.22
3	ALMACENADORA 1	192,500.00
3	ALMACENADORA 2	462,000.00
4	SEGUROS EJEMPLO	25,822,049.72
5	FIANZAS EJEMPLO	2,295,937.88
6	CASA DE CAMBIO	500,500.00
7	CASA DE BOLSA	500,500.00
40	OFF SHORE	190,640,193.19
41	TARJETA DE CRÉDITO	29,063,894.41
47	LEASING	11,966,158.55
	<b>TOTAL PATRIMONIO REQUERIDO</b>	<b>856,043,226.28</b>